



# GUÍA PARA LA INTERVENCIÓN DE TERCERAS PARTES ANTE LOS ÓRGANOS DE TRATADOS DE LA ONU

2022

## AUTORES

Javier Urizar Montes de Oca y Vincent Ploton. Los autores desean agradecer a los numerosos colegas y socios por sus contribuciones, comentarios y sugerencias sobre esta publicación. Agradecimiento especial para Idheas, litigio estratégico en derechos humanos, A.C. especialmente a Ricardo Veraza, por la versión en español.

## DERECHOS DE AUTOR (COPYRIGHT) Y DISTRIBUCIÓN

Derechos de autor (Copyright) © 2022. International Service for Human Rights (ISHR). El contenido de esta publicación puede ser reproducido para capacitación, educación u otros fines no comerciales, siempre y cuando se cite expresamente al ISHR como la fuente. También puede distribuir esta publicación y enlazar a ella desde su sitio web, siempre y cuando ISHR sea debidamente citado como la fuente. Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida con fines comerciales sin el permiso previo y expreso de los titulares de los derechos de autor.

Foto de portada: © Flickr/ONU Mujeres

Foto de contraportada: © Ben Buckland

## AVISO DE REDACCIÓN

ISHR aboga por respetar el principio de igualdad de género, incluyendo a través de intentar deshacer o corregir los desequilibrios y las desigualdades que se reflejan en el lenguaje. De tal cuenta, en esta redacción reemplazamos el “masculino universal” por el uso de términos genéricos, y el uso de los sufijos flexivos de género binario (“a” y “o”) por la utilización del sufijo flexivo de género “e”. Esto, con el objetivo de ser una organización lo más inclusiva y neutral posible en relación al género.

## AVISO LEGAL

Aunque se ha hecho todo lo posible para garantizar la exactitud y fiabilidad de la información contenida en esta publicación, ISHR no garantiza la ausencia de equivocaciones. ISHR tampoco asume responsabilidad legal alguna derivada de posibles errores en la información presentada o de cualquier uso de esta publicación. Nos complacerá corregir cualquier error que usted encuentre; por favor, notifíquenos de ello a: [information@ishr.ch](mailto:information@ishr.ch).

## AGRADECIMIENTOS

Por sus invaluable contribuciones, comentarios y aportaciones a esta guía, los autores agradecen a: Angelita Baeyens, Ann Skelton, Anna Batalla, Anna Ryazanova, Beate Rudolf, Beatriz Santaemilia del Hoyo, Carla Alchech, Chrisje Sandelowsky-Bosman, Christina Zampas, Christine Chinkin, Claire Callejon, Cristian Schlick, Daniil Ukhorskiy, Dina Rossbacher, Emily Christie, Felix Kirchmeier, Fernando Ribeiro Delgado, Gabriella Citroni, Helen Duffy, Helena Rodríguez-Bronchú Carceller, Hélène Tigroudja, Jacqui Hunt, János Fiala-Butora, John Knox, Joie Chowdhury, Juan Carlos Gutiérrez, Katrine Thomasen, Lara Domínguez, Leo Ratledge, Ligia Bolivar, Livio Zilli, Marianna Alexandra Romero Mosqueda, Margaux Bia, Mario Sorto, Masha Lisitsyna, Mónica Velasco, Mikhail Bychikhin, Myriam Tebourbi-Guerfali, Nadia Seqat, Natalia Li, Neetu Sharma, Olivia Solari Yrigoyen, Olivier de Frouville, Özgür Kahale, Pamela Capizzi, Patrick Mutzenberg, Phil Lynch, Ricardo F. Rosales Roa, Ricardo Veraza González, Ronaldo Galeano, Roxanne Cabrera Baptista, Tess McEvoy, Ton Liefaard, Victoria Bellami, Vincent Ploton, Walter Miguel Diaz Fuentes y Wouter Vandenhole.

También agradecemos especialmente a Javier Urizar, que realizó la mayor parte del trabajo para esta guía, con el apoyo financiero de DLA Piper.

El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva de los autores.

## GRACIAS

Esta guía ha sido posible gracias al amable apoyo financiero del Ministerio de Relaciones Exteriores, Desarrollo y de la Mancomunidad de Naciones (*Foreign and Development, Commonwealth Office* [FCDO]) del Reino Unido.



Foreign, Commonwealth  
& Development Office



El International Service for Human Rights (Servicio Internacional para los Derechos Humanos) es una organización internacional no gubernamental independiente que se dedica a la promoción y protección de los derechos humanos por medio del fortalecimiento de los sistemas de derechos humanos y respaldo a personas defensoras de derechos humanos. Para esto, combinamos estratégicamente actividades de incidencia, investigación, monitoreo, coordinación y capacitación.

Fundada en 1984 y con oficinas en Ginebra y Nueva York, así como presencia en Costa de Marfil y Guatemala, ISHR tiene un historial comprobado de lograr cambios en materia de derechos humanos. Entre otras cosas, ISHR ha: facilitado aportes de la sociedad civil global a la Declaración y Programa de Acción de Viena (1993); liderado el desarrollo de la Declaración de la ONU sobre Defensores de Derechos Humanos (1998); contribuido al establecimiento del Consejo de Derechos Humanos de la ONU (2006); catalizado y coordinado la adopción de los Principios de Yogyakarta sobre Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género (2007); liderado la adopción de una resolución histórica del Consejo de Derechos Humanos de la ONU que refuerza las protecciones contra las represalias (2011); elaborado un influyente Modelo de Ley Nacional para el Reconocimiento y protección de las personas defensoras de derechos humanos (2014-2016); coordinado y participado en la elaboración de los Principios de Yogyakarta +10 en relación con la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales que complementan los Principios de Yogyakarta (2017); e intervenido como amicus curiae en el primer caso de violencia contra las personas trans ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020).

Por muchos años, ISHR ha colaborado estrechamente con la Relatoría Especial de la ONU sobre defensores de derechos humanos y otros mandatos directamente relacionados con los intereses de las personas defensoras, y ha apoyado continuamente a las ONGs para que interactúen estratégicamente con estas personas expertas. ISHR procura fortalecer integralmente el trabajo de los Procedimientos Especiales, incluyendo mediante la incidencia para que se nombren personas expertas altamente calificadas e independientes e instando a los Estados a que implementen las recomendaciones de estas.



DLA Piper es un despacho global de abogados con oficinas en más de 40 países repartidas por América, Europa, el Oriente Medio, África y Asia Pacífico, posicionándonos para apoyar a nuestros clientes con sus necesidades legales alrededor del mundo.

DLA Piper está seriamente comprometida con el trabajo *pro bono*. Nuestra práctica *pro bono* se enfoca en tres áreas: derechos de la niñez, acceso a la justicia y el Estado de Derecho, y el apoyo a solicitantes de asilo, refugiados y personas apátridas. Nuestro trabajo es tanto global como local. Prestamos servicios directos a personas y organizaciones que de otro modo no podrían costearse asesoría legal, y al mismo tiempo ayudamos a construir una cultura *pro bono* en la profesión legal en todo el mundo.

[New Perimeter](#) es la filial sin ánimo de lucro de DLA Piper que proporciona asistencia jurídica *pro bono* a largo plazo en regiones subatendidas alrededor del mundo. New Perimeter apoya el acceso a la justicia, el desarrollo económico y social, las instituciones jurídicas sólidas y la promoción de la mujer. Fundada en 2005 como resultado del compromiso de nuestro bufete de apoyar el avance jurídico a nivel mundial, la visión de New Perimeter es aprovechar las habilidades y el talento de los abogados de DLA Piper para promover un mundo más justo para todos.

# ÍNDICE

## CAPÍTULO I: COMUNICACIONES INDIVIDUALES ANTE LOS ÓRGANOS DE TRATADO DE LA ONU

---

Resumen del procedimiento	19
---------------------------	----

## CAPÍTULO II: INTERVENCIONES DE TERCEROS

---

2.1. ¿Qué es una intervención de tercera parte?	23
2.2. Presentaciones durante la etapa de seguimiento	24
2.3. ¿Por qué presentar una intervención de tercera parte?	26
2.3.1. Presentar argumentos creativos	27
2.3.2. Promover el desarrollo de estándares legales en temas innovadores	27
2.3.3. Mejorar la calidad del razonamiento jurídico	27
2.3.4. Facilitar el acceso de los OTs-ONU y la contribución de aportaciones diversas	28
2.3.5. Apoyar a las partes con recursos limitados	29
2.4. Ejemplos en donde las intervenciones de terceras partes han hecho una diferencia	29
2.4.1. Órganos de Tratado de la ONU	29
2.4.1.1. CRPD – Bujdosó y otros c. Hungría	29
2.4.1.2. Cté. DDHH – Nell Toussaint c. Canadá	30
2.4.1.3. CRC – L.H. y otros c. Francia	32
2.4.1.4. CEDAW – A.S. c. Hungría	32
2.4.1.5. CEDAW – Ángela González Carreño. c. España	33
2.4.2. Otras cortes	34

## CAPÍTULO III: PRESENTANDO UNA ITP

---

3.1. Momentos en los que puedes intervenir como una tercera parte	40
3.2. Como encontrar casos pendientes de resolver	41
3.3. Contactar a la Secretaría y les integrantes de los Comités	44
3.4. Vinculándose con el OT-ONU (Personal e integrantes)	45
3.5. Instrucciones para presentar una ITP ante los OTs-ONU	46
3.6. Consejos para redactar una ITP persuasiva	51
3.7. ¿Qué sucede después de la presentación de una ITP?	55

## ANEXOS

---

A. Resumen de casos de los Órganos de Tratados de la ONU con Intervenciones de Terceras Partes	56
A1 - Comité para los Derechos del Niño (CRC)	56
A2 - Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	59
A3 - Comité de Derechos Humanos (Cté. DDHH)	61
A4 - Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)	62
A5 - Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD)	65
A6- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)	65
A7- Otros casos con intervenciones que no están disponibles en línea al momento de la publicación	66
B. Recursos adicionales	67

# SIGLAS

<b>ACHPR</b>	Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos
<b>ACNUDH</b>	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
<b>AG-ONU</b>	Asamblea General de las Naciones Unidas
<b>AI</b>	Amnistía Internacional
<b>AIRE Centre</b>	<i>Advice on Individual Rights in Europe Centre</i> (Centro de asesoramiento sobre derechos individuales en Europa)
<b>Cap.</b>	Capítulo
<b>CAT</b>	Comité contra la Tortura
<b>CCPR</b>	<i>Centre for Civil and Political Rights</i> (Centro por los derechos civiles y políticos)
<b>CED</b>	Comité contra la Desaparición Forzada
<b>CEDAW</b>	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
<b>CELS</b>	Centro de Estudios Legales y Sociales
<b>CERD</b>	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
<b>CESCR</b>	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
<b>CESR</b>	<i>Center for Economic and Social Rights</i> (Centro por los derechos Económicos y Sociales)
<b>CI / Queja / Petición / Solicitud</b>	Comunicación Individual presentada ante un órgano de tratado del sistema de Naciones Unidas

<b>CIJ</b>	Comisión Internacional de Juristas
<b>CLADEM</b>	Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres
<b>CMW</b>	Comité de Trabajadores Migrantes
<b>Corte IDH</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos
<b>CPJ</b>	<i>Committee to Protect Journalists</i> (Comité para la Protección de los Periodistas)
<b>CRC</b>	Comité de los Derechos del Niño
<b>CRIN</b>	<i>Child Rights International Network</i> (Red Internacional de los derechos del Niño)
<b>CRPD</b>	Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
<b>CRR</b>	<i>Centre for Reproductive Rights</i> (Centro por los derechos reproductivos)
<b>Cté. DDHH</b>	Comité de Derechos Humanos de la ONU
<b>DOI</b>	Instituto Dullah Omar
<b>DIDH</b>	Derecho Internacional de los Derechos Humanos
<b>DDHH</b>	Derechos Humanos
<b>ECRE</b>	Consejo Europeo de Refugiados y Exiliados
<b>ed.</b>	edición
<b>Ed.</b>	Editor
<b>ERRC</b>	<i>European Roma Rights Centre</i> (Centro Europeo de los derechos Roma)



<b>ESCR-H</b>	<i>Economic &amp; Social Rights Centre - Hakijamii</i> (Centro de Derechos Económicos y Sociales (HAKIJAMII))
<b>FIDH</b>	Federación Internacional por los Derechos Humanos
<b>GI-ESCR</b>	<i>Global Initiative for Economic, Social and Cultural Rights</i> (Iniciativa Global por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales)
<b>GIHR</b>	<i>German Institute for Human Rights</i> (Instituto Alemán por los Derechos Humanos)
<b>Grupo de Monitoreo de la Sociedad Civil para el cumplimiento de los Dictámenes del Comité DESC en el Estado español</b>	Es un grupo de organizaciones no gubernamentales que monitorean el cumplimiento de las recomendaciones hechas por el CDESC al Estado español.
<b>GT</b>	Grupo de trabajo de las Naciones Unidas
<b>HEAL Clinic</b>	Programa Internacional de Derechos Reproductivos y Salud Sexual de la Facultad de Derecho de la Universidad de Toronto
<b>HIC-HRLN</b>	<i>Habitat International Coalition - Housing and Land Rights Network</i> (Coalición Internacional Hábitat - Red de derechos a la tierra y vivienda)
<b>HPOD</b>	Proyecto sobre Discapacidad de la Escuela de Derecho de la Universidad de Harvard
<b>IDA</b>	<i>International Disability Alliance</i> (Alianza Internacional por la Discapacidad)
<b>IJRC</b>	<i>International Justice Resource Centre</i> (Centro de Recursos para la Justicia Internacional)
<b>ILGA</b>	Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex
<b>IMADR</b>	<i>International Movement Against All Forms of Discrimination and Racism</i> (Movimiento Internacional contra todas las formas de discriminación y racismo)
<b>INDH</b>	Institución Nacional de Derechos Humanos

<b>INGOCGA</b>	<i>International NGO Council on Genital Autonomy</i> (ONG Internacional Concejo sobre la autonomía genital)
<b>ISER</b>	<i>Initiative for Social and Economic Rights</i> (Iniciativa por los Derechos Sociales y Económicos)
<b>ISHR</b>	<i>International Service for Human Rights</i> (Servicio Internacional para los Derechos Humanos)
<b>ITP(s)</b>	Intervención(es) de Tercera(s) Parte(s)
<b>IWRAP-AP</b>	<i>International Women's Rights Action Watch Asia Pacific</i> (Observatorio Internacional de los Derechos de la Mujer Asia Pacífico)
<b>LRC</b>	<i>Legal Resource Centre</i> (Centro de Recursos Legales)
<b>n.p.</b>	Nota al pie de página
<b>NELFA</b>	<i>Network of European LGBTIQ Families Associations</i> (Red de Asociaciones de Familias Europeas LGBTIQ)
<b>No.</b>	número
<b>OACNUDH</b>	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
<b>OMCT</b>	Organización Mundial Contra la Tortura
<b>ONG(és)</b>	Organización(es) No Gubernamental(es)
<b>ONU</b>	Organización de las Naciones Unidas
<b>OSC</b>	Organización de la Sociedad Civil
<b>OSIE</b>	Orientación Sexual e Identidad de Género
<b>OSJI</b>	<i>Open Society Justice Initiative</i> (Iniciativa de Justicia Open Society)
<b>OT(s)-ONU</b>	Órgano(s) de Tratado(s) de las Naciones Unidas

<b>p.ej.</b>	Por ejemplo
<b>párr(s). / ¶</b>	párrafo(s)
<b>PD</b>	Persona defensora de derechos humanos
<b>Per se</b>	Por sí mismo
<b>PF</b>	Protocolo Facultativo
<b>PIDCP</b>	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
<b>PIDESC</b>	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
<b>RE</b>	Relatoría Especial
<b>Red-DESC</b>	Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales
<b>RENU</b>	Relator Especial de las Naciones Unidas
<b>SERI</b>	<i>Socio-Economic Rights Institute of South Africa</i> (Instituto Sudafricano de Derechos Socioeconómicos)
<b>SPAU</b>	Sección de Peticiones y acciones Urgentes
<b>SRAC</b>	<i>Social Rights Advocacy Centre</i> (Centro de Abogacía por los Derechos Sociales)
<b>TB-Net</b>	Red de ONGs que trabajan regularmente como socias de los OTs-ONU
<b>TEDH</b>	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
<b>TP / amicus curiae</b>	Tercera parte
<b>Vs. / c.</b>	versus
<b>WLC</b>	<i>Women's Legal Centre</i> (Centro Legal de Mujeres)

# PREFACIO

Por la Prof. Hélène Tigroduja

Me es grato introducir este nuevo recurso para potenciales autores de una Intervención de Tercera Parte (ITP). Como relatora especial sobre nuevas comunicaciones y medidas provisionales en el Comité de Derechos Humanos (Cté. DDHH), pero también como académica, estoy convencida de que algunos temas procedimentales y de fondo que llegan a nuestra consideración mediante comunicaciones individuales (CI), presentadas con base en el Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PF-PIDCP), necesitan de mayor elaboración y análisis de partes que no están directa ni personalmente involucradas en la queja individual. Las prácticas de otros Órganos de Tratado de Derechos Humanos del Sistema Universal, así como de órganos regionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, sientan un precedente que refuerza esta afirmación.



Si bien la fundamentación de una queja individual bajo el PF-PIDCP normalmente recae en quien presenta la petición, lo cierto es que dicha persona puede tener limitaciones (financieras, humanas, etc.) que le impidan proveer toda la información necesaria al órgano de adjudicación. Puede ser el caso que algunas de esas personas estén acudiendo al Cté. DDHH sin asesoría legal y que enfrenten dificultades para conducirse entre los diversos órganos de derechos humanos y para acceder a casos y materiales relevantes para sustentar sus argumentos.

También conocidas bajo el nombre latino *amici curiae* (amigos de la corte), las ITPs son herramientas útiles para que los órganos de adjudicación tomen una decisión debidamente informada, razonada, referenciada y consistente con las tendencias más favorables del derecho internacional de los derechos humanos (DIDH). Esto explica la reciente reforma al Reglamento del Cté. DDHH, que entró en vigor el 1 de enero de 2019, y su nuevo artículo 96, sobre la posibilidad de “personas y entidades” de presentar intervenciones por escrito.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> A la fecha de publicación de la presente guía, el reglamento más reciente del Cté. DDHH es el CCPR/C/3/Rev.12, del 4 de enero de 2021. El artículo 96 sigue siendo el que regula las intervenciones de tercera parte.

Esta disposición fue aclarada mediante las “Directrices sobre la presentación de información por terceros”, también adoptadas por el Comité en 2019. Aunque el artículo 96 no reconoce como tal un “derecho a intervenir como tercero”, pues sólo establece la posibilidad de que se pida autorización para intervenir, es obvio que las ITPs tienen como objetivo asegurar un proceso de toma de decisiones más abierto y deliberativo, basado en el intercambio de una pluralidad de distintos puntos de vista en temas de derechos humanos (DDHH), en general, y sobre la interpretación del PIDCP, en particular.

No obstante, para que las ITPs sean persuasivas y convincentes, estas deben estar bien redactadas, ser relevantes y estar directamente relacionadas con las cuestiones procedimentales o de fondo que motivaron la queja individual. En tanto *amici curiae*, las ITPs deben ser precisas, legalmente rigurosas y no ser un discurso ambiguo y genérico sobre derechos humanos que no guarde relación con los problemas procedimentales o de fondo en discusión. Más aún, la intervención debe presentarse en tiempo; de lo contrario, tendrían la consecuencia negativa de retrasar la tramitación de la comunicación individual, pues las ITPs deben ser puestas a disposición de ambas partes (el autor de la queja y el Estado), que tienen el derecho procedimental de responder y formular sus observaciones.

Esto significa que, antes de solicitar la autorización para intervenir, las ONGs, personas académicas, clínicas legales o cualesquiera otras entidades relevantes, deben evaluar con precisión y profundidad la pertinencia de su intervención **para el caso concreto presentado ante el Cté. DDHH**, la interpretación de los derechos contenidos en el Pacto que tal intervención hará, y evaluar qué tipo de intervención genuinamente haría una diferencia. Las dos personas Relatoras Especiales sobre nuevas comunicaciones y medidas provisionales estamos a cargo de conceder o denegar la autorización en nombre del Cté. DDHH. Nuestra evaluación se basa en la exactitud de la propuesta. Por ejemplo, si una queja individual presenta un problema de admisibilidad relacionado con el no agotamiento de recursos internos, la calidad de víctima, la litispendencia o la falta de jurisdicción del Comité, las ITPs deberían ser estratégicas y enfocarse principalmente en esos aspectos – ayudando al Comité a tomar una decisión – antes de referirse a los aspectos de fondo de la queja.

Claro está que ello presupone que las potenciales terceras partes están debida y correctamente informadas y actualizadas sobre los casos presentados ante los Órganos de Tratados de la ONU (OTs-ONU), en general, y nuestro Comité de DDHH, en particular. Ello sólo es posible

mediante herramientas tecnológicas eficientes y modernas, que provean información clara y detallada, basándose en el modelo de otros órganos de derechos humanos, como las cortes regionales que mencioné anteriormente. Esto requiere una mejora profunda en el manejo digital de los casos del sistema de los OTs-ONU y un gran apoyo financiero, logístico y humano de los Estados parte.

Comparto la esperanza de los autores de que, con esta guía, más organizaciones presentarán ITPs y el proceso de adjudicación se volverá más accesible para diferentes voces.

## PREFACIO A LA VERSIÓN ESPAÑOLA



En Ideas nos sentimos honrados de poder colaborar una vez más con el ISHR, ahora en la traducción de este manual para la intervención de terceras partes ante los Órganos de Tratado de las Naciones Unidas. Como una de las organizaciones de la sociedad civil pioneras en la presentación de comunicaciones individuales ante los OTs-ONU en México, entendemos la importancia de estos mecanismos y la necesidad de hacerlos cada vez más accesibles y participativos. Asimismo, vemos como necesaria la colaboración entre el personal de las Naciones Unidas y la sociedad civil alrededor del mundo, para garantizar la protección y promoción de los derechos humanos en todas partes.

Frente a la crisis de derechos humanos que vive nuestro país, México, así como muchos otros en América Latina y el mundo hispanohablante, nos parece importante dar a conocer este tipo de materiales en nuestro idioma. Por ello desde IDHEAS hemos realizado un esfuerzo en realizar la traducción a la versión en inglés. Con ello, además, esperamos allanar el camino para que muchas más víctimas, personas defensoras de derechos humanos y organizaciones se acerquen al Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos. Al respecto, vale la pena recordar que organizaciones como la nuestra han encontrado en el Sistema Universal un foro para hacer valer la voz de las víctimas y buscar la verdad, justicia, reparación y las garantías de no repetición a las que tienen derecho.

Al respecto, es pertinente mencionar que en 2019, el Comité de Derechos Humanos de la ONU estableció la responsabilidad internacional del Estado Mexicano en 3 casos de desapariciones de

personas, el órgano internacional determinó que se violó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a los jóvenes Christian Téllez Padilla, Jesús Israel Moreno Pérez y Víctor Manuel Guajardo Rivas y a sus familiares. Los casos fueron presentados y litigados por nuestra organización en representación de la familia.<sup>2</sup>

Igualmente hemos realizado un uso estratégico en favor de las víctimas de la desaparición forzada utilizando de manera muy activa y certera las acciones urgentes para la búsqueda de las personas desaparecidas, derecho consagrado en la Convención de la ONU. Decisiones que mediante un amparo litigado por nuestro equipo de litigio, permitió a la Suprema Corte de Justicia de México destacar que éstas son obligatorias y vinculantes para todas las autoridades encargadas de la búsqueda e investigación.<sup>3</sup>

Por lo anterior y con el objeto de continuar profundizando las estrategias de litigio ante la ONU en el mundo hispanohablante, confiamos en que este manual cumplirá este objetivo y podrá ayudar a forjar alianzas entre ONG nacionales e internacionales con el personal de estos órganos. En ese sentido, consideramos que las intervenciones de terceras partes o *amicus curiae* son una herramienta ideal para que las ONG acompañen a las víctimas y se acompañen entre sí con el objetivo de incidir positivamente en las decisiones de los órganos de las Naciones Unidas.

Además, las ITPs, pueden convertirse en instrumentos, que tienen la capacidad de impulsar avanzar interpretaciones progresistas e innovadoras de los tratados que fundan los Órganos que reciben las ITPs. Consecuentemente, como se verá en los casos analizados en este manual, importantes colaciones de personas y organizaciones defensoras de derechos humanos han tenido grandes triunfos en este campo por medio de las ITPs.

En suma, estamos seguros que este manual será de mucha utilidad y esta versión en español abrirá las puertas a muchas más personas en muchas partes del mundo, cuyos puntos de vista y argumentos serán de suma importancia para los OTs-ONU. Finalmente, reiteramos nuestro agradecimiento al ISHR y dejamos las puertas de nuestra organización abiertas a las personas usuarias de este texto.

<sup>2</sup> Los tres dictámenes y un análisis del impacto del litigio ante los órganos de Naciones Unidas pueden ser consultados en la página de IDHEAS, Litigio Estratégico ante Naciones Unidas. <<https://www.idheas.org.mx/publicaciones-idheas/desapariciones-forzadas-en-mexico-litigio-estrategico-ante-el-sistema-de-naciones-unidas/>>

<sup>3</sup> IDHEAS, "La SCJN determina que la búsqueda de personas desaparecidas es obligatoria para todas las autoridades" (Ciudad de México, 21 de noviembre de 2021) <<https://www.idheas.org.mx/comunicaciones-idheas/sala-de-prensa-idheas/comunicados-la-scn-determina-que-la-busqueda-de-personas-desaparecidas-es-obligatoria-para-todas-las-autoridades->>

# INTRODUCCIÓN

La Intervención de Tercera Parte (ITP) es una forma de proveer información útil para que quienes conocen casos de DDHH (en mecanismos jurisdiccionales o cuasi-jurisdiccionales) tomen decisiones jurídicamente sólidas. Las ITPs pueden tener un impacto significativo en los procesos, promoviendo resoluciones justas y avances en el derecho internacional de los derechos humanos (DIDH). Las personas que actualmente forman o formaron parte de algún Órgano de Tratado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (OT-ONU, también conocidos como “Comités”) han reconocido lo importantes que pueden ser las ITPs, especialmente en temas sobre los que hay poca jurisprudencia o cuestiones legales que se podrían beneficiar de mayor contextualización, investigación y análisis.

Ahora, lo cierto es que los OTs-ONU rara vez han hecho uso de esta herramienta. Al momento de la publicación en inglés de este texto, los Comités que más ITPs habían recibido eran: el Comité de Derechos Humanos (Cté. DDHH), el Comité de los Derechos de los Niños (CRC) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), con seis cada uno. Luego, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) con cinco, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) con una cada uno y, finalmente, el Comité de Desapariciones Forzadas (CED) que aún no tiene ninguna.

Esto significa que, de todas las decisiones adoptadas por los OTs-ONU, menos del 10% han tomado en cuenta las ITPs (9.4% en el CRC, 6.7% en el CESCR, 5.9% en el CEDAW, 2.9% en el CRPD, 1.9% en el CERD, 0.3% en el Cté. DDHH y 0% en el CAT y en el CED). En comparación, en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), las ITPs se han tomado en cuenta en al menos 30% de las decisiones. Si bien las cifras en el CRC y el CEDAW son positivas, lo cierto es que su



crecimiento no es necesariamente lineal, por lo que es posible que entre más casos consideren estos Comités, el porcentaje de sus decisiones que consideren ITPs se asemeje más al del Cté. DDHH y no a la inversa.

Hay muchos factores que ayudan a explicar este fenómeno, desde la relativa novedad de algunos OTs-ONU, hasta el gran número de casos que algunos deben procesar (especialmente el Cté. DDHH). Asimismo, el hecho de que las reglas y procedimientos para presentar ITPs varíen en cada Comité, junto con la poca información disponible para quienes quisieran intervenir, imponen obstáculos críticos adicionales. Todo esto impide una participación efectiva.

Aunado a lo anterior (o quizás en virtud de ello), el proceso de Intervención de Tercera Parte (ITP) sigue estando geográfica y socialmente limitado; la mayor parte de las intervenciones son presentadas por personas abogadas u ONGs del Norte Global o personas miembros (actuales o antiguas) del Sistema de Derechos Humanos de la ONU.

Esta guía tiene como objetivo desmitificar y democratizar el proceso de ITP y así ampliar el círculo de quienes pueden hacer uso de ellas. Pretende hacerlo proveyendo a quien lee herramientas y recomendaciones prácticas de cómo presentar ITPs a los OTs-ONU. Esperamos que lo encuentre útil.



©Foto : Joao Araujo Pinto / UN Photo

# CAPÍTULO I: COMUNICACIONES INDIVIDUALES ANTE LOS ÓRGANOS DE TRATADO DE LA ONU

Una comunicación individual (CI) (también conocida como queja, petición, solicitud o denuncia, entre otros) es una queja por parte o en nombre de un individuo (o en algunos casos, un grupo) quien alega que sus derechos, protegidos por un tratado internacional de derechos humanos, han sido violados por un Estado parte del tratado.<sup>4</sup> De entre los OTs-ONU, ocho tienen la facultad de considerar CIs: CERD, Cté. DDHH, CESC, CEDAW, CAT, CRC, CRPD y CED, mientras que el mecanismo de quejas del CMW todavía no ha entrado en vigor.<sup>5</sup>

<sup>4</sup> A esta persona se le puede identificar como solicitante, peticionaria, víctima o denunciante, entre otros.

<sup>5</sup> International Service for Human Rights (ISHR), *1. Entendiendo los órganos de tratados. 1.6 Comunicaciones individuales- ¿cuál es la función de los órganos de tratados?* (ISHR Academy, 2021) <<https://academy.ishr.ch/learn/treaty-bodies/individual-communications---what-do-the-treaty-bodies-do-1>>

## Resumen del procedimiento

Todos los OTs-ONU tienen directrices para la presentación de CIs. Generalmente, las CIs deben ser presentadas por escrito, imperativamente en alguno de los idiomas oficiales de la ONU: árabe, chino, inglés, francés, ruso o español. Las instrucciones sobre el contenido y formato de la petición pueden encontrarse en la página web del OT-ONU respectivo o de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).<sup>6</sup>

La CI es presentada al OT-ONU competente mediante la Sección de Peticiones y Acciones Urgentes (PUAS, por sus siglas en inglés) de la OACNUDH. Posteriormente, la PUAS lleva a cabo una revisión inicial de la CI. En ella, verifica que ésta contenga toda la información necesaria y que se apegue a los requisitos formales (incluyendo que no sea anónima, frívola o manifiestamente infundada). Si se considera que la CI cumple con los requisitos - y si la persona peticionaria no ha proveído por sí misma un resumen,<sup>7</sup> la PUAS prepara un resumen del caso y lo comparte con los órganos subsidiarios creados por cada OT-ONU para recibir las CIs. Este órgano puede ser una Relatoría (Cté. DDHH, CAT, CRPD, CED) o un Grupo de Trabajo (CEDAW, CERD, CESC, CRC) de CIs.<sup>8</sup> Después, la Relatoría o el Grupo de Trabajo (GT) analiza el resumen y decide si la CI puede ser registrada. En caso de que así sea, se le asigna un número de caso (p.ej. "67/2015").<sup>9</sup>

Una vez que la queja ha sido registrada, el OT-ONU competente la considera en dos etapas: admisibilidad y fondo. Usualmente, estas etapas se llevan a cabo de manera simultánea, a menos que los Comités, de oficio o a instancia del Estado concernido, decidan llevarlas a cabo por separado. Después del registro, el OT-ONU hace llegar la CI al Estado parte<sup>10</sup> y le dan un plazo (usualmente de 6 meses) para aportar comentarios sobre la admisibilidad. Es posible que se le solicite a la parte denunciante (la persona que presentó la CI) más información sobre la admisibilidad de su queja.

<sup>6</sup> Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH), "Órganos de tratados de derechos humanos - Comunicaciones de particulares. Procedimiento para denuncias de particulares con arreglo a los tratados de derechos humanos" (OACNUDH) <<https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/human-rights-treaty-bodies-individual-communications>>

<sup>7</sup> OACNUDH "¿Qué información es preciso aportar para sustentar la denuncia?", (OACNUDH, 2021) <<https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/human-rights-treaty-bodies-individual-communications>>

<sup>8</sup> Claire Callejon, Kamelia Kemileva y Felix Kirchmeier, *Treaty Bodies' Individual Communication Procedures: Providing Redress And Reparation To Victims Of Human Rights Violations*, (Geneva Academy, Mayo 2019) 14 <[www.geneva-academy.ch/joomlatools-files/docman-files/UN%20Treaty%20Bodies%20Individual%20Communications.pdf](http://www.geneva-academy.ch/joomlatools-files/docman-files/UN%20Treaty%20Bodies%20Individual%20Communications.pdf)>

<sup>9</sup> ISHR, *Guía simple sobre los Órganos De Tratados de la ONU* (ISHR, 2015) 28, 29 <[https://ishr.ch/wp-content/uploads/2021/07/ishr\\_esp\\_web.pdf](https://ishr.ch/wp-content/uploads/2021/07/ishr_esp_web.pdf)>

<sup>10</sup> Se denomina así al Estado denunciado por la víctima en virtud de que es un Estado "parte" al tratado que se aduce vulnerado.

Si bien las reglas de los OTs-ONU para determinar la admisibilidad de una CI varían levemente entre ellos,<sup>11</sup> hay algunos requisitos generales que todos comparten<sup>12</sup>:

- **Competencia:** El Estado parte debe ser parte del tratado concernido y aceptar que se presenten CIs en su contra, reconociendo la competencia del Comité para recibir y analizar dichas quejas. Lo anterior se hace mediante una declaración expresa en ese sentido (CAT, CERD y CED) o mediante la ratificación del Protocolo Facultativo (PF) correspondiente (CCPR, CEDAW, CRPS, CDESCR y CRC).
- **Agotamiento de los recursos internos:** El Estado parte debe tener la oportunidad de resolver las presuntas violaciones mediante su sistema nacional antes de ser sujeto a un proceso internacional. Por lo tanto, las personas denunciantes deben haber agotado todos los recursos internos disponibles que sean efectivos, a menos que aplique una excepción al agotamiento de estos recursos.<sup>13</sup>
- **No duplicidad (litispendencia):** No debe haber otra queja esencialmente idéntica que se haya presentado o se esté considerando por otro órgano o corte internacional.<sup>14</sup>
- **Ratione personae:** Se refiere al derecho de la persona a ser escuchada en el procedimiento. La regla general es que sólo la(s) víctima(s)<sup>15</sup> (aun cuando no sea[n] la[s] única[s])<sup>16</sup> o una persona en su nombre, puede(n) presentar una queja frente a un OT-ONU.
- **Ratione materiae:** El problema abordado en la CI debe versar sobre derechos humanos y las correlativas obligaciones del Estado respecto de estos en virtud del tratado respectivo.

<sup>11</sup> Por ejemplo, algunos Comités piden que las comunicaciones sean presentadas en un periodo específico de tiempo posterior al agotamiento de los recursos internos: Cté. DDHH (5 años), CDESCR and CRC (1 año), CERD (6 meses).

<sup>12</sup> Claire Callejon, Kamelia Kemileva y Felix Kirchmeier, *Treaty Bodies' Individual Communication Procedures: Providing Redress And Reparation To Victims Of Human Rights Violations*, (Geneva Academy, Mayo 2019) 13 - 15 <[www.geneva-academy.ch/joomla-tools-files/docman-files/UN%20Treaty%20Bodies%20Individual%20Communications.pdf](http://www.geneva-academy.ch/joomla-tools-files/docman-files/UN%20Treaty%20Bodies%20Individual%20Communications.pdf)>

<sup>13</sup> Entre otros supuestos, un recurso no debe ser agotado cuando: es excesivamente tardado, ineficaz o inadecuado, no está disponible o no puede proveer una expectativa razonable de éxito. Véase un análisis profundo de la cuestión en: International Justice Resource Center (IJRC), "Exhaustion of Domestic Remedies in the United Nations System", (IJRC, 4 de agosto, 2017) 10 - 16 <[ijrcen-ter.org/wp-content/uploads/2018/04/8\\_Exhaustion-of-Domestic-Remedies-UN-Treaty-Bodies.pdf](http://ijrcen-ter.org/wp-content/uploads/2018/04/8_Exhaustion-of-Domestic-Remedies-UN-Treaty-Bodies.pdf)>

<sup>14</sup> Véase: CDESCR, "Imelda Merino Sierra y Juan Luis Merino Sierra c. España" (24 de noviembre de 2016) E/C.12/59/D/4/2014 ¶6.4: La comunicación será considerada como idéntica cuando "ha sido examinada por otro procedimiento de examen o arreglo internacional si el examen en ese procedimiento: a) se ha relacionado sobre la misma cuestión, es decir, si se trata de las mismas partes, los mismos hechos y los mismos derechos sustantivos; y b) ha ido más allá de un examen de criterios de admisibilidad puramente formales, dando suficiente consideración a elementos de fondo". <[undocs.org/E/C.12/59/D/4/2014](http://undocs.org/E/C.12/59/D/4/2014)>

<sup>15</sup> CDESCR, CERD, CEDAW, CRPD y CRC. Véase: CERD, "TTBB-Unión Turca en Berlín/Brandemburgo c. Alemania", (26 de febrero de 2013), CERD/C/82/D/48/2010 ¶11.4 <[undocs.org/CERD/C/82/D/48/2010](http://undocs.org/CERD/C/82/D/48/2010)>

<sup>16</sup> Cté. DDHH, "Mohamed Rabbae; A. B. S. y N. A. c. Países Bajos" (14 de julio de 2016) CCPR/C/117/D/2124/2011 ¶9.6 <[undocs.org/CCPR/C/117/D/2124/2011](http://undocs.org/CCPR/C/117/D/2124/2011)>

- **Ratione temporis:** La violación debe haber ocurrido, o sus efectos continuado, después de la entrada en vigor del mecanismo de CI para el Estado parte concernido.
- **Ratione loci:** La violación debe haber sucedido dentro de la jurisdicción del Estado parte o dentro de un territorio que se encuentre bajo su control efectivo.

Si la CI es considerada inadmisble, el proceso termina. Por otro lado, si la CI es admisible, entonces, el OT-ONU considerará el fondo. Esto significa que analizará si los hechos, la evidencia y los argumentos legales expuestos realmente demuestran que se cometió una violación al tratado respectivo por el Estado parte. Nuevamente se le da al Estado parte la oportunidad de comentar sobre el fondo, usualmente por un periodo de 6 meses. Asimismo, la parte denunciante tendrá la oportunidad de opinar sobre los argumentos del Estado parte.

En raras ocasiones, algunos OTs-ONU (a saber, el Cté. DDHH<sup>17</sup>, el CRC<sup>18</sup> y el CAT<sup>19</sup>) han invitado a las partes a proveer información adicional de forma oral y responder a las preguntas realizadas por los integrantes del Comité. Este proceso necesita del consentimiento de todas las partes. A la fecha de redacción, el CRC ha sido el primer y único OT-ONU que ha llevado a cabo una audiencia no sólo con las partes, sino también con los terceros intervinientes.<sup>20</sup>

Los Comités pueden tomar en consideración una gran gama de documentación y evidencia para determinar si se ha cometido una violación, incluyendo reportes de organizaciones de DDHH, testimonios y, por supuesto, escritos de *amicus curiae*. Después de que el Comité llega a una decisión, adopta un dictamen y comparte sus conclusiones (también conocidas como “Observaciones Finales”) con las partes y, si encuentra que hubo una violación, hace sus recomendaciones al Estado parte.<sup>21</sup>

La naturaleza jurídica de las decisiones de los OTs-ONU es un tema de gran debate. Algunos Estados parte las consideran como meramente

17 Cté. DDHH, “Directrices sobre las observaciones orales relativas a las comunicaciones” (26 de marzo de 2019) CCPR/C/159/Rev.1 <[undocs.org/CCPR/C/159/Rev.1](https://undocs.org/CCPR/C/159/Rev.1)>

18 CRC, “Reglamento del Comité en relación con el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones” (16 de abril de 2013) CRC/C/62/3. Artículo 19. <[undocs.org/CRC/C/62/3](https://undocs.org/CRC/C/62/3)>; Véase también: OACNUDH, Derechos Humanos Folleto Informativo No. 7 Procedimientos para presentar denuncias individuales en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas (2nd rev, Naciones Unidas, 2013) 24 <[ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet7Rev2\\_sp.pdf](https://ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet7Rev2_sp.pdf)>

19 CAT, “Toirjon Abdussamatov y otros 28 autores c. Kazajstán” (1 de junio de 2012) CAT/C/48/D/444/2010 ¶1.3, 9.1, 13.9 <<https://www.undocs.org/CAT/C/48/D/444/2010>>

20 Centro de prensa de la OACNUDH, “UN Child Rights Committee rules that countries bear cross-border responsibility for harmful impact of climate change”, OACNUDH, (Ginebra, 11 de octubre 2021) <[www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=27644&LangID=E](https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=27644&LangID=E)>

21 OACNUDH, “Órganos de tratados de derechos humanos – Comunicaciones de particulares” (OACNUDH) <[ohchr.org/es/treaty-bodies/human-rights-treaty-bodies-individual-communications](https://ohchr.org/es/treaty-bodies/human-rights-treaty-bodies-individual-communications)>

“recomendaciones” y, por ende, no vinculantes a la luz del derecho internacional. Sin embargo, es más acertado considerarlas como interpretaciones autoritativas sobre si un Estado parte ha violado sus obligaciones bajo un tratado y si, consecuentemente, tiene la obligación de proveer un remedio efectivo a las víctimas, que incluye la reparación integral.<sup>22</sup> Su naturaleza vinculante deriva de la obligación del derecho internacional consuetudinario de cumplir de buena fe con las obligaciones emanadas de los tratados ratificados,<sup>23</sup> como lo son los Protocolos Facultativos que establecen estos mecanismos de queja. Algunos Estados han dado a las decisiones de los OTs-ONU fuerza vinculante en sus sistemas legales.<sup>24</sup>

Hasta ahora, ha habido un nivel relativamente bajo de cumplimiento de las decisiones de los OTs-ONU; se estima que únicamente el 24% de los casos se han cumplido satisfactoriamente.<sup>25</sup> Esto puede atribuirse, en parte, a la antedicha negativa de los Estados de reconocer la naturaleza vinculante de las decisiones de los OTs-ONU, pero también a la falta de un mecanismo de cumplimiento / coerción efectivo. De manera más general, también se puede atribuir a la falta de voluntad que suele caracterizar la conducta de los Estados en lo que respecta a acatar las decisiones de cortes y tribunales regionales e internacionales. Empero, hay ejemplos importantes de cumplimiento con las decisiones de los OTs-ONU en un gran número de países y situaciones, incluyendo en contextos sensibles.<sup>26</sup>

Con el fin de evaluar el cumplimiento de sus dictámenes, los OTs-ONU han adoptado procedimientos de seguimiento para verificar si sus recomendaciones han sido implementadas; esto lo hacen comunicándose con el Estado parte y otras partes interesadas. Cada OT-ONU tiene una Relatoría o GT encargado del seguimiento, que trabaja para promover el cumplimiento, sobre todo mediante comunicaciones bilaterales con el Estado parte.<sup>27</sup> Si se ha comenzado un proceso de seguimiento y el OT-ONU determina que sus recomendaciones se han cumplido, entonces cierra el caso.

<sup>22</sup> Ilias Bantekas y Lutz Oette, *“International Human Rights Law and Practice”* (3ra ed, Cambridge University Press, 2020) cap. 7, 331.

<sup>23</sup> Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, Artículos 26 y 27.

<sup>24</sup> Amparo en Revisión 1077/2019 (2021), Primera Cámara de la Suprema Justicia de la Nación de México, ¶102, n.p. 77, ¶119, n.p. 85, ¶122, n.p. 89, ¶133, <[www.idheas.org.mx/wp-content/uploads/2021/07/VERSION-PUBLICA.pdf](http://www.idheas.org.mx/wp-content/uploads/2021/07/VERSION-PUBLICA.pdf)>

<sup>25</sup> Kate Fox Principi “Sabbatical leave report – Implementation of decisions under treaty body complaints procedures – Do states comply? How do they do it?” (ONU OACNUDH) 9 <<https://hr.un.org/sites/hr.un.org/files/editors/u4492/Implementation%20of%20decisions%20under%20treaty%20body%20complaints%20procedures%20-%20Do%20states%20comply%20-%202015%20Sabbatical%20-%20Kate%20Fox.pdf>>

<sup>26</sup> Por ejemplo, puede ver algunos ejemplos de éxito asegurando compensación para familiares de víctimas en Asia Central con base en decisiones de OTs-ONU en: Masha Lisitsyna y Anastassiya Miller, “Litigating Torture in Central Asia: Lessons Learned from Kyrgyzstan and Kazakhstan” en OSJI, *Implementing Human Rights Decisions Reflections, Successes, and New Directions* (Open Society Foundations, Julio 2021) cap 7, 36-42. <<https://www.justiceinitiative.org/publications/implementing-human-rights-decisions-reflections-successes-and-new-directions>>

<sup>27</sup> ISHR, Guía simple sobre los Órganos De Tratados de la ONU (ISHR, 2015) 32 <[https://ishr.ch/wp-content/uploads/2021/07/ishr\\_esp\\_web.pdf](https://ishr.ch/wp-content/uploads/2021/07/ishr_esp_web.pdf)>



©Foto: Paula Danilczyk / ISHR

## CAPÍTULO II: INTERVENCIONES DE TERCEROS

### 2.1. ¿Qué es una intervención de tercera parte?

Una ITP, también conocida como escrito *amicus curiae*, es un escrito independiente que se presenta dentro de un proceso de CI por alguien que no es parte del procedimiento. La función central de las ITPs es proveer una opinión legal o información adicional que pueda ayudar al OT-ONU a decidir sobre el caso. Usualmente, aclara o expande argumentos o el razonamiento jurídico sobre aspectos procedimentales (como la admisibilidad de la CI) o de fondo; no pretende añadir ni cuestionar los hechos de la CI.



No hay restricciones sobre quién puede considerarse una tercera parte, por lo que casi cualquiera puede presentar una ITP. Los OTs-ONU han aceptado intervenciones de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH)<sup>28</sup> e incluso de otros Estados.<sup>29</sup> Claro está que las ITPs presentadas por las partes del proceso o personas que integran el OT-ONU que analiza el caso serán rechazadas.

Las terceras partes no se consideran partes de la comunicación, lo que significa que no gozan de los mismos derechos que la parte denunciante o la denunciada (el Estado parte). Por ejemplo: las partes de la CI tienen el derecho de dar su opinión sobre la ITP, pero las terceras partes no pueden responder ni pronunciarse sobre estas opiniones ni agregar hechos a la queja.

Las ITPs pueden ser presentadas de forma independiente (por propia voluntad de la tercera parte) o por requerimiento, ya sea del OT-ONU (p.ej. en circunstancias en donde se necesitan opiniones expertas adicionales para lidiar con un tema complicado) o de una de las partes de la CI. Cuando una intervención se prepara “por requerimiento” (del OT-ONU o de una de las partes) puede que se le denomine como “opinión legal” o “dictamen jurídico”. Los usuarios de los OTs-ONU han adoptado la práctica de presentar ITPs por medio de una de las partes en los casos en los que el OT-ONU no tiene un procedimiento formal para recibir ITPs o no acepta intervenciones independientes.

El procedimiento para presentar ITPs puede diferir en aspectos cruciales entre un OT-ONU y otro, con algunos OTs-ONU solo aceptando ITPs presentadas por medio de las partes. Una lista detallada de los pasos y buenas prácticas a seguir al presentar una ITP se encuentra en las Secciones [3.5](#) y [3.6](#).

## 2.2. Presentaciones durante la etapa de seguimiento

A pesar de ser menos conocidas y comunes, las ITPs también se pueden dar después de que el OT-ONU haya tomado una decisión sobre el fondo del asunto. Técnicamente, estas no son ITPs en sentido estricto, puesto que no ayudan al Comité a tomar una decisión sobre la admisibilidad o fondo del caso. No obstante, son importantes pues representan una oportunidad para que terceras partes puedan intervenir ante un OT-ONU.

<sup>28</sup> 29ª reunión de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos “Criterio común para colaborar con las instituciones nacionales de derechos humanos”, HRI/MC/2017/3 (9 de junio de 2017) 8, ¶133. <<https://undocs.org/HRI/MC/2017/3>>

<sup>29</sup> ISHR “2. Órganos de tratados: Para profundizar 2.3 Intervenciones de terceras partes (comunicaciones individuales)” (ISHR Academy, 2021) <<https://academy.ishr.ch/learn/treaty-bodies/third-party-interventions-individual-communications-1>>



Estas intervenciones pueden hacerse después de que los detalles del caso y las conclusiones del Comité se hayan hecho públicas. Pueden centrarse en las acciones emprendidas por el Estado parte para cumplir con el dictamen del Comité y pueden ser especialmente valiosas para proveer al OT-ONU de información de carácter general que está directamente relacionada con el caso (p.ej, sobre reformas legislativas). Esto puede ayudar al Comité a determinar si el Estado parte ha cumplido con sus recomendaciones.

Amparadas en el artículo 21.7 del Reglamento en virtud del PF-PIDESC del CESCR<sup>30</sup> y la sección 4 de sus Métodos de Trabajo para el Seguimiento de Observaciones Finales,<sup>31</sup> terceras partes han presentado informes sobre el cumplimiento del Estado respecto de las conclusiones emitidas por el CESCR en los casos de Mohamed Ben Djazia y Naouel Bellili c. España<sup>32</sup>, Marcia Cecilia Trujillo Calero (M.C.T.C.) c. Ecuador<sup>33</sup> y López Albán y otros c. España.<sup>34</sup>

<sup>30</sup> CESCR, “Reglamento en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” (3 de mayo de 2022) E/C.12/5 <<https://www.undocs.org/E/C.12/5>> Artículo 21.7 “El grupo de trabajo sobre las comunicaciones o el relator para el seguimiento de los dictámenes, además de hacer declaraciones por escrito y de reunirse con los representantes debidamente acreditados del Estado parte, podrán recabar información del autor y de la víctima de una comunicación, así como de otras fuentes pertinentes.”.

<sup>31</sup> CESCR, “Working methods concerning the Committee’s follow-up to Views under the Optional Protocol to the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights. Adopted by the Committee on Economic, Social and Cultural Rights at its 61st session (29 May – 23 June 2017)”, (2017) E/C.12/62/4 <<https://www.escr-net.org/node/389644>> (solo en inglés, traducción a continuación). “El Comité puede considerar aceptar la participación de una INDH / entidades de la sociedad civil en la etapa de seguimiento con el fin de que provean al Comité de Información sobre la implementación de recomendaciones generales: Después de que el Estado de sus observaciones [...] el Comité puede aceptar presentaciones de una INDH y de la sociedad civil que contengan información sobre las recomendaciones generales [...] dicha información será tomada en consideración en la evaluación del Comité sobre la implementación que el Estado parte ha hecho respecto de las recomendaciones contenidas en sus Opiniones.”.

<sup>32</sup> Grupo de Monitoreo de la sociedad civil para el cumplimiento de los dictámenes del Comité DESC en el Estado Español, “Comentarios que presenta el Grupo de Monitoreo de la sociedad civil para el cumplimiento del dictamen relativo a la Comunicación 5/2015 ante el Comité De Derechos Económicos, Sociales y Culturales” (1 de marzo de 2018) <[https://www.escr-net.org/sites/default/files/alegaciones\\_grupo\\_monitoreo\\_mar18.pdf](https://www.escr-net.org/sites/default/files/alegaciones_grupo_monitoreo_mar18.pdf)>;

Red-DESC, “Conforme a los métodos de trabajo relativos al seguimiento del Comité de los Dictámenes emitidos bajo el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. MBD c. España Comunicación Nro. 5/2015. Presentación de la sociedad civil sobre la implementación de Recomendaciones Generales” (14 de marzo de 2018) <[https://www.escr-net.org/sites/default/files/follow\\_up\\_to\\_cescr\\_comm\\_5\\_of\\_2015\\_-\\_collective\\_submission\\_14\\_march\\_2018\\_spanish.pdf](https://www.escr-net.org/sites/default/files/follow_up_to_cescr_comm_5_of_2015_-_collective_submission_14_march_2018_spanish.pdf)> Defensor del Pueblo, “Envío de Información. Vivienda. Naciones Unidas. Madrid” (24 de julio de 2018) 1 – 11 y Grupo de Monitoreo de la sociedad civil para el cumplimiento de los dictámenes del Comité DESC en el Estado Español “VALORACIÓN del REAL DECRETO LEY 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler. Convalidado por el Congreso el 3 de abril de 2019” (17 de mayo de 2019) 12 – 16 <<https://caescooperativa.es/wp-content/uploads/2020/11/Anexos-valoracion-normativa-informacion-defensor-del-pueblo.pdf>>

CESCR, “Informe sobre el seguimiento de las comunicaciones núms. 2/2014 y 5/2015 contra España. Adoptado por el Comité en su 66º período de sesiones (30 de septiembre a 18 de octubre de 2019)”, E/C.12/66/3 (29 de noviembre de 2019) 6, ¶13 <[undocs.org/E/C.12/66/3](https://undocs.org/E/C.12/66/3)>;

Grupo de Monitoreo de la sociedad civil para el cumplimiento de los dictámenes del Comité DESC en el Estado Español, “Comentarios que presenta el Grupo de Monitoreo de la sociedad civil en relación al proceso de cumplimiento (follow-up) del dictamen relativo a la Comunicación 5/2015 ante el Comité De Derechos Económicos, Sociales y Culturales” (23 de octubre de 2020) <<https://caescooperativa.es/wp-content/uploads/2020/11/Comentarios-grupo-monitoreo.pdf>>;

<sup>33</sup> Red-DESC, “Third-Party Intervention before the United Nations Committee on Economic, Social, and Cultural Rights regarding Follow-up to Its Views on Marcia Cecilia Trujillo Calero v. Ecuador (Communication 10/2015)” <[www.escr-net.org/sites/default/files/intervention\\_follow-up\\_mctc\\_v\\_ecuador.pdf](http://www.escr-net.org/sites/default/files/intervention_follow-up_mctc_v_ecuador.pdf)>

<sup>34</sup> Documento no disponible en línea, véase: CESCR, “Informe de seguimiento sobre comunicaciones individuales. Aprobado por el Comité en su 70º período de sesiones (27 de septiembre a 15 de octubre de 2021)” E/C.12/70/3 (15 de noviembre de 2021) 8, 90 <[undocs.org/E/C.12/70/3](https://undocs.org/E/C.12/70/3)>

Las intervenciones en la fase de seguimiento han resultado ser sumamente útiles. Ello en virtud de que las recomendaciones generales hechas por los OTs-ONU usualmente requieren de cambios legislativos y políticos a nivel nacional, y no se espera que las personas integrantes de los OTs-ONU sean expertas en la legislación nacional de cualquier país ni que estén al tanto de su aplicación. Por lo tanto, las intervenciones en esta fase pueden dar información al OT-ONU sobre la situación en el terreno.

Si bien el Estado puede aseverar que sus actos cumplen con el dictamen del OT-ONU, las particularidades de las leyes y políticas nacionales, así como su aplicación, pueden dificultar evaluar si los resultados sugeridos por el Comité se están alcanzando o se han alcanzado por completo. En ese sentido, las terceras partes pueden ayudar a aclarar la situación. Como indica el CESC, dichas intervenciones también pueden ser directamente relevantes para las evaluaciones subsecuentes que el Comité haga en su examen periódico al Estado parte.

Otras reglas de los OTs-ONU aplicables a las intervenciones durante la fase de Seguimiento de las Observaciones Finales incluyen los artículos 28.6 y 28.7 del Reglamento del PF del CRC<sup>35</sup> y los artículos 79.5 y 79.6 del Reglamento Interno (RI) del CED<sup>36, 37</sup> el artículo 106.2 del RI del Cté. DDHH,<sup>38</sup> el artículo 73.5 del RI del CEDAW,<sup>39</sup> el artículo 75.5 del RI del CRPD<sup>40</sup> y el artículo 120.2 del RI del CAT.<sup>41, 42</sup>

### 2.3. ¿Por qué presentar una intervención de tercera parte?

Las personas tienden a querer intervenir en un caso cuando desean que una resolución del Comité haga una interpretación progresiva, o al menos no restrictiva, de los estándares del DIDH. Entre otras razones, las ITPs pueden ser importantes pues: I) permiten presentar argumentos creativos; II) proveen argumentos que fomentan el

<sup>35</sup> CRC, "Reglamento del Comité en relación con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones" CRC/C/158 (4 de noviembre de 2021) <<https://undocs.org/CRC/C/158>>

<sup>36</sup> CED, "Reglamento" CED/C/1 (22 de junio de 2012) <<https://undocs.org/CED/C/1>>

<sup>37</sup> Con pocas variaciones, el texto es esencialmente el mismo para el CRC y el CED: "[...] El/la relator/a o grupo de trabajo podrá establecer los contactos y adoptar las medidas que considere pertinentes para el debido desempeño de sus funciones [...] además de hacer declaraciones por escrito y de reunirse con representantes debidamente acreditados del Estado parte, podrá recabar información del autor o los autores de las comunicaciones y de otras fuentes pertinentes."

<sup>38</sup> Cté. DDHH, "Reglamento del Comité de Derechos Humanos" CCPR/C/3/Rev.12 (4 de enero de 2021) <<https://undocs.org/CCPR/C/3/Rev.12>>

<sup>39</sup> CEDAW, "Reglamento del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer" (26 de enero de 2001) CEDAW/C/ROP <<https://www.undocs.org/CEDAW/C/ROP>>

<sup>40</sup> CRPD, "Reglamento" CRPD/C/1/Rev.1 (10 de octubre de 2016) <<https://undocs.org/CRPD/C/1/Rev.1>>

<sup>41</sup> CAT, "Reglamento" CAT/C/3/Rev.6 (1 de septiembre de 2014) <<https://undocs.org/CAT/C/3/Rev.6>>

<sup>42</sup> Con pocas variaciones, el texto es esencialmente el mismo para el Cté. DDHH, el CEDAW, el CRPD y el CAT: "El Relator Especial podrá tomar las medidas y establecer los contactos apropiados para el cumplimiento del mandato de seguimiento. El Relator Especial recomendará al Comité la adopción de las medidas complementarias que sean necesarias. [...]"

desarrollo de jurisprudencia en temas innovadores; III) pueden ayudar a mejorar la calidad del razonamiento jurídico; IV) facilitan involucrarse con los OTs-ONU y contribuyen a la diversidad de aportes; y V) pueden apoyar a partes con recursos limitados, particularmente en lo que concierne al razonamiento jurídico.

### 2.3.1. Presentar argumentos creativos

Algunas de las restricciones impuestas a las terceras partes pueden convertirse en oportunidades. El hecho que las ITPs no deban centrarse en los hechos del caso les permite argumentar más allá de los hechos. Por ejemplo, las ITPs pueden proveer información sobre desarrollos fácticos o contextuales que sucedieron después de que se presentó la CI – asimismo, pueden hacer una suerte de argumentos *actio popularis*, exponiendo cómo la decisión puede tener un impacto más allá del caso individual.

Esto fue precisamente lo que sucedió en el caso *Bujdoso*, referenciado en la [subsección 2.4.1.1](#). En él, la tercera parte presentó desarrollos legales posteriores a la presentación de la CI y argumentó que la discriminación legal en el caso afectaba a más personas que sólo las denunciantes. Ambos argumentos fueron acogidos por el CRPD.

### 2.3.2. Promover el desarrollo de estándares legales en temas innovadores

Las ITPs son más útiles cuando el OT-ONU está lidiando con temas inexplorados, como aquellos que nunca ha considerado o sobre los cuáles hay poca jurisprudencia. En estos casos, las personas integrantes del Comité se enfrentan al reto de dar una interpretación original de cómo las disposiciones del Tratado se aplican en el caso concreto, teniendo la oportunidad de contribuir a la interpretación evolutiva del derecho internacional de los derechos humanos. Las ITPs pueden dar a los Comités información y argumentos que sustenten y justifiquen adecuadamente estas resoluciones innovadoras.

### 2.3.3. Mejorar la calidad del razonamiento jurídico

Las personas integrantes de los OTs-ONU han reconocido la utilidad de las ITPs para facilitarles información relevante que de otra manera les sería inaccesible. Este es el caso, por ejemplo, cuando los precedentes son limitados o de difícil acceso, los datos y la información son escasos

o quienes integran el OT-ONU tienen poco conocimiento del tema en cuestión.<sup>43</sup>

En algunos casos, la cuestión jurídica puede ser nueva para el OT-ONU al que se presenta, pero puede ser que ya haya sido considerada por otro OT-ONU, cortes internacionales, regionales o nacionales, personas o instituciones expertas en derechos humanos (p.ej. las Relatorías Especiales de la ONU, comisiones de DDHH o INDH) o la academia. Las ITPs pueden presentar estos antecedentes (así como la traducción de documentos, cuando sea necesario), lo cual ayudará a que el OT-ONU comprenda como se ha atendido el problema en otras jurisdicciones o contextos. Ello también puede ayudar a promover la coherencia del DIDH y la complementariedad de los mecanismos de protección de DDHH.

Más aún, las ITPs pueden dar luz sobre problemas y tendencias estructurales. Normalmente, las ITPs son presentadas por organizaciones o personas expertas en la materia y su contribución puede incluir estadísticas y otros datos que, de otra manera, no serían accesibles para el órgano de adjudicación.

#### **2.3.4. Facilitar el acceso de los OTs-ONU y la contribución de aportaciones diversas**

El proceso de preparación y presentación de las CIs es exigente, tanto en tiempo como en recursos, además de ser intimidantemente complejo para las personas no familiarizadas con el sistema de OTs-ONU.

Por otra parte, las ITPs pueden ser relativamente simples: usualmente, deben ser breves y concisas,<sup>44</sup> deben centrarse en temas específicos, tienen menos requerimientos procedimentales y necesitan menos involucramiento con el OT-ONU y las partes que una CI. En ese sentido, permiten a un diverso grupo de intervinientes participar en casos que les interesen. Por ejemplo, una ONG pequeña que lidia con derechos de personas migrantes puede no tener la capacidad de litigar múltiples casos de violaciones a DDHH de migrantes a nivel mundial, pero sí podría ser capaz de presentar una ITP en un caso con implicaciones globales en la cuál exponga la situación de las personas migrantes.

Esta accesibilidad contribuye a que el sistema de OTs-ONU sea más democrático y provee a quienes integran el Comité con un punto de

<sup>43</sup> Entrevistas personales llevadas a cabo por ISHR con antiguos y actuales miembros de OTs-ONU. Véase también: 29ª reunión de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos "Criterio común para colaborar con las instituciones nacionales de derechos humanos", HRI/MC/2017/3 (9 de junio de 2017) 8, 12 ¶33, 58(e) <<https://undocs.org/HRI/MC/2017/3>>

<sup>44</sup> Véanse, por ejemplo, los límites fijados por el Cté. DDHH (5,350 palabras), el CRC (10 páginas) o el CEDAW (7,000 palabras). Para consultar una lista completa de los requisitos fijados por los OT-ONU véase la [Sección 3.5](#).

vista que, de otra manera, habría sido ignorado, lo que las hace (a las ITPs) aún más relevantes, tomando en cuenta el alcance global de la jurisprudencia de los OTs-ONU.

### 2.3.5. Apoyar a las partes con recursos limitados

Es indudable que hay un desbalance de poder y recursos inherente entre las víctimas de violaciones de derechos humanos y los Estados responsables de esas violaciones. Mientras que los Estados tienen amplios recursos y contactos, a veces las víctimas no tienen siquiera representación legal o, si la tienen, son representadas por abogados *pro-bono* u ONGs, que también pueden carecer de recursos.

Consecuentemente, las ITPs pueden ser sumamente útiles para que las víctimas y sus representantes fortalezcan sus argumentos en una CI, ayudándoles a rectificar el desbalance de poder entre las partes.

## 2.4. Ejemplos en donde las intervenciones de terceras partes han hecho una diferencia

Esta sección da un breve resumen de ITPs que fueron particularmente exitosas en influenciar la decisión final. Describe brevemente la manera en que las ITPs fueron presentadas, su contenido y las respectivas decisiones de los OTs-ONU, así como una pequeña explicación del impacto que tuvieron. También se incluyen ejemplos inspiradores de cortes nacionales e internacionales. Una lista de casos ante los OTs-ONU en los cuáles se presentaron ITPs que están disponibles en línea se encuentra en el [Anexo A](#).

### 2.4.1. Órganos de Tratado de la ONU

#### 2.4.1.1. CRPD - Bujdosó y otros c. Hungría

**Queja:** Las víctimas argumentaron que su inhabilitación para poder votar, basada en la tutela legal bajo la cual se encontraban, sin una evaluación individualizada de su habilidad funcional para hacerlo, era discriminatoria y violaba su derecho a la participación política.

**Intervención de la tercera parte:** La ITP se presentó de forma independiente. El Proyecto sobre Discapacidad de la Escuela de Derecho de la Universidad de Harvard (HPOD, por sus siglas en inglés) fue más allá de lo argumentado en la comunicación original de los autores, pidiendo al CRPD que dictaminara que requerir evaluaciones

individualizadas de la capacidad de votar de personas con discapacidad era, por sí mismo, contrario a la Convención.<sup>45</sup>

**Decisión:** El Comité adoptó el argumento de la ITP y sostuvo que prohibir que las personas con discapacidades intelectuales votaran, incluso en virtud de una evaluación individualizada, constituía discriminación por motivos de discapacidad.<sup>46</sup>

**Impacto:** El caso demuestra el valor que pueden tener las ITPs para casos específicos, en particular, y para el avance del DIDH, en general. Los argumentos del HPOD fueron más allá que aquellos de los autores y expandieron el alcance del dictamen del CRPD. Es posible que, sin la ITP, el CRPD no hubiera alcanzado una resolución tan progresista, que no solo benefició a los autores, sino también a otras personas con discapacidades en Hungría.

Este caso también contiene algunos aspectos procedimentales a destacar, pues fue la primera ITP presentada ante el CRPD. Ello demuestra que la falta de ITPs ante un OT-ONU no necesariamente denota una actitud negativa del Órgano de Tratado hacia las ITPs, sino que simplemente puede responder a una falta de involucramiento de las (potenciales) terceras partes.

#### 2.4.1.2. Cté. DDHH – Nell Toussaint c. Canadá

**Queja:** La peticionaria argumentó que la negativa del Estado Canadiense de proveerle atención médica vital dado su estatus migratorio constituía una violación a sus derechos a la no discriminación, a la vida, a no ser sujeta a tortura ni tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la libertad y a la seguridad.<sup>47</sup>

**Intervención de la tercera parte:** La ITP fue preparada a solicitud de la peticionaria y presentada por ella. La Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Red-DESC) argumentó que la negativa de Canadá a dar atención médica en virtud del estatus migratorio era discriminatoria. Además, arguyó que el Cté. DDHH debía interpretar que el derecho a la vida comprendía, en ciertos casos, la obligación positiva de proveer atención médica, en virtud de la

<sup>45</sup> HPOD, "Third party intervention in the matter of Bujdosó, Zsolt et. al. v. Hungary, Communication No. 4/2011 before the Committee on the Rights of Persons with Disabilities", (2011) <<https://ishr.ch/wp-content/uploads/2023/03/Bujdosó-v-Hungary-CRPD-TPI.pdf>>

<sup>46</sup> CRPD, "Zsolt Bujdosó, Jánosné Ildikó Márkus, Viktória Márton, Sándor Mészáros, Gergely Polk y János Szabó c. Hungría" (9 de septiembre de 2013) CRPD/C/10/D/4/2011, ¶9.1 - 10 <[undocs.org/CRPD/C/10/D/4/2011](https://undocs.org/CRPD/C/10/D/4/2011)>

<sup>47</sup> Red-DESC, "Toussaint c. Canadá, CCPR/C/123/D/2348/2014, 2018. La ONU ve violación de derechos en negativa de atención médica esencial a migrante irregular", (Red-DESC, 12 de diciembre de 2019) <<https://www.esccr-net.org/es/caselaw/2018/toussaint-c-canada-ccprc123d23482014-2018>>

interdependencia e indivisibilidad de los derechos civiles y políticos con los económicos, sociales y culturales.<sup>48</sup>

**Decisión:** El Comité concluyó que el derecho a la vida no podía interpretarse de una forma tan restrictiva que resultara ignorando la obligación positiva de los Estados de asegurar que todas las personas tengan acceso a la atención médica necesaria para prevenir riesgos razonablemente previsibles a sus vidas. Dictaminó que se violaron los derechos a la no discriminación y a la vida.<sup>49</sup>

**Impacto:** Esta fue la primera vez en la que un OT-ONU consideró una queja de una migrante irregular a quien se le había negado el acceso a servicio de salud necesario para salvar su vida. El caso era particularmente complejo, dado que no estaba completamente claro si realmente se relacionaba con el derecho a la vida (y por lo tanto admisible bajo el PIDCP) o al derecho a la salud (y por lo tanto inadmisibles *ratione materiae*). Al haber admitido el caso, el Cté. DDHH se vio en la necesidad de contar con argumentos sólidos para justificar que el acceso a servicios de salud podía ser entendido como inherente al derecho a la vida.

Las terceras partes intervinientes ayudaron al Comité a llegar a esta conclusión, proveyendo amplia jurisprudencia y precedentes legales que fundamentaron su razonamiento. Una de las personas integrantes del Cté. DDHH mencionó que el caso era particularmente difícil, dado que los temas de seguridad social y salud no eran tradicionalmente áreas que atendiera este Comité. Esta persona consideró que la ITP fue sumamente útil, pues proveyó jurisprudencia comparada e información sobre la situación nacional en Canadá, todo lo que ayudó a sustentar una decisión innovadora.

Este caso también demuestra los diferentes caminos que las terceras partes pueden tomar para intervenir en el proceso. Dado que la ITP se presentó por la autora de la CI, ésta no fue una ITP en el sentido estricto que señala el artículo 96 del RI del Cté. DDHH – es decir, una ITP “independiente”. En su lugar, el Cté. DDHH se refirió a la intervención como un “dictamen jurídico”.<sup>50</sup> No obstante, los efectos fueron esencialmente los mismos: una tercera parte presentó información que ayudó al Comité a tomar una decisión. Si las potenciales terceras partes intervinientes tienen una relación cercana con quienes presentan la CI, puede ser más fácil y rápido entregar una ITP mediante ellos.

<sup>48</sup> Integrantes del Grupo de Trabajo de Litigio Estratégico de la Red-DESC: CELS, CESR, GI-ESCR, SERI, SECTION 27, “Nell Toussaint v. Canada. Communication No. 2348/2014. LEGAL OPINION” (22 de agosto de 2015) <[https://www.escri-net.org/sites/default/files/escri-net\\_legal\\_opinion\\_-\\_toussaint\\_v\\_canada.pdf](https://www.escri-net.org/sites/default/files/escri-net_legal_opinion_-_toussaint_v_canada.pdf)>

<sup>49</sup> Cté. DDHH, “Toussaint c. Canadá” (24 de julio de 2018) CCPR/C/123/D/2348/2014 ¶11.1 – 14 <<https://undocs.org/CCPR/C/123/D/2348/2014>>

<sup>50</sup> *ibid.* ¶7.4

### 2.4.1.3. CRC – L.H. y otros c. Francia

**Queja:** Las personas peticionarias buscaban la repatriación a Francia de sus nietos franceses, quienes estaban en detención en campos kurdos en Siria. Argumentaron que Francia tenía jurisdicción sobre los niños franceses y que su inacción violaba sus obligaciones para con la niñez contenidas en la Convención de los Derechos del Niño (CDN).<sup>51</sup>

**Intervención de la tercera parte:** Las ITPs se prepararon por solicitud del Comité. Dos intervenciones fueron presentadas por invitación del CRC; una por el *Consortium on Extraterritorial Obligations* (Consortio sobre Obligaciones Extraterritoriales) y la otra por personas académicas. Estas terceras partes intervinientes argumentaron que había fundamentos para la aplicación extraterritorial de la CDN.<sup>52</sup>

**Decisión:** El CRC recalcó que el Estado parte fue informado de la situación de extrema vulnerabilidad de los niños y, por lo tanto, sí ejercía jurisdicción sobre ellos. El Comité declaró la comunicación admisible.<sup>53</sup>

**Impacto:** El caso claramente ejemplifica por qué los Comités a veces necesitan ITPs. Este era un caso particularmente complejo para el CRC, dado que tuvo que pronunciarse sobre la cuestión inexplorada de la aplicación extraterritorial de la CDN. Al no haber jurisprudencia del CRC sobre el tema, el Comité requirió el apoyo de personas expertas en obligaciones extraterritoriales. La decisión sin precedentes de declarar el caso admisible puede ser controversial, pero, gracias a las ITPs, está debidamente motivada y justificada.

### 2.4.1.4. CEDAW – A.S. c. Hungría

**Queja:** La peticionaria era una mujer húngara de origen roma quien había recibido una cesárea de emergencia. Durante el procedimiento, también fue esterilizada sin su consentimiento previo e informado.<sup>54</sup>

**Intervención de la tercera parte:** La autora presentó una ITP preparada por el *Centre for Reproductive Rights* (Centro por los Derechos Reproductivos [CRR, por sus siglas en inglés]). La ITP sostuvo que la peticionaria sufrió una violación permanente a sus derechos como resultado de la esterilización no consensuada, la cual la privó

51 Helen Duffy, "Comunicaciones N.º 79/2019 y 109/2019 L.H. et al. contra Francia y 77/2019 F.B. et al. contra Francia" (Observatorio de Derechos de la Niñez de la Universidad de Leiden, 18 de febrero de 2021) <<https://www.childrensrightsobservatory.nl/es/case-notes/casenote2021-3>>

52 Gamze Erdem Türkelli y otros, "Third Party Intervention to the UN Committee on the Rights of the Child in the cases of H. and A. v. France and X. and X. v. France" (10 de junio de 2020) <[www.childrensrightsobservatory.nl/images/papers/TPI-Submission-10-June-2020-final.pdf](https://www.childrensrightsobservatory.nl/images/papers/TPI-Submission-10-June-2020-final.pdf)>

53 CRC, "L. H., L. H., D. A, C. D. y A. F. c. Francia" CRC/C/85/D/79/2019 – CRC/C/85/D/109/2019" (30 de septiembre de 2020) ¶9.1-11 <<https://undocs.org/CRC/C/85/D/79/2019>>

54 "Fact Sheet. A.S. v Hungary - Informed Consent: A Signature is Not Enough" (CRR, diciembre, 2008) <[https://reproductiverights.org/wp-content/uploads/2020/12/AS\\_v\\_Hungary\\_Informed\\_Consent.pdf](https://reproductiverights.org/wp-content/uploads/2020/12/AS_v_Hungary_Informed_Consent.pdf)>



permanentemente de la libertad de decidir sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.<sup>55</sup>

**Decisión:** El CEDAW dictaminó que Hungría no se aseguró que la peticionaria pudiera decidir voluntaria e informadamente sobre su propia esterilización. Esto implicó una violación por parte del Estado de los derechos de la peticionaria a la información y el asesoramiento apropiados sobre planificación de la familia, a servicios apropiados relacionados al embarazo y a la libertad de decidir el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos.<sup>56</sup>

Durante la fase de seguimiento a las observaciones finales, el *European Roma Rights Centre* (Centro Europeo de los Derechos de los Roma, ERRC) presentó información relacionada con la compensación económica a la víctima.<sup>57</sup>

**Impacto:** Partes de la ITP se transcribieron en la decisión y algunos argumentos presentados por la tercera parte fueron adoptados en la consideración del fondo y las recomendaciones hechas al Estado parte.

Si bien la información presentada por el ERRC no fue una ITP (pues esta era la organización que representaba a la víctima), esto también es un ejemplo de una buena práctica. Quienes representan a las víctimas deben mantener contacto constante con el Comité durante la etapa de seguimiento para asegurar que el OT-ONU escuche diversas perspectivas a la hora de verificar el cumplimiento de un caso, y no sólo escuche la del Estado.

#### 2.4.1.5. CEDAW – Ángela González Carreño. c. España

**Queja:** La peticionaria alegó que había una violación al derecho a la no discriminación en múltiples áreas, incluyendo por no asegurar la igualdad conyugal. Esto porque el Estado no actuó con debida diligencia para protegerla a ella y a su hija de su agresor, negligencia que resultó en el asesinato de su hija.

**Intervención de la tercera parte:** Varias ITPs se presentaron, tanto de manera independiente como por petición de quienes representaron a la autora; las intervenciones trataron una gama de temas, incluyendo la

<sup>55</sup> CRR, "Supplemental Information Re: A.S. v. Hungary. Communication No: 4/2004" (2005) <[https://reproductiverights.org/wp-content/uploads/2020/12/www\\_ASvHungary\\_amicus\\_brief.pdf](https://reproductiverights.org/wp-content/uploads/2020/12/www_ASvHungary_amicus_brief.pdf)>

<sup>56</sup> CEDAW, "A.S. v. Hungary" (solo disponible en inglés) (14 de agosto de 2006) CEDAW/C/36/D/4/2004 <<https://juris.ohchr.org/casedetails/1716/en-US>>

<sup>57</sup> ERRC "Written Comments of the *European Roma Rights Centre* concerning the CEDAW case of A.S. v. Hungary, communication No. 4/2004." (20 de noviembre de 2009) <[www.errc.org/uploads/upload\\_en/file/hungary-written-comments-cedaw-as-case-20112009.pdf](http://www.errc.org/uploads/upload_en/file/hungary-written-comments-cedaw-as-case-20112009.pdf)>

violencia basada en género,<sup>58</sup> los estereotipos de género,<sup>59</sup> la igualdad transformadora,<sup>60</sup> el principio de la debida diligencia en relación con la violencia basada en género en el Sistema Interamericano,<sup>61</sup> y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) sobre la obligación de ejercer la debida diligencia para proteger a las personas de la violencia doméstica.<sup>62</sup>

**Decisión:** El CEDAW concluyó que se había violado la Convención dado que las autoridades habían aplicado nociones estereotípicas (incluyendo en su determinación de qué constituye violencia doméstica) para decidir sobre el programa de visitas. Esto resultó en la decisión discriminatoria de permitir visitas no supervisadas sin considerar las medidas de protección necesarias ni el patrón existente de violencia doméstica.<sup>63</sup>

**Impacto:** Aunque no se mencionan expresamente en la decisión del Comité, parece ser que los argumentos de algunas de las terceras partes fueron tomados en consideración. Particularmente, en el párrafo 7.5, el Comité mencionó que *“La información incluida por la autora en su comunicación inicial relativa al contexto en el que los hechos ocurrieron es importante para mostrar que la falta de actuación diligente en su caso ejemplifica la falta de actuación diligente que es habitual en casos de violencia doméstica.”*

Este caso demuestra cómo las ITPs pueden ser relevantes incluso si no se mencionan explícitamente en la decisión. El tema analizado por el Comité era complejo y las ITPs dieron una orientación útil, que resultó en la adopción de un dictamen que consideraba problemas estructurales y estaba debidamente motivado.

58 Save the Children, “La responsabilidad del Estado ante las vulneraciones de los derechos de los niños y niñas víctimas de la violencia de género” (2014) <[www.womenslinkworldwide.org/files/77/amicus-de-save-the-children-espana.pdf](http://www.womenslinkworldwide.org/files/77/amicus-de-save-the-children-espana.pdf)>

59 Simone Cusack “Ángela González Carreño v. Spain CEDAW Communication No. 47/2012: Amicus Curiae Brief” (2 de febrero de 2014) <<http://www.womenslinkworldwide.org/files/78/amicus-de-simone-cusack-solo-en-ingles.pdf>>

60 Christine Chinkin y Keina Yoshida “Transformative Equality and Violence against Women and the Girl Child” (2014) <[www.womenslinkworldwide.org/files/80/amicus-de-christine-chinkin-y-keina-yoshida-solo-en-ingles.pdf](http://www.womenslinkworldwide.org/files/80/amicus-de-christine-chinkin-y-keina-yoshida-solo-en-ingles.pdf)>

61 Victor Abramovich y Susana Villarán “Amicus Curiae. The Due Diligence Principle in the Inter-American System Applied to Gender-Based Violence” (2014) <[www.womenslinkworldwide.org/files/79/amicus-de-victor-abramovich-y-susana-villaran-solo-en-ingles.pdf](http://www.womenslinkworldwide.org/files/79/amicus-de-victor-abramovich-y-susana-villaran-solo-en-ingles.pdf)>

62 Comisión Internacional de Juristas (CIJ) “Ángela González Carreño v. Spain, Communication No. 47/2012, CEDAW. Amicus Brief” (26 de junio de 2014) <[www.womenslinkworldwide.org/files/76/amicus-de-la-comision-internacional-de-juristas-informacion-disponible-solo-en-ingles.pdf](http://www.womenslinkworldwide.org/files/76/amicus-de-la-comision-internacional-de-juristas-informacion-disponible-solo-en-ingles.pdf)>

63 CEDAW, “González Carreño c. España” CEDAW/C/58/D/47/2012 (16 de julio 2014) ¶9.1 – 12 <<https://undocs.org/CE-DAW/C/58/D/47/2012>>

## 2.4.2. Otras cortes

### **Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) -**

**Guzmán Albarracín y otras c. Ecuador:** En un caso sobre abuso sexual a una menor en una escuela pública, se presentaron ITPs que resaltaron la naturaleza sistémica de la violencia y abuso sexual dentro del sistema educativo ecuatoriano.

La Corte hizo referencia explícita a varias ITPs, haciendo notar, por ejemplo, que compartía *“lo señalado por el Comité de Expertas del MESECVI, en su escrito de amicus curiae, en cuanto a que las personas que se desempeñan en el ámbito educativo tienen la ineludible obligación de velar por la integridad personal del alumnado y evitar, a toda costa, situaciones que puedan generar ventajas o beneficios indebidos como consecuencia de la condición de subordinación. Este deber se refuerza de manera especial cuando esa relación se ejerce sobre niñas, niños y adolescentes, pues se hallan en condición de persona en desarrollo. Ecuador, por otra parte, ha reconocido en su legislación interna el derecho de los estudiantes a ser protegido contra todo tipo de violencia en instituciones educativas: de conformidad a lo señalado por SURKUNA en su escrito de amicus curiae, eso ha sido indicado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, de 2011.”*<sup>64</sup>

**Corte IDH - Vicky Hernández y otras c. Honduras:** En el caso sobre el transfemicidio de Vicky Hernández, una trabajadora sexual y defensora de derechos humanos, la Corte recibió 18 ITPs. El ISHR presentó una ITP referenciando la necesidad de interpretar la Convención Americana de Derechos Humanos a la luz de los Principios de Yogyakarta y los Principios de Yogyakarta + 10, los cuales aplican estándares del DIDH a asuntos específicos relacionados con la orientación sexual y la identidad de género (OSIG)<sup>65</sup>. En su sentencia, la Corte IDH reconoció el riesgo agravado que Vicky enfrentaba por su OSIG y su trabajo como persona defensora de derechos humanos.<sup>66</sup>

**TEDH - Sanoma Uitgevers B.V. c. Países Bajos:** El caso concierne a oficiales de policía que querían obtener fotos de una carrera ilegal de autos tomadas por un periodista para usarlas en una investigación penal ajena. Los periodistas se negaron, invocando el secreto profesional. Seguido de ello la policía arrestó a uno de los editores de la revista y amenazó con cerrarla, sin una orden judicial. La Gran Sala del TEDH recibió una ITP de varias organizaciones de medios: *Media Legal*

<sup>64</sup> Corte IDH, “Caso Guzmán Albarracín et. al. c. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas.” Series C No. 405 (24 de junio de 2020) 39, n.p. 126 <[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_405\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_405_esp.pdf)>

<sup>65</sup> ISHR, “AMICUS CURIAE. Case No. 13.051. Vicky Hernandez and Family v. Honduras”, (2020) <[https://ishr.ch/wp-content/uploads/2021/09/third\\_party\\_submission\\_iachr\\_honduras\\_final\\_english\\_june10\\_1.pdf](https://ishr.ch/wp-content/uploads/2021/09/third_party_submission_iachr_honduras_final_english_june10_1.pdf)>

<sup>66</sup> Corte IDH, “Caso Vicky Hernández et. al. c. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas” Series C No. 422 (26 de marzo de 2021) ¶8 n.p. 10, ¶30, 98, 112, 152, 175 <[www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_422\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_422_esp.pdf)>

*Defence Initiative, Committee to Protect Journalists (CPJ), Article 19, Guardian News & Media Ltd., y Open Society Justice Initiative (OSJI)*. Esta expuso una tendencia en varios países de fijar salvaguardas para limitar interferencias con el privilegio periodístico de la protección de fuentes.

El TEDH constató una violación del derecho a la libertad de expresión, haciendo eco del argumento de las terceras partes al señalar la *“falta de salvaguardias legales para la empresa peticionaria que permitieran un análisis independiente sobre si el interés de la investigación penal prevalecía sobre el interés público en la protección de las fuentes periodísticas”*.<sup>67</sup>

### **Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) - Actions pour la protection des droits de l’Homme (APDH) c. La República de la Costa de Marfil:**

El caso versó sobre la reclamación hecha por la organización peticionaria sobre que la ley orgánica de la Comisión Electoral del Estado parte no cumplía con instrumentos de DDHH y, por lo tanto, estaba obligado a reformarla. La CADHP pidió ITPs a la Comisión de la Unión Africana y el *African Institute for International Law* (Instituto Africano para el Derecho Internacional); específicamente, sobre la pregunta de si algunos de estos tratados (específicamente la Carta Africana sobre Democracia y su protocolo sobre Democracia) podían ser considerados como instrumentos de DDHH a la luz del Artículo 3 del Protocolo de la CADHP que establece su jurisdicción *ratione materiae*.<sup>68</sup>

En su sentencia, la CADHP resumió las partes relevantes de las ITPs, estableció que tomaba nota de las observaciones y compartió la posición adoptada por las terceras partes intervinientes, concretamente, que los tratados referidos eran instrumentos de DDHH. Una comparación entre las ITPs y la sentencia demuestra que la CADHP se apoyó sustancialmente en las ITPs para decidir sobre la admisibilidad.<sup>69</sup>

### **Primera Cámara de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación (México) – Amparo 1077/2019:**

El caso concierne a la desaparición forzada de Víctor Álvarez Damián en 2013 y la persistente negativa de México de cumplir con cientos de Acciones Urgentes emitidas por el CED, que el gobierno no consideraba vinculantes. La Corte recibió varias ITPs de parte de organizaciones de la sociedad civil e instituciones

<sup>67</sup> TEDH, Gran Sala “Caso de Sanoma Uitgevers B.V. c. los Países Bajos.” Aplicación no. 38224/03 (14 de septiembre, 2010) ¶45, 80 <<https://globalfreedomofexpression.columbia.edu/wp-content/uploads/2021/09/CASE-OF-SANOMA-UITGEVERS-B.V.-v.-THE-NETHERLANDS.pdf>>

<sup>68</sup> CADHP, “Actions pour la protection des droits de l’Homme (APDH) v The Republic of Côte D’Ivoire”, Aplicación 001/2014 (18 de noviembre de 2016) 8, 9 ¶3, 28, 29, 50-56 <[https://www.african-court.org/en/images/Cases/Judgment/JUDGMENT\\_APPLICATION%20001%202014%20-%20APDH%20V.%20THE%20REPUBLIC%20OF%20COTE%20DIVOIRE.pdf](https://www.african-court.org/en/images/Cases/Judgment/JUDGMENT_APPLICATION%20001%202014%20-%20APDH%20V.%20THE%20REPUBLIC%20OF%20COTE%20DIVOIRE.pdf)>

<sup>69</sup> Jonas Obonye, “The participation of amici curiae in the African human rights system” (Tesis: Tesis doctoral para obtener el grado de Doctor en Filosofía del Derecho,, University of Bristol Law School 2018) 166 <<https://research-information.bris.ac.uk/en/student-Theses/the-participation-of-amici-curiae-in-the-african-human-rights-sys>>

públicas (incluyendo la INDH mexicana).<sup>70</sup> En su fallo, la Corte sostuvo que “no alberga dudas respecto a la obligatoriedad de las acciones urgentes”. De esa manera, se convirtió en el primer alto tribunal del mundo en reconocerlas como tal.<sup>71</sup>

### **Tribunal Civil y Administrativo de Victoria, Australia – Kracke c. Mental Health Review Board (Junta Examinadora de Salud Mental) y otros:**

El caso versó sobre el tratamiento médico obligatorio que se le impuso a un hombre (Gary Kracke) sin su consentimiento y sin una revisión previa del tratamiento por parte de las autoridades competentes. El *Human Rights Law Resource Centre* (Centro de Recursos del Derecho de los DDHH) presentó una ITP argumentado que las autoridades competentes habían violado el derecho de la víctima a un juicio justo al no haber realizado la revisión de las órdenes de su tratamiento involuntario y su tratamiento comunitario dentro de un plazo razonable.<sup>72</sup> El argumento fue adoptado por el Tribunal en su decisión y la presidencia del Tribunal reconoció que “La ayuda que he recibido de las intervenciones ha sido indispensable en mi análisis del asunto.”<sup>73</sup>

### **Corte de Constitucionalidad de Guatemala – Apelación a la sentencia de amparo 6359-2016:**

Daniel Pascual, un defensor de DDHH de las personas indígenas, apeló el rechazo de la acción constitucional relacionada con el proceso penal que buscaba criminalizarle por su activismo. ISHR presentó una ITP ante la Corte de Constitucionalidad de Guatemala en la apelación, resaltando los estándares internacionales sobre los derechos de las personas defensoras de derechos humanos. A pesar de que la apelación fue rechazada,<sup>74</sup> el juzgado penal finalmente absolvió a Pascual, basando su decisión en los estándares internacionales referenciados en la ITP.<sup>75</sup>

70 Idheas, “#MéxicoAnteLaONU: SCJN se pronunciará sobre la obligatoriedad de las acciones urgentes emitidas por la ONU para la búsqueda de personas desaparecidas. Amicus Curiae presentados:”, (2020) <<http://idheas.org.mx/especiales/amicus/>>

71 *Amparo en Revisión 1077/2019* (2021) Primera Cámara de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ¶102 n.p.77, ¶119 n.p.85, ¶122 n.p.89, ¶133 <[www.idheas.org.mx/wp-content/uploads/2021/07/VERSION-PUBLICA.pdf](http://www.idheas.org.mx/wp-content/uploads/2021/07/VERSION-PUBLICA.pdf)>

72 Human Rights Law Resource Centre, “Mental Health: Kracke v Mental Health Review Board & Ors. VCAT Makes Declaration of Breach of Human Rights in Major Charter Test Case”, (2009) <<https://www.hrlc.org.au/human-rights-case-summaries/kracke-mental-health-review-board/>>

73 Tribunal Civil y Administrativo 62 de Victoria, “Kracke v Mental Health Review Board & Ors (General)” (21 de mayo de 2009) [2009] VCAT 646, ¶8, 242, 859 <<http://www8.austlii.edu.au/cgi-bin/sign.cgi/au/cases/vic/VCAT/2009/646>>

74 Apelación de sentencia de amparo 6359-2016 (22 de noviembre de 2018) Corte de Constitucionalidad de Guatemala, 7 <<http://138.94.255.164/Sentencias/840678.6359-2016.pdf>>

75 El pronunciamiento de la corte no está disponible en línea. Para un resumen del caso, véase: ISHR, “Guatemala | Defensor indígena de derechos humanos absuelto en caso penal que buscaba silenciarlo” (27 de marzo de 2020) <<https://ishr.ch/es/ultimas-noticias/guatemala-defensor-indigena-de-derechos-humanos-absuelto-en-caso-penal-que-buscaba-silenciarlo/>>



©Foto: Ben Buckland, [www.benbuckland.photo](http://www.benbuckland.photo)

## CAPÍTULO III: PRESENTANDO UNA ITP

Esta sección presenta información sobre los procedimientos de ITP en los OTs-ONU y sobre como encontrar casos relevantes para intervenir. Presentar una ITP ante un OT-ONU puede ser un proceso relativamente simple y sencillo, solo se necesita un caso relevante de un OT-ONU que esté pendiente de resolver y en una fase en donde puedan presentarse una ITP. Sin embargo, una encuesta hecha por ISHR entre profesionales encontró que solo el 38.7% de quienes respondieron habían presentado una ITP ante un OT-ONU, por las siguientes razones:<sup>76</sup>

- Desconocimiento sobre el proceso mediante el cual se presenta una ITP (25%).
- Falta de oportunidad para hacerlo (25%).
- No estar al tanto de casos pendientes de resolver en donde una ITP podría ser útil (18.75%)

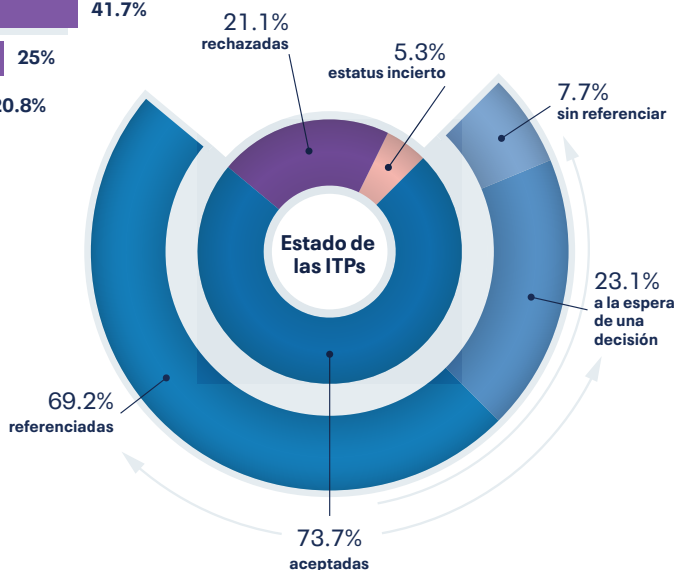
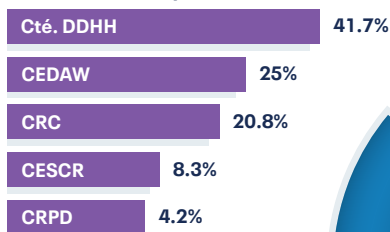
<sup>76</sup> Entre el 15 de junio y el 25 de septiembre de 2021 se recibieron un total de 31 respuestas

- No ha considerado necesario hacerlo (18.75%)
- No sabía que se podían presentar ITPs (6.25%).
- Solicitud de intervenir fue rechazada (6.25%).

Adicionalmente, el 61.3% de quienes respondieron indicaron que han presentado una ITP a uno de los siguientes OTs-ONU: Cté. DDHH (41.7%), CEDAW (25%), CRC (20.8%), CDESCR (8.3%) y CRPD (4.2%). Las intervenciones fueron aceptadas en 73.7% de los casos, rechazadas en 21.1% de los casos, y, en el 5.3% de los casos no había claridad sobre si habían sido admitidas o no.

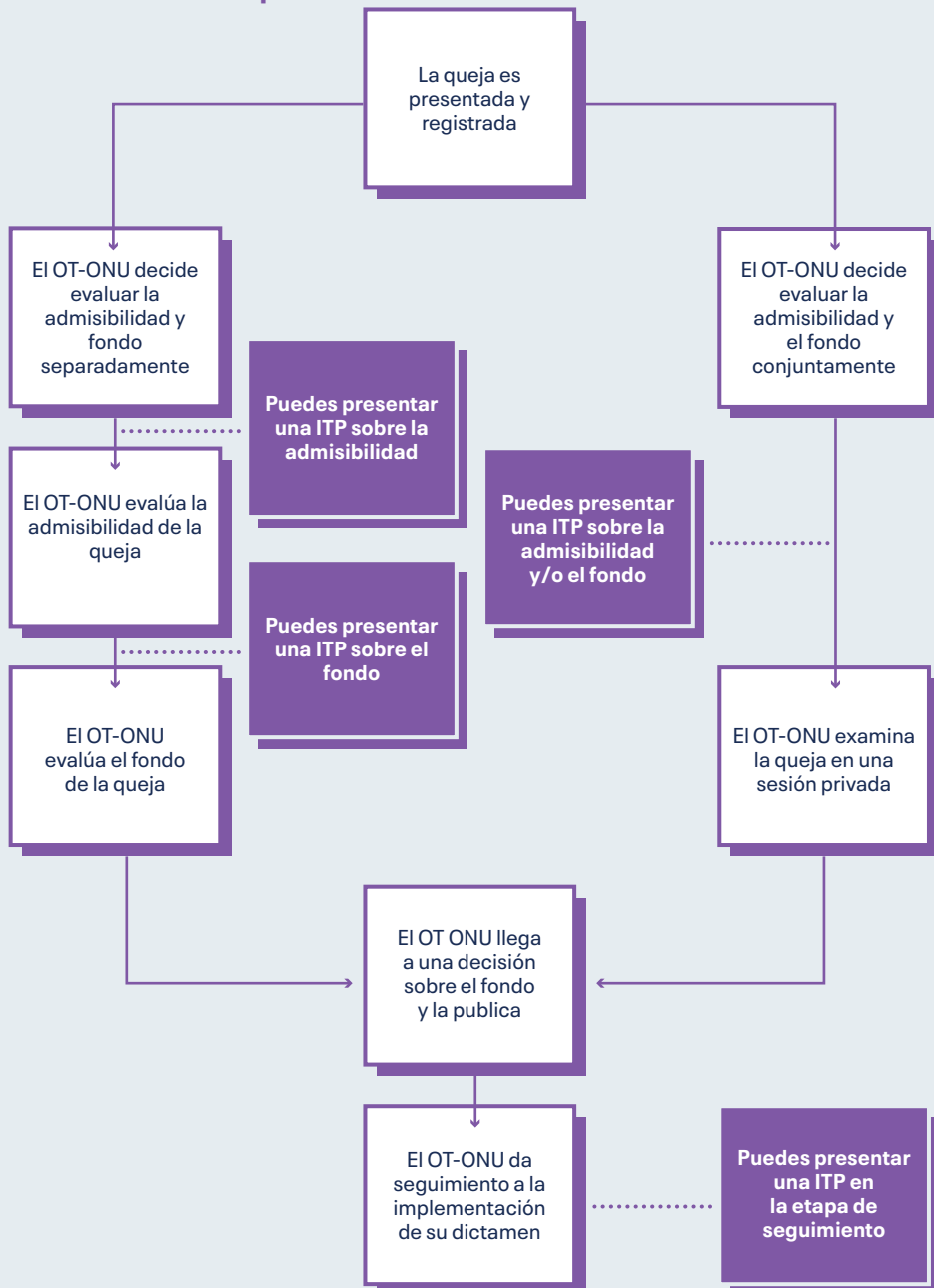
De las ITPs que fueron aceptadas, el 69,2% fueron mencionadas en la decisión del OT-ONU, el 7,7% no lo fueron y el 23,1% se presentaron en casos que aún no tienen decisión. Por el otro lado, de las ITPs que fueron rechazadas, en el 75% de los casos no se recibió ninguna justificación para el rechazo, mientras que en el 25% sí se recibió tal justificación.

### OTs-ONU en los que se intervino



Estos datos demuestran que a las potenciales personas intervinientes que no tienen conocimiento personal de un caso les es mucho más difícil identificar procesos en los que podrían intervenir. La falta de información pública actualizada sobre las CIs pendientes de examen también dificulta determinar qué casos se relacionan con asuntos jurídicos con jurisprudencia limitada y que, por lo tanto, se beneficiarían más de una ITP.

### 3.1. Momentos en los que puedes intervenir como una tercera parte





## 3.2. Como encontrar casos pendientes de resolver

Algunos OTs-ONU publican tablas de CIs que aún no han sido examinadas. Ellas contienen: el número de la CI (p.ej.: 29007/2017), el Estado parte concernido, los artículos relevantes del tratado y la materia del caso. Las terceras partes interesadas pueden usar esta información para encontrar casos en los que podrían hacer un aporte valioso.

A la fecha de redacción, la información sobre casos pendientes ante cada Comité que la publica puede ser encontrada de la siguiente forma:

- **Cté. DDHH:** En la página de “Comunicaciones individuales”<sup>77</sup> del Comité, bajo el subtítulo “Denuncias recientes” se encuentran documentos hipervinculados titulados “Tabla de casos registrados” para cada año correspondiente.<sup>78</sup>
- **CESCR:** En la página de “Comunicaciones individuales”<sup>79</sup> del Comité, bajo el subtítulo “Denuncias recientes” hay un hipervínculo titulado “Tabla de casos pendientes”.<sup>80</sup>
- **CRC:** En la página de “Comunicaciones individuales”<sup>81</sup> del Comité, bajo el subtítulo “Denuncias recientes” hay un hipervínculo titulado “Tabla de casos pendientes” que automáticamente descarga la tabla.<sup>82</sup>
- **CEDAW:** En la página de “Comunicaciones individuales”<sup>83</sup> del Comité, bajo el subtítulo “Denuncias recientes” hay un hipervínculo titulado “Tabla de casos pendientes (Word)” que automáticamente descarga la tabla.<sup>84</sup>
- **CRPD:** En la página en inglés<sup>85</sup> de “*Individual communications*”<sup>86</sup> del Comité, bajo el subtítulo “*Recent complaints*” hay un hipervínculo titulado “*Table of pending cases* (Excel)” que automáticamente descarga la tabla.<sup>87</sup>

77 OACNUDH “Comunicaciones individuales” (2023) <<https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/ccpr/individual-communications>>

78 En la versión en Español de la página las tablas se encuentran en formato “Word” hasta el año 2019. En la [versión en inglés](#), las tablas se encuentran en formato “PDF” hasta el año 2022. Puede verlas aquí:

2017-2020: <<https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/ccpr/2023-01-27/CCPRRegisteredCases-es-2017-2020.pdf>>;

2021: <<https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/ccpr/2022-09-28/CCPRRegisteredCases2021.pdf>>

2022: <<https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/ccpr/2023-01-18/CCPRRegisteredCases2022.pdf>>

79 OACNUDH “Comunicaciones individuales” (2023) <<https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cescr/individual-communications>>

80 CESCR, “Table of pending cases before the Committee On Economic, Social And Cultural Rights, considered under the Optional Protocol to the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights (OP-CESCR)” (2023) <<https://www.ohchr.org/en/treaty-bodies/cescr/table-pending-cases>>. Tomar nota que la tabla actualmente sólo se encuentra en inglés.

81 OACNUDH “Comunicaciones individuales” (2023) <<https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc/individual-communications>>

82 CRC (2022) <<https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/crc/2022-09-21/TablePendingCases.xlsx>>.

83 OACNUDH “Comunicaciones individuales” (2023) <<https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crpd/individual-communications>>

84 CEDAW (2022) <<https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/CEDAW/PendingCases.docx>>.

85 A la fecha de redacción, la página en español del Comité tenía un hipervínculo erróneo en la tabla de casos pendientes, por lo que se hace referencia a la página en inglés, que si está correcta. Se hizo saber de este error a la OACNUDH.

86 OACNUDH “Individual communications” (2023) <<https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw/individual-communications>>

87 CRPD (2022) <[https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/crpd/2022-09-23/Table\\_pending\\_cases\\_CRPD.xlsx](https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/crpd/2022-09-23/Table_pending_cases_CRPD.xlsx)>

A la fecha de redacción, el CAT, el CED y el CERD no cuentan con información pública sobre casos pendientes.

Es importante revisar la fecha en que el documento se actualizó por última vez (si se indica), pues las tablas de casos no siempre son actualizadas con regularidad por la OACNUDH. También se debe destacar que algunas tablas de casos pendientes pueden no proveer información suficiente para que las terceras partes determinen si sus conocimientos pueden ser útiles.

Encontrar una oportunidad o un caso para presentar una ITP se ha convertido en uno de los mayores retos para los profesionales que no conocen personalmente el tema, las partes u otros datos relevantes de las CIs pendientes. Esto resulta en la exclusión de aportaciones valiosas de terceras partes con experiencia y conocimiento en la materia.

Lamentablemente, no hay una manera fácil de superar este obstáculo. Puede ser útil tener conexiones con individuos e instituciones en el medio, como miembros de los OTs-ONU, la OACNUDH u ONGs relevantes, quienes quizá puedan compartir información sobre casos pendientes.

A veces, los casos presentados ante los OTs-ONU son parte de campañas de litigio estratégico, las cuales, además de buscar justicia para las víctimas, pretenden promover cambios sistémicos.<sup>88</sup> Esto lo hacen sentando nuevos precedentes y denunciando públicamente las injusticias.<sup>89</sup> Es por ello que a veces los casos presentados ante los OTs-ONU son hechos públicos por sus autores, como una forma de concientizar.<sup>90</sup> Esto provee una forma alternativa de identificar casos pendientes. Para encontrar esta información puede:

- Seguir las páginas web y redes sociales de organizaciones que han litigado ante o trabajado con los OTs-ONU. Por ejemplo, aquellas que pertenecen a la Coalición de *TB-Net*:<sup>91</sup>
  - El *Centre for Civil and Political Rights*<sup>92</sup> (sobre el Cté. DDHH).
  - Child Rights Connect<sup>93</sup> (sobre el CRC).

<sup>88</sup> Véase, por ejemplo: Daniele Paletta, "ILGA World lanza Guía de litigio estratégico de los Órganos de Tratados", (ILGA World, 10 de marzo de 2019) <<https://ilga.org/es/ILGA-World-lanza-Guia-litigio-estrategico-Organos-Tratados>>

<sup>89</sup> "Strategic Litigation" (TRIAL International) <<https://trialinternational.org/topics-post/strategic-litigation/>>

<sup>90</sup> Véase, por ejemplo: "Severe torture inflicted on Mr. Nouar Abdelmalek" (TRIAL International, 15 de septiembre de 2016) <<https://trialinternational.org/latest-post/severe-torture-inflicted-on-mr-nouar-abdelmalek/>>; "Case Omar N'dour v. Morocco" (TRIAL International, 28 de septiembre de 2016) <<https://trialinternational.org/latest-post/case-omar-ndour-v-morocco/>>; "Comité Contra las Desapariciones Forzadas" (Idheas, Litigio Estratégico en Derechos humanos, A.C.) <<https://www.idheas.org.mx/litigio-internacional/comite-contra-las-desapariciones-forzadas>>

<sup>91</sup> "TB-Net" (2021) <<https://tbnetwork.org/es>>

<sup>92</sup> "Center for Civil and Political Rights" (2021) <<https://ccprcentre.org/>>

<sup>93</sup> "Child Rights Connect" (2021) <<https://childrightsconnect.org/>>

- GI-ESCR<sup>94</sup> (sobre el CDESCR).
- *International Disability Alliance* (IDA)<sup>95</sup> (sobre el CRPD).
- *International Movement against all forms of Discrimination and Racism* (IMADR)<sup>96</sup> (sobre el CERD).
- *International Women’s Rights Action Watch Asia Pacific*<sup>97</sup> (sobre el CEDAW).
- La Organización Mundial Contra la Tortura<sup>98</sup> y TRIAL International<sup>99</sup> (sobre el CAT).
- Seguir las páginas web de las organizaciones que han creado los Recursos Adicionales enlistados en el [Anexo B](#).
- Buscar páginas web que publiquen regularmente información sobre desarrollos a nivel internacional de temas relevantes, por ejemplo: *Opinio Juris*,<sup>100</sup> *EJIL: Talk!*,<sup>101</sup> *Open Society Justice Initiative*,<sup>102</sup> *Women’s Link Worldwide*,<sup>103</sup> *CRR*,<sup>104</sup> el Observatorio de Derechos de la Niñez de la Universidad de Leiden,<sup>105</sup> *Human Rights Law Centre*,<sup>106</sup> e *IDHEAS*.<sup>107</sup>
- Todos los OTs-ONU tiene una sección titulada “Enlaces externos” (usualmente en la parte inferior de la columna derecha de sus páginas web) que contiene hipervínculos a sitios web que no pertenecen al Comité, pero que se relacionan con su mandato (usualmente son sitios de ONGs que trabajan en temas relevantes para el Órgano). Por ejemplo:
  - La Federación Internacional por los Derechos Humanos (FIDH).<sup>108</sup>
  - Red-DESC.<sup>109</sup>
  - Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos.<sup>110</sup>

94 “The Global Initiative for Economic, Social and Cultural Rights” (2021) <[www.gi-escr.org/](http://www.gi-escr.org/)>

95 “International Disability Alliance” (2021) <<https://www.internationaldisabilityalliance.org/es>>

96 “International Movement against all forms of Discrimination and Racism” (2021) <[www.imadr.org/](http://www.imadr.org/)>

97 “IWRRAW Asia Pacific” (2021) <[www.iwraw-ap.org/](http://www.iwraw-ap.org/)>

98 “OMCT” (2021) <<https://www.omct.org/es/>>

99 “TRIAL International” (2021) <<https://trialinternational.org/>>

100 “OpinioJuris” (2021) <<http://opiniojuris.org/>>

101 “EJIL:Talk! Blog of the European Journal of International Law” (2023) <[www.ejiltalk.org/](http://www.ejiltalk.org/)>

102 “Open Society Justice Initiative” (Open Society Foundations, 2023) <[www.justiceinitiative.org/](http://www.justiceinitiative.org/)>

103 “Women’s Link Worldwide” (2023) <<https://www.womenslinkworldwide.org/>>

104 “The Center for Reproductive Rights” (2023) <<https://reproductiverights.org/>>

105 “Leiden Children’s Rights Observatory” (2023) <<https://www.childrensrightsobservatory.nl/es/>>

106 “Human Rights Law Centre” (2023) <[www.hrlc.org.au/](http://www.hrlc.org.au/)>

107 “Ideas. Litigio Estratégico en derechos humanos” (IDHEAS, 2023) <[www.idheas.org.mx/](http://www.idheas.org.mx/)>

108 “Federación Internacional por los Derechos Humanos” (FIDH, 2023) <<https://www.fidh.org/es>>

109 “Red-DESC – Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales” (Red-DESC, 2023) <<https://www.escr-net.org/es>>

110 “Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos” (2023) <<https://raceandequality.org/es/>>

También puede contactar a la OACNUDH y pedir información sobre casos pendientes, incluyendo su estado actual, ante cualquiera de los Comités (vea la [Sección 3.3](#)). Puede contactarlos a:

- [OHCHR-Petitions@un.org](mailto:OHCHR-Petitions@un.org)
- [petitions@ohchr.org](mailto:petitions@ohchr.org)
- [ohchr-InfoDesk@un.org](mailto:ohchr-InfoDesk@un.org)
- [ohchr-civilsociety@un.org](mailto:ohchr-civilsociety@un.org)

Por razones de seguridad y privacidad, la información de contacto de quienes conforman los Comités no es pública. No obstante, la mayoría tiene otros trabajos además de su participación en los Comités, por lo que puede ser más fácil contactarles allí.

### 3.3. Contactar a la Secretaría y los integrantes de los Comités

Dada la poca información disponible en línea sobre las reglas y requisitos para presentar una ITP, puede ser útil para los potenciales autores contactar a la PUAS o a integrantes del OT-ONU durante el proceso de presentación.

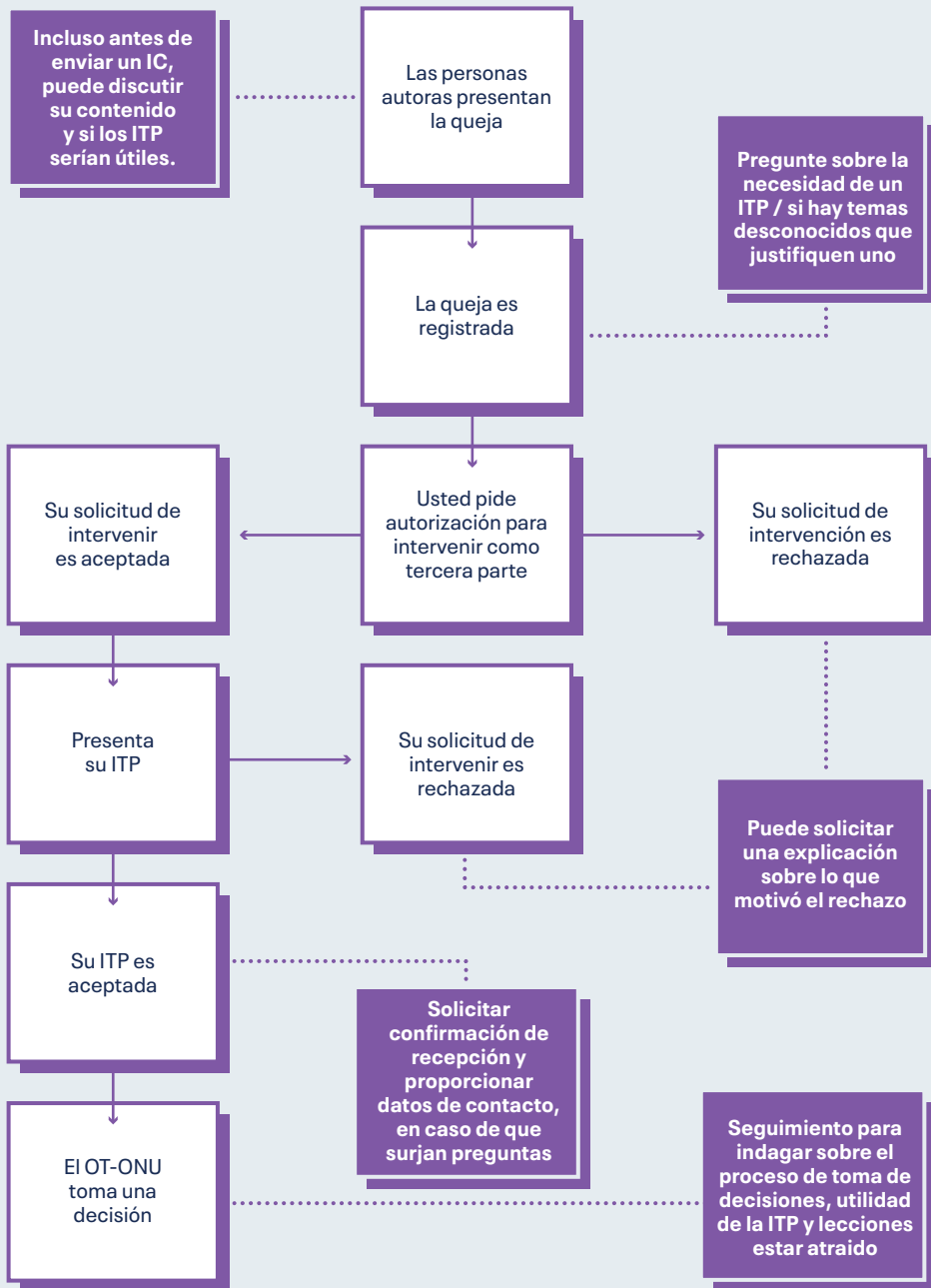
**Antes de presentar una ITP**, el personal y los integrantes del OT-ONU pueden informar sobre casos que se beneficiarían de una ITP y sobre los requisitos de presentación. Después de la presentación, el PUAS confirmará la recepción de la ITP y puede dar un calendario tentativo para los pasos siguientes – recalcando que estos procesos suelen durar años.

**Una vez presentada**, la PUAS envía la ITP a la persona integrante del Comité designada como Relatora sobre CIs. Proveer a la Relatoría una línea de contacto directa con usted puede ser útil en caso ésta tenga preguntas o requiera aclaraciones.

Los integrantes del OT-ONU (incluyendo quienes lideran Relatorías) no participarán en conversaciones que puedan ser interpretadas como conflictos de interés. Por lo tanto, usted debería abstenerse de contactarles si no han consentido expresamente a ello o se han negado a mantenerse en contacto. El contacto directo y no solicitado puede interpretarse como una manera de ejercer presión, por lo que es mejor comunicarse solo cuando haya una autorización expresa de su interlocutor.

**Cuando el OT-ONU haya tomado una decisión**, puede contactar directamente a la Relatoría u a otros integrantes del Comité para discutir la relevancia de su ITP. Esta conversación puede resultar en lecciones valiosas y mejorar su estrategia de incidencia.

### 3.4. Vinculándose con el OT-ONU (Personal e integrantes)



### 3.5. Instrucciones para presentar una ITP ante los OTs-ONU

El proceso de presentación de ITPs ante cada OT-ONU que acepta CIs es bastante similar, con solo algunos requisitos variando entre los Comités. Con base en esto, y en aras de evitar la repetición, esta sección presenta los pasos generales a seguir para presentar una ITP. Cuando sea pertinente, señalaremos particularidades en los requisitos de algún Comité en específico.

Los siguientes pasos están basados primordialmente en las reglas y directrices (si estaban disponibles) de cada Comité; se incluyen tips extra derivados de otras guías sobre los OTs-ONU, así como del conocimiento y experiencia de profesionales y otras personas expertas.

#### ■ Revise el fundamento legal para la presentación de ITPs:

- Cté. DDHH: artículo 96 de su RI.<sup>111</sup>
- CESCR: artículo 9 de su Reglamento en virtud del PF-PIDESC.<sup>112</sup>
- CRC: artículos 13.2, 19 y 23 de su Reglamento en relación con el PF.<sup>113</sup>
- CEDAW: artículos 45, 46 y 77 de su RI.<sup>114</sup>
- CRPD: artículo 72.3 de su RI.<sup>115</sup>
- CAT: aunque no hay un fundamento legal explícito, el Artículo 118(2) de su RI<sup>116</sup> parece permitir la presentación de ITPs.<sup>117</sup>
- CERD: no hay un fundamento legal explícito.<sup>118</sup> La única ITP que se ha presentado fue rechazada (véase Anexo A6).
- CED: al momento de la publicación de esta guía, no hay un fundamento legal explícito ni precedentes de ITPs presentadas

<sup>111</sup> Cté. DDHH, "Reglamento del Comité de Derechos Humanos" CCPR/C/3/Rev.12 (4 de enero de 2021) <<https://undocs.org/CCPR/C/3/Rev.12>>

<sup>112</sup> CESCR, "Reglamento en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" (3 de mayo de 2022) E/C.12/5 <<https://www.undocs.org/E/C.12/5>>

<sup>113</sup> CRC, "Reglamento del Comité en relación con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones" CRC/C/158 (4 de noviembre de 2021) <<https://undocs.org/CRC/C/158>>

<sup>114</sup> CEDAW, "Reglamento del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer" (26 de enero de 2001) CEDAW/C/ROP <<https://www.undocs.org/CEDAW/C/ROP>>

<sup>115</sup> CRPD, "Reglamento" CRPD/C/1/Rev.1 (10 de octubre de 2016) <<https://undocs.org/CRPD/C/1/Rev.1>>

<sup>116</sup> CAT, "Reglamento" CAT/C/3/Rev.6 (1 de septiembre de 2014) <<https://undocs.org/CAT/C/3/Rev.6>>. Artículo 118.2: "En cualquier momento durante el examen, el Comité, el Grupo de Trabajo o el Relator podrán obtener de los órganos u organismos especializados de las Naciones Unidas, o de otras fuentes, cualquier documento que pueda ayudarlos a examinar la queja."

<sup>117</sup> Algunos litigantes comparten esta interpretación, véase: Claire Callejon, Kamelia Kemileva y Felix Kirchmeier, Treaty Bodies' Individual Communication Procedures: Providing Redress And Reparation To Victims Of Human Rights Violations (Geneva Academy, Mayo 2019) 12, n.p. <[www.geneva-academy.ch/joomlatools-files/docman-files/UN%20Treaty%20Bodies%20Individual%20Communications.pdf](https://www.geneva-academy.ch/joomlatools-files/docman-files/UN%20Treaty%20Bodies%20Individual%20Communications.pdf)>

<sup>118</sup> CERD, "Reglamento del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial" CERD/C/35/Rev.3 (1986) <<https://ishr.ch/wp-content/uploads/2023/03/Reglamento-del-CERD-CERD-C-35-Rev.3.pdf>>

El artículo 95.2 señala que, al examinar CIs, el CERD puede obtener de los órganos de la ONU o los especializados, cualquier documentación que pueda ayudarles a solucionar el caso. Sin embargo, no menciona la posibilidad de recibir documentos de "otras fuentes" (como ONGs o individuos).

ante este Comité.<sup>119</sup> Sin embargo, algunos artículos,<sup>120</sup> leídos en su conjunto,<sup>121</sup> se pueden interpretar en el sentido de permitir esta posibilidad.

■ **Signa los requisitos establecidos por cada Comité:**

- **Cté. DDHH:** “Directrices sobre la presentación de información por terceros”.<sup>122</sup>
- **CESCR:** “Guidance on third-party interventions”.<sup>123</sup>
- **CRC:** “Guidelines on third-party interventions under the Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on a communications procedure (OPIC)”.<sup>124</sup>
- **CEDAW:** “Guidelines on third-party interventions under the Optional Protocol to the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women”.<sup>125</sup>
- **CRPD:** Reglamento Interno (artículo 72.3).<sup>126</sup>
- **CAT:** No hay requisitos ni guía.
- **CERD:** No hay requisitos ni guía.
- **CED:** No hay requisitos ni guía.

<sup>119</sup> En su 21er período de sesiones (13 a 24 de septiembre de 2021), el CED decidió crear un grupo de trabajo para revisar su Reglamento. Entre las propuestas de reforma está la regulación de las ITPs. Véase: CED, “Informe del Comité contra la Desaparición Forzada. 21º período ordinario de sesiones” (2021) A/77/56, ¶15(e), 18(a), <<https://undocs.org/A/77/56>>

<sup>120</sup> CED, “Reglamento” CED/C/1 (22 de junio de 2012) <<https://undocs.org/CED/C/1>>

Artículos 44.2: “El Comité invitará a las [INDH], a las [ONGés], a las asociaciones de familiares de las víctimas y a otras organizaciones de la sociedad civil pertinentes a presentarle los informes, otra información o documentación y declaraciones orales y escritas, según proceda, que sean pertinentes a los efectos de las actividades que lleva a cabo el Comité con arreglo a la Convención.” Artículo 44.3: El Comité podrá, a su discreción, recibir cualquier otra información, documentación y declaraciones que se le presenten, incluso de particulares y fuentes no mencionados en los párrafos precedentes de este artículo.”

Artículo 76.1: [...] el Comité, el [GT] o el Relator podrán consultar, en su caso, la documentación pertinente procedente de todos los [órganos, organismos especializados u entidades de la ONU] y la procedente de otras organizaciones internacionales, incluidos los órganos u organizaciones intergubernamentales regionales pertinentes, así como de todas las instituciones, organismos u oficinas estatales pertinentes, que pueda contribuir al examen de la comunicación. El Comité deberá dar a cada una de las partes la oportunidad de formular, dentro de un plazo determinado, observaciones sobre esa documentación o información procedente de terceros.

<sup>121</sup> CED, “Métodos de trabajo” <<https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/ced/rules-procedure-and-working-methods>>

<sup>33:</sup> El Comité invita a las [INDH], las [ONGés], las asociaciones de familiares de víctimas y otros interesados de la sociedad civil a que le presenten informes y todo tipo de información que guarde relación con las esferas de competencia del Comité en virtud de la Convención. Además el Comité podrá, por conducto de la Secretaría General, recibir otros informes, documentación o datos procedentes de [INDH], [ONGés], asociaciones de familiares de víctimas y otros interesados de la sociedad civil, a fin de alcanzar una perspectiva más completa de cómo el Estado Parte aplica la Convención.

<sup>122</sup> Cté. DDHH, “Directrices sobre la presentación de información por terceros”, (2019) <<https://ishr.ch/wp-content/uploads/2023/03/Cte-DDHH-Directrices-sobre-ITPs.pdf>>

<sup>123</sup> CESCR, “Guidance on third-party interventions” (2016) <<https://ishr.ch/wp-content/uploads/2023/03/CESCR-Guidance3rd-Party-Interventions.pdf>> (Guía sobre las intervenciones de terceras partes. Disponible solo en inglés al momento de la publicación)

<sup>124</sup> CRC, “Guidelines on third-party interventions under the Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on a communications procedure (OPIC)” (2020) <<https://ishr.ch/wp-content/uploads/2023/03/CRC-Guidelines-TPI.pdf>> (Guía sobre intervenciones de terceras partes bajo el Protocolo Facultativo a la Convención de los Derechos del Niño relativo a un proceso de comunicaciones. Disponible solo en inglés al momento de la publicación).

<sup>125</sup> CEDAW, “Guidelines on third-party interventions under the Optional Protocol to the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women” (2022) <<https://ishr.ch/wp-content/uploads/2023/03/CEDAW-Guidelines-TPIs.pdf>> (Guía sobre intervenciones de terceras partes bajo el Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Disponible solo en inglés al momento de la publicación).

<sup>126</sup> CRPD, “Reglamento” CRPD/C/1/Rev.1 (10 de octubre de 2016) <<https://undocs.org/CRPD/C/1/Rev.1>>

- **Verifique que la comunicación en la que pretende participar ya ha sido registrada por el OT-ONU y está pendiente de resolver (véase Capítulo III de esta guía).**
- **Escriba una solicitud de autorización para presentar una ITP al Comité:** Si bien algunos OTs-ONU (CRPD, CAT, CERD, CED) no piden explícitamente que usted pida autorización para intervenir, sugerimos que igual lo haga para evitar preparar un escrito sin la certeza de que el OT-ONU estará dispuesto a recibirlo.
  - **Asegúrese que su solicitud no exceda:**
    - Cté. DDHH: 2 páginas
    - CDESCR: 1 página
    - CRC: 1 página.
    - CEDAW: 1 página.
    - CRPD: No hay límite fijado, idealmente no más de 2 páginas.
    - CAT: No hay límite fijado, idealmente no más de 2 páginas.
    - CERD: No hay límite fijado, idealmente no más de 2 páginas.
    - CED: No hay límite fijado, idealmente no más de 2 páginas.
  - **Incluya la siguiente información:**
    - Personas o instituciones que presentan el *amicus*.
    - Identificación del caso en cuestión.
    - Asuntos que tratará.
    - Naturaleza de la información o análisis que se presentará.
    - Objeto y propósito de la intervención.
    - Motivos por los cuales el escrito será deseable o útil en el examen de la comunicación.
- **Dirija la petición al Comité correspondiente mediante la siguiente información de contacto:**

Sección de Peticiones y Acciones Urgentes (PUAS)  
 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones UNIDAS para los  
 Derechos Humanos (OACNUDH)  
 Email: [OHCHR-Petitions@un.org](mailto:OHCHR-Petitions@un.org)

- **Si recibe autorización, el OT-ONU, su GT o una de sus Relatorías le hará saber de su autorización, y puede que le indique los siguientes requisitos:**
  - Fecha límite para presentar el escrito (puede pedirle una prórroga de esta al PUAS).
  - Límite de contenido.
  - Temas en los que la intervención debe enfocarse.



■ **Confidencialidad:**

- El Comité no le dará acceso al expediente del caso, a copias de los alegatos de las partes ni a ninguna otra documentación; solamente las partes pueden divulgar esta información.
- Si lo necesita, puede pedirle al PUAS que le ponga en contacto con las partes autoras, las víctimas o sus representantes, pero éste sólo divulgará su identidad y datos de contacto si todes elles han dado su autorización previa por escrito.
- Usted deberá comprometerse a no divulgar ninguna información que haya obtenido durante el proceso sobre la CI, a menos que el Comité se lo autorice expresamente.
- Puede ser que el Comité le requiera que no divulgue la identidad de las personas autoras, representantes o víctimas, así como el contenido de su ITP, hasta que la decisión o el dictamen sea público.
- **Solo en el CRC:** Si se le otorga acceso al expediente del caso, no podrá divulgar, en ningún momento, la identidad de les niñes que son parte (autores y/o víctimas) de la CI, ni ninguna otra información contenida en el expediente. Cuando se haya tomado una decisión, puede publicar su ITP, pero no divulgar la identidad de les niñes.

■ **La intervención debe cumplir con los requisitos siguientes:**<sup>127</sup>

- Ser presentada por escrito, preferiblemente en el idioma de la CI o del Estado parte concernido, e imperativamente en un idioma oficial de la ONU.
- **Respete el límite de contenido, si lo hay:**
  - **Cté.** DDHH: 5,350 palabras.
  - **CRC:** 10 páginas.
  - **CEDAW:** 7,000 palabras.
  - **CESCR:** No hay un límite preestablecido, puede ser fijado por el Comité.
  - **CRPD:** No hay un límite preestablecido, puede ser fijado por el Comité.
  - **CAT:** No hay un límite preestablecido, puede ser fijado por el Comité.
  - **CERD:** No hay un límite preestablecido, puede ser fijado por el Comité.
  - **CED:** No hay un límite preestablecido, puede ser fijado por el Comité.

<sup>127</sup> En el caso del CRC: el Comité puede considerar alejarse de los requisitos formales si la intervención es presentada por infancias. Véase: CRC, "Guidelines on third-party interventions under the Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on a communications procedure (OPIC)" (2020) <<https://ishr.ch/wp-content/uploads/2023/03/CRC-Guidelines-TPI.pdf>> ¶16.

- Aporte información pertinente para la determinación del caso y use un lenguaje no ofensivo.
- Evite enfocarse en los hechos o alegatos del caso, disputar los hechos o alegatos presentados por las partes o presentar nuevos alegatos.
- Únicamente **establecido expresamente en el RI del CRPD, pero otros OTs-ONU podrían también requerirlo**: El escrito de *amicus* debe estar acompañado de la autorización (consentimiento) escrito de una de las partes a la Comunicación.
- Estar dirigida al Comité, mediante la siguiente información de contacto:

Sección de Peticiones y Acciones Urgentes (PUAS)  
 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH)  
 Email: [OHCHR-Petitions@un.org](mailto:OHCHR-Petitions@un.org)

- **Si usted no cumple con todos los requisitos arriba señalados**, el Comité puede decidir no considerar la información enviada ni incluirla en el expediente del caso.
- **Alternativamente, si se cumplen todos los requisitos**: el Comité transmitirá su ITP a las partes de la CI, quienes tendrán derecho a presentar observaciones escritas y comentarios, incluso con respecto a la pertinencia de la información, en un plazo determinado por el Comité:
  - CRC: 1 mes.
  - CEDAW: 2 meses.
  - Cté. DDHH: Comité fijará el plazo.
  - CDESCR: Comité fijará el plazo.
  - CRPD: No hay un periodo preestablecido.
  - CAT: No hay un periodo preestablecido.
  - CERD: No hay un periodo preestablecido.
  - CED: No hay un periodo preestablecido.
- **Sólo en el CRC**: si el Comité lo considera necesario, puede invitarle a usted o a otras terceras partes intervinientes a hacer una breve intervención oral. Les miembros del CRC podrán hacerle preguntas relacionadas con su ITP (p.ej. profundizar en ciertos temas).<sup>128</sup>

<sup>128</sup> CRC, "Reglamento del Comité en relación con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones" CRC/C/158 (4 de noviembre de 2021) Artículo 19.1 <<https://undocs.org/CRC/C/158>>

- **Adopción del dictamen:** si el Comité decide que es apropiado y pertinente, la información de su ITP y las observaciones de las partes podrán utilizarse en las deliberaciones y ser reflejadas en los dictámenes y decisiones finales del Comité. Si esto sucede, puede ser que dichas decisiones o dictámenes le sean transmitidas una vez sean adoptadas.

### 3.6. Consejos para redactar una ITP persuasiva

Las intervenciones efectivas (es decir, aquellas que influyen en las decisiones de los Comités) tienen elementos comunes que pueden servir de inspiración al preparar una ITP. A continuación se presentan una serie de consejos y sugerencias sobre cómo redactar una ITP exitosa.

#### Antes de redactar la ITP:

- Reflexione si una ITP es lo más útil para la estrategia que está siguiendo ¿Sería mejor optar por una campaña? ¿Un comunicado? ¿Cuál es la manera más efectiva de obtener el resultado deseado?
- Si decide que una ITP es la mejor línea de acción, ¡tenga una estrategia! Su ITP debería contribuir a una serie de objetivos determinados y ser parte de una estrategia más amplia. Reflexione sobre si hará pública su intervención y el resultado de la misma (si es posible), de ser así, es necesario prever como hacerlo.
- Considere la coyuntura política alrededor del caso: ¿quiénes son las partes? ¿Es el tema sensible? ¿Quiénes son los miembros relevantes del Comité?
- Su intervención debe ser jurídicamente coherente y estar bien argumentada. Analice si el apoyo de otras organizaciones o juristas sería de ayuda. Considere los beneficios (legitimidad, capacidad, experticia)<sup>129</sup> y los inconvenientes de trabajar con otras personas.
- Si decide buscar el apoyo de otras personas, revise su formación y su área de experiencia para determinar quién es la mejor opción para ayudarle.<sup>130</sup>

<sup>129</sup> Las ITP presentadas o respaldadas por personas expertas reconocidas, como miembros actuales o antiguos de OTs-ONU, quienes tienen el mandato de Procedimientos Especiales de la ONU u ONGs reconocidas pueden ser de ayuda.

<sup>130</sup> Varias organizaciones tienen listas de abogados *pro bono* quienes podrían ayudar. Véase, por ejemplo: Chambers Associate, "Top law firms for *pro bono* experience" (Chambers and Partners Ltd, 2023) <[www.chambers-associate.com/law-firms/associate-satisfaction-surveys/top-law-firms-for-pro-bono-experience](http://www.chambers-associate.com/law-firms/associate-satisfaction-surveys/top-law-firms-for-pro-bono-experience)>; "Our supporters" (Pro Bono Net, 2023) <[www.probono.net/about/supporters/#lawfirms](http://www.probono.net/about/supporters/#lawfirms)>; "Pro Bono Program" (CRR, 2023) <<https://reproductiverights.org/about-us/pro-bono-program/>>; "Nuestras alianzas" (ISHR, 2023) <[https://ishr.ch/es/?page\\_id=30161](https://ishr.ch/es/?page_id=30161)>.

- Considere la pertinencia de su ITP y como servirá y dará valor agregado al OT-ONU. Recuerde que, como se estableció en la [Sección 2.3](#), las ITP pueden ser útiles cuando:
  - Las cuestiones legales presentadas ante el OT-ONU son nuevas o sin precedentes y la intervención provee conocimientos jurídicos específicos (incluyendo a través de la comparación de derecho nacional e internacional o señalando inconsistencias dentro de la jurisprudencia del OT-ONU que recibe la intervención).
  - Se necesitan discutir elementos que trascienden los aspectos jurídicos (p.ej. problemas científicos o asuntos puramente contextuales) y la parte interviniente aporta esta información o explicaciones al respecto.
  - Solventa deficiencias en el conocimiento del Comité.
- Reflexione sobre lo que intenta alcanzar con la presentación de su ITP ¿En realidad está tratando de ayudar al OT-ONU? ¿O acaso está interviniendo sólo por hacerlo o por el prestigio que trae consigo? Recuerde, las ITPs no son útiles o pueden ser rechazadas cuando:
  - Simplemente repiten la jurisprudencia reciente o establecida del OT-ONU receptor o los argumentos de una de las partes.
  - Se enfocan en el fondo del caso mientras este se encuentra todavía en etapa de admisibilidad.
  - Disputan los hechos del caso o los argumentos de las partes.
  - No tienen relevancia para el caso en concreto o no ayudan a responder las cuestiones jurídicas en discusión.
  - Se basan en argumentos subjetivos.
  - Se presentan muy tarde en el proceso. Los OTs-ONU pueden rechazar una ITP con tal de no retrasar más la adopción de su dictamen.
- Tome en consideración su capacidad, tiempo y las limitaciones de contenido. Si hay un asunto importante de admisibilidad que pone en duda si la CI pasará la etapa de fondo, sería mejor enfocar sus esfuerzos solamente en los temas de admisibilidad.
- Incluso si no es necesario obtener el consentimiento de una de las partes, debería considerar si mantener contacto regular con una de ellas beneficiaría su estrategia. El contacto regular con una de las partes puede ser recomendable si:

- Usted busca apoyar los argumentos de la parte, pues la parte está en la mejor posición para indicarle el tipo de apoyo que necesita.
- El OT-ONU no pudo o no quiso proveerle con información suficiente sobre la CI, pues la parte puede proveerle los detalles faltantes.

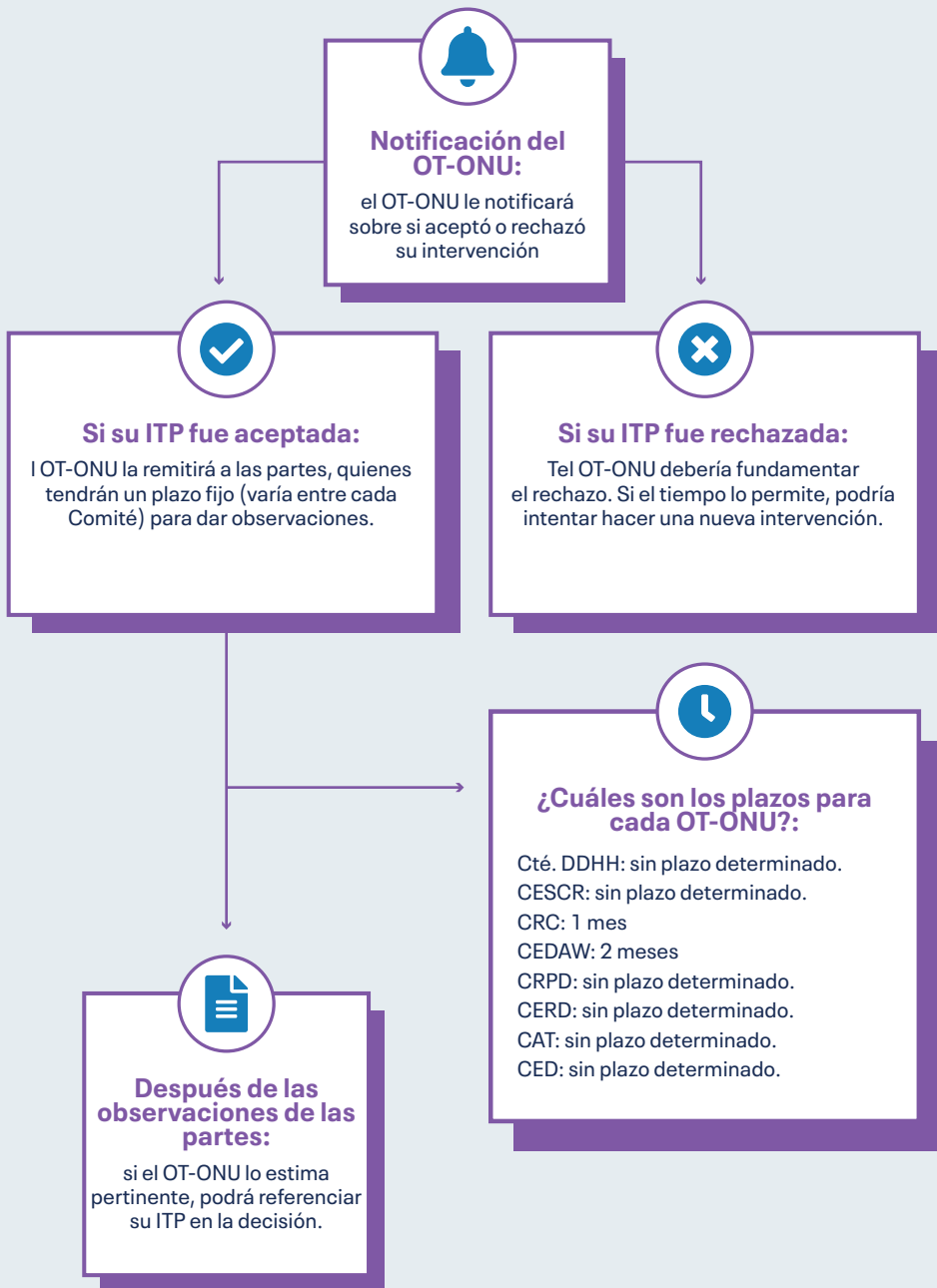
### **Contenido sugerido de una ITP:**

- **Introducción de las organizaciones intervinientes y del escrito:** comience con una breve introducción explicando la utilidad de su intervención. Incluya:
  - La información de contacto y un resumen de la experiencia y el conocimiento relevante de quienes intervienen.
  - El objeto y propósito de la intervención.
  - Una explicación de como la intervención será útil al Comité o por qué es deseable.
- **Índice:** dependiendo del tamaño de la intervención, este podría ser una guía útil para los lectores.
- **Resumen ejecutivo:** Las ITPs usualmente contienen análisis complejos. Por ende, un resumen ejecutivo de los temas clave y argumentos principales puede ser útil.
- **Argumentación sustantiva:** Evite repetir los hechos, argumentos o jurisprudencia que ya se han expuesto en la propia CI; enfóquese en elementos diferenciados mediante los cuáles puede agregar valor. Recuerde que su intervención debe basarse exclusivamente en argumentos legales o información contextual, ya que ningún argumento que dispute los hechos o alegatos de las partes será tomado en consideración. Tome en cuenta:
  - **La estructura:** si bien la estructura variará dependiendo de sus argumentos y su estilo de redacción, esta debe ser consistente a lo largo del documento. Usted podría dividir su intervención de las siguientes maneras:
    - 1) Dividida en cada estándar internacional que considere relevante y explicando cada uno de ellos y su aplicabilidad;
    - 2) Dividida en cada asunto del caso que desee tratar, explicando en cada asunto qué estándares aplican.
  - **El formato:** debería usar un estilo profesional de redacción, evitando el lenguaje ofensivo. Una argumentación sucinta y concisa es esencial, especialmente si el Comité ha fijado un límite de palabras o de páginas. Incluso si no fijaron un límite,

las intervenciones no deberían de exceder 8,500 palabras (incluyendo las notas al pie de página).

- **Fuentes (en caso sean necesarias):** las intervenciones no necesariamente deben ser sobre temas jurídicos, pues pueden lidiar con información contextual relevante para el caso concreto (p.ej. estadísticas sobre salud o vivienda). No obstante, si la intervención es de naturaleza jurídica, el orden de prioridad que se le debe dar a las fuentes legales es el siguiente:
  - El tratado cuyo cumplimiento supervisa el Comité.
  - El derecho internacional consuetudinario y otras fuentes de derecho internacional aplicables al caso concreto.
  - Principios de derecho internacional.
  - **Jurisprudencia y doctrina, en el siguiente orden:**
    - Jurisprudencia y doctrina emanada del OT-ONU que está conociendo el caso (resoluciones sobre CIs, Observaciones Finales, Observaciones/Recomendaciones Generales, pronunciamientos, etc...).
    - Jurisprudencia y doctrina emanada de otros OTs-ONU.
    - Jurisprudencia y doctrina emanada de otros órganos regionales o internacionales jurisdiccionales o cuasi-jurisdiccionales, como las cortes y comisiones de DDHH (resoluciones en procedimientos contenciosos).
    - Doctrina emanada de instituciones expertas en DDHH, como los mecanismos, procesos, Relatorías y otras personas expertas de la ONU o de sistemas regionales (reportes temáticos o de país, comunicaciones, pronunciamientos, principios, guías).
    - Jurisprudencia emitida por altas cortes nacionales y otros escritos de juristas de la mayor competencia.
- **Conclusión:** dé una pequeña conclusión que resuma los puntos centrales de sus argumentos y las medidas que invita al Comité a tomar respecto de la comunicación. Si lo estima apropiado, en esta sección podría incluir las recomendaciones y reparaciones que usted considera el OT-ONU debería otorgar.
- **Fecha, nombre y firma de los autores**
- **Anexos:** Aunque lo ideal es que las fuentes de sus argumentos se provean mediante notas al pie de página y enlaces, es posible añadir como anexos documentos o contenido que no esté disponible en línea. Esto también puede ser tomado en cuenta para el límite de páginas de su intervención.

### 3.7. ¿Qué sucede después de la presentación de una ITP?



# ANEXOS

## A. Resumen de casos de los Órganos de Tratados de la ONU con Intervenciones de Terceras Partes

### A1. Comité para los Derechos del Niño (CRC)

Caso	Queja	Tercera Parte	Decisión
Chiara Sacchi y otros c. Argentina, Brasil, Francia, Alemania y Turquía. <b>Nos. 104-108/2019</b>	La falla de los Estados parte de prevenir y mitigar las consecuencias del cambio climático ha violado los derechos de los solicitantes a la vida, la salud y el interés superior de la niñez, así como los derechos culturales de los autores pertenecientes a comunidades indígenas.	Intervención conjunta del actual (Dr. David R. Boyd) y antiguo (Prof. John H. Knox) Relatores Especiales sobre los derechos humanos y el medio ambiente. <sup>131</sup>	<b>Declarada inadmisibile:</b> falta de agotamiento de recursos internos. <b>ITP:</b> Referenciada en ¶6-7, <sup>132</sup> ¶6-7.3, <sup>133</sup> ¶6-7.2, <sup>134</sup> ¶6.1-6.5 <sup>135</sup> y ¶6. <sup>136</sup>

<sup>131</sup> Dr. David R. Boyd y Profesor John H. Knox, “N.104/2019, N.105/2019, N.106/2019, N.107/2019, and N.108/2019. Before the United Nations Committee on the Rights of the Child C.S. et. al. v. ARGENTINA, BRAZIL, FRANCE, GERMANY and TURKEY. Amici Curiae brief of Special Rapporteurs on Human Rights and the Environment in support of admissibility” (30 de abril de 2020) <[www.hausfeld.com/uploads/documents/crc\\_admissibility\\_brief\\_boyd\\_knox\\_final\\_-\\_1\\_may\\_2020.pdf](http://www.hausfeld.com/uploads/documents/crc_admissibility_brief_boyd_knox_final_-_1_may_2020.pdf)>

<sup>132</sup> CRC, “Chiara Sacchi y otros c. Argentina” (22 de septiembre de 2021) CRC/C/88/D/104/2019 <<https://undocs.org/CRC/C/88/D/104/2019>>

<sup>133</sup> CRC, “Chiara Sacchi y otros c. Brasil (22 de septiembre de 2021) CRC/C/88/D/105/2019 <<https://undocs.org/CRC/C/88/D/105/2019>>

<sup>134</sup> CRC, “Chiara Sacchi y otros c. Francia” (22 de septiembre de 2021) CRC/C/88/D/106/2019 <<https://undocs.org/CRC/C/88/D/106/2019>>

<sup>135</sup> CRC, “Chiara Sacchi y otros c. Alemania” (22 de septiembre de 2021) CRC/C/88/D/107/2019 <<https://undocs.org/CRC/C/88/D/107/2019>>

<sup>136</sup> CRC, “Chiara Sacchi y otros c. Turquía” (22 de septiembre de 2021) CRC/C/88/D/108/2019 <<https://undocs.org/CRC/C/88/D/108/2019>>



Caso	Queja	Tercera Parte	Decisión
A.B. c. Finlandia <b>No. 51/2018</b>	Las autoridades finlandesas no evaluaron debidamente el interés superior del niño al examinar la solicitud de asilo o de permisos de residencia del autor y su familia en Finlandia, considerando el deterioro de la situación para las personas LGBT+ en Rusia.	Presentación conjunta de: <i>Child Rights International Network</i> (CRIN), Comisión Internacional de Juristas (CIJ), <i>The European Region of the International Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex Association</i> (ILGA-Europe), <i>International Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex Association</i> (ILGA-World), <i>Network of European LGBTIQ Families Associations</i> (NELFA). <sup>137</sup>	<b>Violación a los artículos 3 y 22:</b> Finlandia e no atendió debidamente al interés superior del niño como consideración primordial al evaluar la solicitud de asilo del autor, fundamentada en la orientación sexual de sus madres. <b>Violación al artículo 19:</b> Además no lo protegió contra un riesgo real de sufrir daños irreparables si era devuelto a la Federación de Rusia. <b>ITP:</b> Referenciada en ¶18.1-10. <sup>138</sup>
M.H. c. Finlandia <b>No. 23/2017</b>	Finlandia no tomó en cuenta el interés superior del niño y desprotegió la integridad y privacidad del autor, al no regular la práctica ritual de la circuncisión masculina.	<i>International NGO Council on Genital Autonomy</i> (INGOCGA). <sup>139</sup>	<b>Declarada inadmisibile: ratióne temporis.</b> <b>ITP:</b> Referenciado en ¶9.1-10. <sup>140</sup>
D.D. c. España <b>No. 4/2016</b>	El autor (quien escapó de la guerra en Mali) fue deportado sin ningún tipo de proceso. España no tomó en cuenta el interés superior del niño y ni le dio la protección debida por su condición de niño no acompañado privado de su medio familiar.	Presentación conjunta de: <i>CJ, European Council on Refugees and Exiles</i> (ECRE), <i>Advance on Individual Rights in Europe Centre</i> (AIRE Centre) y <i>Dutch Council for Refugees</i> . <sup>141</sup>	<b>Violación a los artículos 3, 20 y 37:</b> no se respetó el principio de no devolución, el deber de someter al autor, en su condición de niño no acompañado, a un proceso de identificación y de darle la oportunidad de objetar su deportación. <b>ITP:</b> Referenciado en ¶10.1-12.4. <sup>142</sup>

<sup>137</sup> CRIN, CIJ, ILGA-Europe, ILGA-World y NELFA, "Third-party intervention. Communication no. 51/2018 against Finland", (15 de abril de 2020) <<https://ishr.ch/wp-content/uploads/2023/03/TPI-AB-v-Finland-51-2018.pdf>>

<sup>138</sup> CRC, "A.B. c. Finlandia" (4 de febrero de 2021) CRC/C/86/D/51/2018 <<https://undocs.org/CRC/C/86/D/51/2018>>

<sup>139</sup> INGOCGA, "Under the Convention on the Rights of the Child. M.H. v Finland Communication 23/2017. Third Party Intervention Submitted to the United Nations Committee on the Rights of the Child (CRC)", (Diciembre 2018) <[www.arclaw.org/wp-content/uploads/INGOCGA-Third-Party-Intervention-As-Submitted-to-CRC-12-31-18.pdf](http://www.arclaw.org/wp-content/uploads/INGOCGA-Third-Party-Intervention-As-Submitted-to-CRC-12-31-18.pdf)>

<sup>140</sup> CRC, "M.H. c. Finlandia" (16 de marzo de 2020), CRC/C/83/D/23/2017 <<https://undocs.org/CRC/C/83/D/23/2017>>

<sup>141</sup> CIJ, ECRE, AIRE Center, Dutch Council for Refugees, "Third party intervention in D.D. v Spain, 4/2016. To the UN Committee on the Rights of the Child", (31 de mayo 2018), <[www.icj.org/wp-content/uploads/2018/06/UN-Third-party-intervention-DD-v-Spain-Rights-of-the-Child-May-2018-ENG.pdf](http://www.icj.org/wp-content/uploads/2018/06/UN-Third-party-intervention-DD-v-Spain-Rights-of-the-Child-May-2018-ENG.pdf)>

<sup>142</sup> CRC, "D.D. c. España" (31 de enero de 2019), CRC/C/80/D/4/2016 <<https://undocs.org/CRC/C/80/D/4/2016>>

Caso	Queja	Tercera Parte	Decisión
L.H., L.H., D.A., C.D. y A.F. c. Francia <b>Nos. 79/2019 109/2019</b>	Francia ejerce jurisdicción sobre les nacionales franceses (nietes de les solicitantes) detenidos en campos kurdos en Siria. Al no repatriarles, el Estado violó los Artículos 2, 3, 6, 20, 24 y 37 de la CDN.	Intervenciones sobre admisibilidad hechas por invitación del Comité:  Tres personas expertas del Consorcio sobre las Obligaciones Extraterritoriales. <sup>143</sup>  Un grupo de 31 personas expertas de diferentes universidades. <sup>144</sup>	<b>Declarada admisible:</b> el Estado parte sí ejercía jurisdicción sobre la niñez parte de la queja, pues estaba informado de la situación de extrema vulnerabilidad en la que se encontraban al estar bajo detención en campos de refugiades en una zona de conflicto.  <b>ITP:</b> Referenciada en ¶8.1-8.8. <sup>145</sup>
S.M.A c. España <b>No. 40/2018</b>	España sometió a menores migrantes no acompañados a pruebas de determinación de edad y a detención en centros para personas adultas a la espera de su expulsión.  Estas prácticas violaron sus derechos a que su interés superior fuera tomado en cuenta, a ser escuchados, a la protección de la niñez privada de su entorno familiar, a un estándar de vida adecuado, y a la presunción de minoría de edad ante la duda o incertidumbre.	Procurador de los DDHH ( <i>Ombudsman</i> ) de Francia. <sup>146</sup>  Esta ITP también se relacionó con comunicaciones análogas contra España de: L.D. (37/2017), M.B. (28/2017), R.K. (27/2017), M.B.S (26/2017), A.B. (24/2017), J.A.B. (22/2017), A.D. (21/2017), M.T. (17/2017), A.L. (16/2017), D.K.N (15/2017), A.D. (14/2017), y N.B.F. (11/2017).	<b>Violación a los artículos 3, 8, 12, 20:</b> fracaso en asegurarse que los procesos de determinación de edad de personas que alegan ser menores de edad cuenten con garantías necesarias para proteger sus derechos reconocidos en la CDN.  Ausencia de protección de persona menor migrante no acompañada, quien se encontraba en situación de alta vulnerabilidad.  Irrespeto al derecho a la identidad del autor al atribuirle una edad diferente a la que aparecía en el documento oficial de su país de origen.  <b>ITP:</b> Referenciada en ¶6.1-6.3. <sup>147</sup>

<sup>143</sup> La intervención no está disponible en línea. Los contenidos transcritos se encuentran en los ¶8.2 – 8.4 de la decisión.

<sup>144</sup> Gamze Erdem Türkelli y otros, “Third Party Intervention to the UN Committee on the Rights of the Child in the cases of H. and A. v. France and X. and X. v. France”, (10 de junio de 2020) <[www.childrensrightsobservatory.nl/images/papers/TPI-Submission-10-June-2020-final.pdf](http://www.childrensrightsobservatory.nl/images/papers/TPI-Submission-10-June-2020-final.pdf)>

<sup>145</sup> CRC, “L.H. y otros c. Francia”, (30 de septiembre de 2020), CRC/C/85/D/79/2019–CRC/C/85/D/109/2019 <<https://undocs.org/CRC/C/85/D/79/2019>>

<sup>146</sup> Défenseur des droits Jacques Toubon, “Tierce-intervention du Défenseur des droits dans le cadre des communications suivantes portées devant le Comité des droits de l’enfant de l’ONU: 44/2018, 42/2018, 41/2018, 40/2018, 39/2017, 38/2017, 37/2017, 29/2017, 28/2017, 26/2017, 25/2017, 24/2017, 22/2017, 20/2017, 18/2017, 16/2017, 15/2017, 14/2017, 11/2017, 8/2016”, (2 de mayo de 2018), <[https://juridique.defenseurdesdroits.fr/doc\\_num.php?explnum\\_id=17671](https://juridique.defenseurdesdroits.fr/doc_num.php?explnum_id=17671)>

<sup>147</sup> CRC, “S.M.A. c. España”, (28 de septiembre de 2020) CRC/C/85/D/40/2018 <<https://undocs.org/CRC/C/85/D/40/2018>>

## A2. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Caso	Queja	Tercera Parte	Decisión
<p>Ángela González Carreño c. España No. 47/2012</p>	<p>El Estado Español violó el derecho de la solicitante a la no discriminación por no actuar con la diligencia debida para prevenir y castigar la violencia ejercida por su esposo contra ella y su hija, que culminó en el asesinato de la hija.</p>	<p><i>Save the Children</i>.<sup>148</sup> Simone Cusack.<sup>149</sup> Comisión Internacional de Juristas (CIJ).<sup>150</sup> Las profesoras Christine Chinkin y Keina Yoshida.<sup>151</sup> Victor Abramovich y Susana Villarán.<sup>152</sup></p>	<p><b>Violación a los artículos 2(a-f), 5(a) y 16(1)(d):</b> España incumplió su deber de proteger a Ángela y a su hija. Más aún, no investigó si sus autoridades habían fallado en su deber de protección o habían sido negligentes al proteger a las víctimas. <b>ITP:</b> No hay una referencia explícita, posiblemente hay una tácita en ¶7.5.<sup>153</sup></p>
<p>L.C. c. Perú No. 22/2009</p>	<p>La solicitante quedó paralizada del cuello para abajo por la negativa de agentes estatales a realizar un aborto terapéutico. Esto violó sus derechos a la salud, dignidad y no discriminación. Perú también incumplió su obligación de tomar medidas positivas que aseguraran un acceso igualitario a los servicios de salud.</p>	<p>CIJ.<sup>154</sup> <i>Health Equity and Law Clinic. International Reproductive and Sexual Health Law Programme. Faculty Of Law, University of Toronto (HEAL Clinic)</i>.<sup>155</sup></p>	<p><b>Violación a los artículos 1, 2(c), 2(f), 3,5 y 12:</b> no considerar las posibles consecuencias que tendría en la salud física y mental de la paciente la continuación del embarazo constituyó múltiples formas de discriminación en contra de la solicitante. <b>ITP:</b> Referenciada como “contribución”, “observaciones” y “opinión jurídica” en la n.p. 1 y ¶7.17.<sup>156</sup></p>

<sup>148</sup> Save the Children, “La responsabilidad del Estado ante las vulneraciones de los derechos de los niños y niñas víctimas de la violencia de género”, (2014), <[www.womenslinkworldwide.org/files/77/amicus-de-save-the-children-espana.pdf](http://www.womenslinkworldwide.org/files/77/amicus-de-save-the-children-espana.pdf)>

<sup>149</sup> Simone Cusack, “Ángela González Carreño v. Spain CEDAW Communication No. 47/2012: Amicus Curiae Brief”, (2 de febrero de 2014), <[www.womenslinkworldwide.org/files/78/amicus-de-simone-cusack-solo-en-ingles.pdf](http://www.womenslinkworldwide.org/files/78/amicus-de-simone-cusack-solo-en-ingles.pdf)>

<sup>150</sup> CIJ “Ángela González Carreño v. Spain, Communication No. 47/2012, CEDAW. Amicus Brief” (26 de junio de 2014) <[www.womenslinkworldwide.org/files/76/amicus-de-la-comision-internacional-de-juristas-informacion-disponible-solo-en-ingles.pdf](http://www.womenslinkworldwide.org/files/76/amicus-de-la-comision-internacional-de-juristas-informacion-disponible-solo-en-ingles.pdf)>

<sup>151</sup> Christine Chinkin y Keina Yoshida, “Transformative Equality and Violence against Women and the Girl Child”, (2014) <[www.womenslinkworldwide.org/files/80/amicus-de-christine-chinkin-y-keina-yoshida-solo-en-ingles.pdf](http://www.womenslinkworldwide.org/files/80/amicus-de-christine-chinkin-y-keina-yoshida-solo-en-ingles.pdf)>

<sup>152</sup> Victor Abramovich y Susana Villarán “Amicus Curiae. The Due Diligence Principle in the Inter-American System Applied to Gender-Based Violence”, (2014) <[www.womenslinkworldwide.org/files/79/amicus-de-victor-abramovich-y-susana-villaran-solo-en-ingles.pdf](http://www.womenslinkworldwide.org/files/79/amicus-de-victor-abramovich-y-susana-villaran-solo-en-ingles.pdf)>

<sup>153</sup> CEDAW, “Ángela González Carreño c. España” (16 de julio 2014) CEDAW/C/58/D/47/2012 <<https://undocs.org/CEDAW/C/58/D/47/2012>>

<sup>154</sup> CIJ, “Legal Opinion. Committee on the Elimination of Discrimination against Women, Case of L.C. v. Perú”, <[www.icj.org/wp-content/uploads/2012/11/Legal-Opinion-ICJ-LC-v.-Peru1.pdf](http://www.icj.org/wp-content/uploads/2012/11/Legal-Opinion-ICJ-LC-v.-Peru1.pdf)>

<sup>155</sup> HEAL Clinic, “Written Comments”, (9 de junio de 2011) <<https://opcedaw.files.wordpress.com/2012/01/lc-v-peru-heal-clinic-amicus-brief.pdf>>

<sup>156</sup> CEDAW, “L.C. c. Perú”, (17 de octubre de 2011) CEDAW/C/50/D/22/2009 <<https://undocs.org/CEDAW/C/50/D/22/2009>>

Caso	Queja	Tercera Parte	Decisión
A.S. (Andrea Szijarto) c. Hungría <b>No. 4/2004</b>	Hungría fue responsable por las acciones de un doctor que, al practicar una cesárea de emergencia a la solicitante (una mujer Roma), también la esterilizó sin su consentimiento.	CRR. <sup>157</sup>	<b>Violación a los artículos 10 y 12:</b> no otorgar acceso a información relativa a la atención médica constituyó discriminación en la atención médica en contra de la víctima.  <b>ITP:</b> Referenciada como un informe en los ¶9.5-9.11. <sup>158</sup>
Alyne da Silva Pimentel Teixeira (difunta) c. Brasil <b>No. 17/2008</b>	El fracaso del Estado Brasileño en asegurar el acceso a servicios médicos apropiados y el subsiguiente fracaso en proveer oportunamente cuidados obstétricos de emergencia constituyeron actos de discriminación en el acceso a atención médica y causaron la muerte de Alyne da Silva.	CLADEM. <sup>159</sup> CIJ. <sup>160</sup> Amnistía Internacional (AI). <sup>161</sup>	<b>Violación al artículo 12(2):</b> Brasil discriminó a la solicitante por múltiples factores, incluyendo por razón de su género, su ascendencia africana y su condición socioeconómica, al no asegurarse que recibiera servicios médicos apropiados en relación con su embarazo.  <b>ITP:</b> Referenciados como “escritos <i>amicus curiae</i> ” en la n.p. 1.
J.D. y otras c. La República Checa <b>No. 102/2016</b>	La República Checa es responsable por no proveer un remedio efectivo a seis mujeres romaní que fueron víctimas de esterilización forzada.	CRR. <sup>162</sup>	<b>Declarada inadmisibile:</b> falta de agotamiento de recursos internos. <sup>163</sup>  <b>ITP:</b> Referenciada como “dictamen pericial” en ¶7.2. <sup>164</sup>

157 CRR, “Supplemental Information Re: A.S. v. Hungary. Communication No: 4/2004” (2005), <[https://reproductiverights.org/wp-content/uploads/2020/12/ww\\_ASVHungary\\_amicus\\_brief.pdf](https://reproductiverights.org/wp-content/uploads/2020/12/ww_ASVHungary_amicus_brief.pdf)>

158 CEDAW, “A.S. v. Hungary” (solo disponible en inglés) (14 de agosto de 2006) CEDAW/C/36/D/4/2004 <<https://juris.ohchr.org/casedetails/1716/en-US>>

159 CLADEM, “AMICUS CURIAE by CLADEM Case: ALYNE DA SILVA PIMENTEL (Communication No. 17/2008)” (enero 2010), <<https://opcedaw.files.wordpress.com/2012/01/alyne-da-silva-v-brazil-cladem-amicus-curiae-brief.pdf>>

160 CIJ, “Committee on the Elimination of Discrimination Against Women: Case of Alyne da Silva Pimentel V. Federative Republic of Brazil. Legal Opinion by the International Commission of Jurists”, (2010), <<https://www.icj.org/wp-content/uploads/2012/11/Legal-Opinion-ICJ-Case-of-Alyne-da-Silva-Pimentel-.pdf>>

161 No disponible en línea. Referenciado en publicación de Amnistía Internacional. AI, “UN finds Brazil failed to prevent pregnant woman's death” (agosto 19, 2011) <[www.amnesty.org/en/latest/news/2011/08/un-finds-brazil-failed-prevent-pregnant-womanes-death/](https://www.amnesty.org/en/latest/news/2011/08/un-finds-brazil-failed-prevent-pregnant-womanes-death/)>

162 CEDAW “Alyne da Silva Pimentel Teixeira c. Brasil”, (25 de julio 2011), CEDAW/C/49/D/17/2008 <<https://undocs.org/CEDAW/C/49/D/17/2008>>

163 CRR, “Expert Opinion submitted by the Center for Reproductive Rights in the case of J.D. et. al. v. the Czech Republic, CEDAW Communication No. 102/2016”, (24 de noviembre de 2017) <[https://reproductiverights.org/wp-content/uploads/2021/04/CRR-Expert-Opinion\\_JD-et-al.-v.-Czech-Rep\\_Final.pdf](https://reproductiverights.org/wp-content/uploads/2021/04/CRR-Expert-Opinion_JD-et-al.-v.-Czech-Rep_Final.pdf)>

164 CEDAW, “J.D. y otras c. la República Checa, (16 de julio de 2019) CEDAW/C/73/D/102/2016 <<https://www.undocs.org/CEDAW/C/73/D/102/2016>>

### A3. Comité de Derechos Humanos (Cté. DDHH)

Caso	Queja	Tercera Parte	Decisión
Nell Toussaint c. Canadá <b>No. 2348/2014</b>	La negativa del Estado Canadiense de proveerle a la peticionaria atención médica vital dado su estatus migratorio constituía una violación a sus derechos a la no discriminación, a la vida, a no ser sujeta a tortura ni tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la libertad y a la seguridad.	Integrantes del Grupo de Litigio Estratégico de la Red-DESC: CELS, CESR, GI-ESCR, SERI, SECTION 27. <sup>165</sup>  AI. <sup>166</sup>	<b>Violación a los artículos 6 y 26:</b> los derechos a la vida y a la no discriminación de la solicitante fueron violados al no recibir el tratamiento necesario para proteger su vida.  <b>ITP:</b> Referenciadas como “dictámenes jurídicos” en ¶7.4-7.9. <sup>167</sup>
Krikkerik c. la Federación Rusa <b>No. 2992/2017</b>	Falta de investigación, sanción y reparación de ataques de odio en contra de una persona defensora de DDHH de la comunidad LGBTIQ+. Violación a la prohibición de discriminación, de tratos crueles, inhumanos o degradantes y de interferencias arbitrarias o ilegales a la privacidad.	ISHR. <sup>168</sup>	El caso fue presentado el 24 de mayo de 2016 y registrado el 14 de junio de 2017, su resolución está pendiente.
Irina Fedotova c. la Federación Rusa. <b>No. 1932/2010</b>	Las sanciones en contra la solicitante por difundir ideas de tolerancia hacia las minorías sexuales constituyeron una restricción injustificada a su libertad de expresión. También constituyó un acto de discriminación en razón de su orientación sexual.	CIJ. <sup>169</sup>	<b>Violación a los artículos 19 y 26:</b> la restricción al ejercicio de la libertad de expresión prohibiendo la propaganda sobre la homosexualidad constituyó un acto de discriminación, pues la propaganda sobre la heterosexualidad o la sexualidad en general estaba permitida.  <b>ITP:</b> Referenciada como un “dictamen” en ¶5.8-5.14. <sup>170</sup>

<sup>165</sup> Integrantes del Grupo de Litigio Estratégico de la Red-DESC: Centre for Legal and Social Studies (CELS), Centre for Economic and Social Rights (CESR), GI-ESCR, Social Rights Institute of South Africa (SERI), “Nell Toussaint v. Canada. Communication No. 2348/2014. LEGAL OPINION” (22 de agosto de 2015), <[www.eschr-net.org/sites/default/files/eschr-net\\_legal\\_opinion\\_-\\_toussaint\\_v\\_canada.pdf](http://www.eschr-net.org/sites/default/files/eschr-net_legal_opinion_-_toussaint_v_canada.pdf)>

<sup>166</sup> AI, “Legal Opinion submitted before the United Nations Human Rights Committee regarding issues raised in Nell Toussaint v Canada Communication No. 2348/2014” (agosto 2015) <[www.amnesty.ca/sites/amnesty/files/imce/images/Legal%20Opinion%20of%20Amnesty%20International%20-%20Toussaint.pdf](http://www.amnesty.ca/sites/amnesty/files/imce/images/Legal%20Opinion%20of%20Amnesty%20International%20-%20Toussaint.pdf)>

<sup>167</sup> Cté. DDHH, “Toussaint c. Canadá” (24 de julio de 2018) CCPR/C/123/D/2348/2014 <<https://undocs.org/CCPR/C/123/D/2348/2014>>

<sup>168</sup> ISHR, “HUMAN RIGHTS COMMITTEE. Written comments of the International Service for Human Rights. Complainant: Sasha Maimi Krikkerik. Communication number: 2992/2017” (agosto 2017) <[https://ishr.ch/wp-content/uploads/2021/10/ishr\\_amicus\\_brief\\_-\\_sasha\\_krikkerik\\_-\\_2992-2017\\_final.pdf](https://ishr.ch/wp-content/uploads/2021/10/ishr_amicus_brief_-_sasha_krikkerik_-_2992-2017_final.pdf)>

<sup>169</sup> CIJ, “ICJ Legal Opinion on Section 3.10 of the Ryazan Oblast Law” <[www.icj.org/wp-content/uploads/2012/06/Russian-Federation-ICJ-opinion-legal-submission-2010.pdf](http://www.icj.org/wp-content/uploads/2012/06/Russian-Federation-ICJ-opinion-legal-submission-2010.pdf)>

<sup>170</sup> Cté. DDHH, “Irina Fedotova c. Federación Rusa”, (31 de octubre 2012), CCPR/C/106/D/1932/2010 <<https://undocs.org/CCPR/C/106/D/1932/2010>>

## A4 - Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)

Caso	Queja	Tercera Parte	Decisión
I.D.G c. España No. 2/2014	La legislación española que regulaba los procesos de ejecución hipotecaria no protegía adecuadamente el derecho de las personas a ejercer adecuadamente la defensa legal de sus viviendas, lo que a su vez constituía una violación al derecho de la solicitante a una vivienda adecuada.	Integrantes del grupo de litigio estratégico de la Red-DESC: CESR, GI-ESCR, SERI. <sup>171</sup>	<b>Violación al artículo 11:</b> las autoridades no tomaron todas las medidas razonables para notificar adecuadamente a la autora de la demanda en su contra, con el fin de que ella pudiera defender adecuadamente su derecho a la vivienda ante un tribunal. <b>ITP:</b> Referenciada en ¶6.1-8.4. <sup>172</sup>
Alarcón Flores y otros c. Ecuador No. 14/2016	Una decisión de Ecuador de cesar el pago de prestaciones sociales ya adquiridas constituyó una violación al derecho de las personas solicitantes a la seguridad social.	Integrantes del grupo de litigio estratégico de la Red-DESC: GI-ESCR, <i>Initiative for Social and Economic Rights</i> (ISER), Ana Lucia Maya Aguirre. <sup>173</sup>	<b>Declarada inadmisibles: <i>ratione temporis</i>.</b> <b>ITP:</b> Referenciada en ¶1.4-1.6, 6.1-8.3. <sup>174</sup>

<sup>171</sup> Red-DESC, "I.D.G. c. ESPAÑA Comunicación 2/2014. Intervención De Tercero" (24 de febrero de 2015) <[www.escr-net.org/sites/default/files/intervencion\\_de\\_tercero\\_-\\_red-desc\\_comunicacion\\_2-2014\\_2.pdf](http://www.escr-net.org/sites/default/files/intervencion_de_tercero_-_red-desc_comunicacion_2-2014_2.pdf)>

<sup>172</sup> CESCR, "I.D.G. c. España", (17 de junio de 2015), E/C.12/55/D/2/2014, <<http://www.undocs.org/E/C.12/55/D/2/2014>>

<sup>173</sup> Red-DESC, "Third Party Intervention on Interim Measures and Admissibility", <<https://ishr.ch/wp-content/uploads/2023/03/ESCR-Net-Intervention-Comm.-14-2016.pdf>>

<sup>174</sup> CESCR, "Ana Esther Alarcón Flores y otros 116 autores, actuando como un grupo de individuos c. Ecuador" (4 October 2017) E/C.12/62/D/14/2016 <<https://www.undocs.org/E/C.12/62/D/14/2016>>

Caso	Queja	Tercera Parte	Decisión
<p>Mohamed Ben Djazia y otros c. España</p> <p><b>No.5/2015</b></p>	<p>El Estado violó los derechos de les solicitantes a una vivienda adecuada al no proveerles alternativa habitacional, vivienda social u otros medios de asistencia cuando sufrieron un desalojo.</p>	<p>Integrantes del grupo de litigio estratégico de la Red-DESC: AI, CELS, CESR, GI-ESCR, DOI, Observatori DESC, SRAC, Ana Lucia Maya Aguirre, Jackie Dugard.<sup>175</sup></p> <p>Relatora Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, Sra. Leilani Farha.<sup>176</sup></p> <p><b>Durante la etapa de seguimiento:</b></p> <p>Grupo de Monitoreo de la sociedad civil para el cumplimiento de los dictámenes del Comité DESC en el Estado español y Defensor del Pueblo español<sup>177</sup></p> <p>Integrantes del grupo de litigio estratégico de la Red-DESC: CESR, DOI, <i>Economic &amp; Social Rights Centre – Hakijamii</i> (ESRC-H), <i>Habitat International Coalition – Housing and Land Rights Network</i> (HIC-HRLN), IWRAP-AP, <i>Just Fair</i>, SRAC, Jackie Dugard, GI-ESCR.<sup>178</sup></p>	<p><b>Violación a los artículos 11, 2(1) y 10(1):</b> el desalojo de les solicitantes, sin que les fuera garantizada una vivienda alternativa, constituyó una violación a sus derechos.</p> <p><b>ITP:</b> Referenciada en ¶8.1-10 y n.p. 24 y 32.<sup>179</sup></p> <p><b>Intervenciones en la etapa de seguimiento:</b> Referenciadas en las páginas 6-8 del reporte del 2019<sup>180</sup> y páginas 3-5 del reporte del 2021.<sup>181</sup></p>

<sup>175</sup> Red-DESC, “M. B. D. c. ESPAÑA Comunicación Nro. 5/2015 Intervención de Tercero” (17 de mayo de 2016) <[https://www.escr-net.org/sites/default/files/intervencion\\_de\\_terceros\\_-\\_comm\\_n\\_5\\_esp.pdf](https://www.escr-net.org/sites/default/files/intervencion_de_terceros_-_comm_n_5_esp.pdf)>

<sup>176</sup> Relatora Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, Sra. Leilani Farha, “Third-party submission on the Communication 5/2015. MDB et. al. v. Spain” (31 de enero de 2017) <[www.ohchr.org/Documents/Issues/Housing/TB/Communication\\_5\\_2015.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Housing/TB/Communication_5_2015.pdf)>

<sup>177</sup> Grupo de Monitoreo de la sociedad civil para el cumplimiento de los dictámenes del Comité DESC en el Estado español (Cáritas España, FEANTSA, Fundación Abogacía Española, Observatori DESC, Plataforma de Afectados por la Hipoteca, Sindicato de Inquilinos, Arquitectura Sin Fronteras, Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid, Federación de Asociaciones Vecinales de Barcelona, Centro de Asesoría y Estudios Sociales), “Comentarios que presenta el Grupo de Monitoreo de la sociedad civil para el cumplimiento del dictamen relativo a la Comunicación 5/2015 ante el Comité De Derechos Económicos, Sociales y Culturales” (1 de marzo de 2018) <[www.escr-net.org/sites/default/files/alegaciones\\_grupo\\_monitoreo\\_mar18.pdf](http://www.escr-net.org/sites/default/files/alegaciones_grupo_monitoreo_mar18.pdf)>; Defensor del Pueblo, “Envío de Información. Vivienda. Naciones Unidas. Madrid”, (Julio 2018) 1 – 11 y Grupo de Monitoreo de la sociedad civil para el cumplimiento de los dictámenes del Comité DESC en el Estado español “VALORACIÓN del REAL DECRETO LEY 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler. Convalidado por el Congreso el 3 de abril de 2019” (17 de mayo de 2019) 12 – 16 <<https://caescooperativa.es/wp-content/uploads/2020/11/Anexos-valoracion-normativa-informacion-defensor-del-pueblo.pdf>>; Grupo de Monitoreo de la sociedad civil para el cumplimiento de los dictámenes del Comité DESC en el Estado español “Comentarios que presenta el Grupo de Monitoreo de la sociedad civil en relación al proceso de cumplimiento del dictamen relativo a la Comunicación 5/2015 ante el Comité De Derechos Económicos, Sociales y Culturales” (23 de octubre de 2020) <<https://caescooperativa.es/wp-content/uploads/2020/11/Comentarios-grupo-monitoreo.pdf>>

<sup>178</sup> Red-DESC, “Under the working methods concerning the Committee’s follow-up to Views under the Optional Protocol to the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights. MBD v Spain. Communication No. 5/2015. Civil Society submission on the implementation of General Recommendations” (14 de marzo 2018) <[www.escr-net.org/sites/default/files/follow\\_up\\_to\\_cesrc\\_comm\\_5\\_of\\_2015\\_-\\_collective\\_submission\\_14\\_march\\_2018.pdf](http://www.escr-net.org/sites/default/files/follow_up_to_cesrc_comm_5_of_2015_-_collective_submission_14_march_2018.pdf)>

<sup>179</sup> CESCR, “Mohamed Ben Djazia y Naouel Bellili c. España”, (20 de junio de 2017), E/C.12/61/D/5/2015 <<https://www.undocs.org/E/C.12/61/D/5/2015>>

<sup>180</sup> CESCR, “Informe sobre el seguimiento de las comunicaciones núms. 2/2014 y 5/2015 contra España”, E/C.12/66/3 (29 de noviembre de 2019) 6 – 8 <<https://www.undocs.org/E/C.12/66/3>>

<sup>181</sup> CESCR, “Informe de seguimiento sobre comunicaciones individuales”, E/C.12/70/3 (15 November 2021) 3 – 5 <<https://www.undocs.org/E/C.12/70/3>>

Caso	Queja	Tercera Parte	Decisión
<p>M.C.T.C. c. Ecuador <b>No.10/2015</b></p>	<p>La negativa de otorgar a la solicitante su pensión de jubilación, a pesar de haber pagado todas las contribuciones mensuales cuando trabajó como empleada doméstica, violó sus derechos a la seguridad social y no discriminación</p>	<p>Integrantes del grupo de litigio estratégico de la Red-DESC: AI, Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), CESR, ESRC-H, Foro Ciudadano de Participación por la Justicia y los Derechos Humanos (FOCO), GI-ESCR, IWRAP-AP, <i>Legal Resources Centre</i> (LRC), SRAC, Lillian Chenwi, Viviana Osorio Pérez.<sup>182</sup></p> <p><b>Durante la etapa de seguimiento:</b></p> <p>Integrantes del grupo de litigio estratégico de la Red-DESC: ACIJ, Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos SURKUNA, IWRAP-AP, LRC, SRAC, <i>Women's Legal Centre</i> (WLC).<sup>183</sup></p>	<p><b>Violación a los artículos 2, 3 y 9:</b> la denegatoria de la solicitud de jubilación especial de la autora constituyó una violación a su derecho a la seguridad social, mientras que las condiciones de la afiliación voluntaria por las que se determinó la invalidez de su afiliación constituyeron un trato discriminatorio por razón del género y la edad.</p> <p><b>ITP:</b> Referenciada en ¶7.1-8.2.<sup>184</sup></p> <p><b>Intervenciones en la etapa de seguimiento:</b></p> <p>No fueron referenciadas en el informe de seguimiento.<sup>185</sup></p>

<sup>182</sup> Red-DESC, "M.C.T.C. v Ecuador Communication 10/2015 Third Party Intervention" (30 de octubre de 2017) <[www.esccr-net.org/sites/default/files/esccr-net\\_third\\_party\\_intervention\\_escr\\_communication\\_10\\_of\\_2015.pdf](http://www.esccr-net.org/sites/default/files/esccr-net_third_party_intervention_escr_communication_10_of_2015.pdf)>

<sup>183</sup> Red-DESC, "Third-Party Intervention before the United Nations Committee on Economic, Social, and Cultural Rights regarding Follow-up to Its Views on Marcia Cecilia Trujillo Calero v. Ecuador (Communication 10/2015)", <[www.esccr-net.org/sites/default/files/intervention\\_follow-up\\_mctc\\_v\\_ecuador.pdf](http://www.esccr-net.org/sites/default/files/intervention_follow-up_mctc_v_ecuador.pdf)>

<sup>184</sup> CESCR, "Marcia Cecilia Trujillo Calero c. Ecuador", (26 de marzo de 2018), E/C.12/63/D/10/2015 <<https://www.undocs.org/E/C.12/63/D/10/2015>>

<sup>185</sup> CESCR, "Informe de seguimiento sobre comunicaciones individuales", (3 de noviembre 2020), E/C.12/68/3, 3 - 8 <<https://www.undocs.org/E/C.12/68/3>>



## A5- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD)

Caso	Queja	Tercera Parte	Decisión
Bujdosó y otros c. Hungría <b>No.004/2011</b>	Las personas autoras, todas bajo algún tipo de tutela, fueron suprimidas automáticamente de los registros electorales, sin realizarse un análisis individualizado de su capacidad para votar. Esta prohibición automática a votar violó sus derechos a la igualdad ante la ley y a la participación política.	HPOD. <sup>186</sup>	<b>Violación a los artículos 12 y 29:</b> la exclusión del derecho de voto sobre la base de una discapacidad, incluso si deriva de una evaluación individualizada, es discriminatoria. Además, el Estado incumplió con sus obligaciones de garantizar que las personas con discapacidad ejerzan su capacidad jurídica y de prestarles asistencia para votar, si así lo requieren. <b>ITP:</b> Referenciada en ¶5.1-6.4. <sup>187</sup>

## A6- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)

Caso	Queja	Tercera Parte	Decisión
TBB c. Alemania <b>No.48/2010</b>	El Estado parte no brindó protección en virtud de su Código Penal contra las declaraciones racialmente discriminatorias e injuriosas dirigidas contra la organización solicitante (compuesta por personas de ascendencia turca) hechas por un ex-funcionario público.	<i>German Institute for Human Rights</i> <sup>188</sup> (GIHR).*	<b>Violación a los artículos 2(1)(d), 4(a) y 6:</b> Alemania violó sus obligaciones de proteger a sus poblaciones árabes y turcas, pues las declaraciones del funcionario constituyeron difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio racial y contenían elementos de incitación a la discriminación racial <b>ITP:</b> Referenciada como “informe <i>amicus curiae</i> ” en ¶8.1-10.2. <sup>189</sup>

\*Les autores de la ITP mencionaron a ISHR que el CERD no aceptó la ITP como un escrito autónomo, ya que interpretó su RI en un sentido estricto. El GIHR compartió entonces el escrito con el gobierno alemán y la organización solicitante, quien introdujo formalmente el escrito de *amicus* como un documento. Esta práctica, aunque eficaz, no reflejó el rol independiente de una INDH de clase A. Por lo tanto, no hay precedentes de una ITP presentada de forma independiente (una ITP per se) en el CERD.

<sup>186</sup> HPOD, “Third party intervention in the matter of Bujdosó, Zsolt et. al. v. Hungary, Communication No. 4/2011 before the Committee on the Rights of Persons with Disabilities”, (2011) <<https://ishr.ch/wp-content/uploads/2023/03/Bujdosó-v-Hungary-CRPD-TPI.pdf>>

<sup>187</sup> CRPD, “Zsolt Bujdosó, Jánosné Ildikó Márkus, Viktória Márton, Sándor Mászáros, Gergely Polk y János Szabí c. Hungría” (9 de septiembre de 2013), CRPD/C/10/D/4/2011, <<https://www.undocs.org/CRPD/C/10/D/4/2011>>

<sup>188</sup> GIHR, “Stellungnahme des Deutschen Instituts für Menschenrechte im Verfahren vor dem UN-Antirassismus-Ausschuss Türkischer Bund in Berlin-Brandenburg e.V. / Deutschland” (Diciembre 2011) <[www.institut-fuer-menschenrechte.de/fileadmin/Redaktion/Publikationen/Stellungnahme\\_DIMR\\_im\\_Verfahren\\_vor\\_dem\\_UN\\_Antirassismus\\_Ausschuss\\_TBB\\_Deutschland.pdf](http://www.institut-fuer-menschenrechte.de/fileadmin/Redaktion/Publikationen/Stellungnahme_DIMR_im_Verfahren_vor_dem_UN_Antirassismus_Ausschuss_TBB_Deutschland.pdf)>

<sup>189</sup> CERD, “TBB- Unión Turca en Berlín/Brandenburgo c. Alemania” (26 February 2013), CERD/C/82/D/48/2010 <<https://undocs.org/CERD/C/82/D/48/2010>>

## A7- Otros casos con intervenciones que no están disponibles en línea al momento de la publicación

Comité	Caso	Tercera Parte
CAT	Sr. Slobodan Nikolić; Sra. Ljiljana Nikolić c. Serbia y Montenegro <b>No.174/2000</b>	<i>Human Rights Watch Helsinki.</i> <sup>190</sup>
Cté. DDHH	Isleño del Estrecho de Torres c. Australia <b>No.3624/2019</b>	Actual y antigua persona Relatora de la ONU para el medioambiente. <sup>191</sup>
Cté. DDHH	Gençay Bastimar c. Turquía <b>No. 3592/2019</b>	<i>Bar Human Rights Committee of England and Wales</i> <sup>192</sup>
Cté. DDHH	Susana c. Nicaragua, Lucía c. Nicaragua, Norma c. Ecuador y Fátima c. Guatemala <b>Nos. 3626/2019, 3627/2019, 3628/2019 y 3629/2019</b>	<i>Paris Human Rights Centre y Assas International Law Clinic, Human Rights Unit.</i> <sup>193</sup>
CEDAW	[desconocidos] c. Spain <b>No. 149/2019 y 154/2020</b>	<i>Paris Human Rights Centre y Assas International Law Clinic, Human Rights Unit.</i> <sup>194</sup>
CESCR	López Albán y otros c. España (Informe de seguimiento sobre comunicaciones individuales) <b>No. 37/2018</b>	Grupo de Monitoreo de la Sociedad Civil para el Cumplimiento de los Dictámenes del Comité en el Estado Español. <sup>195</sup>

<sup>190</sup> Referenciada en ¶3.4 de la decisión. Véase: CAT, “Sr. Slobodan Nikolic y Sra. Ljiljana Nikolic c. Serbia y Montenegro” (24 de noviembre de 2005), CAT/C/35/D/174/2000 ¶3.4 <<https://www.undocs.org/CAT/C/35/D/174/2000>>

<sup>191</sup> David R. Boyd, “Newsletter #7: December 2020”, (Diciembre 2020) <<http://srenvironment.org/newsletter/newsletter-7-december-2020>>

<sup>192</sup> “Turkey’s mass surveillance case: Monica Feria-Tinta in third party intervention to the UN Human Rights Committee” (18 de septiembre de 2020) <<https://twentysex.com/turkeys-mass-surveillance-case-monica-feria-tinta-in-third-party-intervention-to-the-un-human-rights-committee/>>

<sup>193</sup> Centro de derechos humanos de París, “Third Intervention to the UN Human Rights Committee”, (2021) <<https://www.crdh.fr/en/2021/06/communication-proposal-for-a-third-intervention-to-the-un-human-rights-committee/>>

<sup>194</sup> Centro de derechos humanos de París, “Tierce intervention devant le CEDAW”, (2020) <<https://www.crdh.fr/2020/06/tierce-intervention-devant-le-cedaw/>>

<sup>195</sup> Referenciados en las páginas 7 – 10 de la decisión. Véase: CESCR, “Informe de seguimiento sobre comunicaciones individuales” E/C.12/70/3 (15 de noviembre 2021) 7 – 10 <<https://undocs.org/E/C.12/70/3>>

## B. Recursos adicionales

### Intervenciones de terceras partes y litigio internacional

Hay varios recursos que proveen consejos, trucos y análisis sobre la presentación de ITPs y el litigio en general ante cortes y tribunales nacionales e internacionales. Si bien no todos son específicamente sobre los OTs-ONU, la información que presentan puede ser una referencia útil para los casos presentados ante los OTs-ONU

- La Guía de la UNESCO para intervenciones de amicus curiae en casos relativos a la libertad de expresión.<sup>196</sup>
- “Amicus curiae before International Courts and Tribunals” de Astrid Wiik.<sup>197</sup>
- El artículo “Amicus curiae en el plano internacional” de Martín Francisco Losardo.<sup>198</sup>
- La Guía de la European Network of National Human Rights Institutions (ENHRI) “Third Party Interventions Before the European Court of Human Rights. Guide for National Human Rights Institutions”.<sup>199</sup>
- “Friend of The Court & The 2010 Constitution: The Kenyan Experience and Comparative State Practice on Amicus Curiae” de Christopher Kerkering y Christopher Mbazira.<sup>200</sup>
- “*Advocacy before the African Human Rights System: A Manual for Attorneys and Advocates. Preventing and Remediating Human Rights Violations through the International Framework*” del IJRC.<sup>201</sup>
- “*Litigating before the African Commission on Human and Peoples’ Rights: A practice manual*” de Equality Now.<sup>202</sup>

<sup>196</sup> UNESCO, Guía de la UNESCO para intervenciones de amicus curiae en casos relativos a la libertad de expresión, (UNESCO, 2021) <[https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000379020\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000379020_spa)>

<sup>197</sup> Astrid Wiik, Amicus Curiae before International Courts and Tribunals, (Nomos Verlagsgesellschaft mbH & Co. KG., Baden-Baden, Alemania, 2018) <<https://www.nomos-elibrary.de/10.5771/9783845275925/amicus-curiae-before-international-courts-and-tribunals?l=en>>

<sup>198</sup> Martín Francisco Losardo, “Amicus Curiae” En El Plano Internacional, (2014) vol. 92 Lecciones y Ensayos, 101 <<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/92/amicus-curiae-en-el-plano-internacional.pdf>>

<sup>199</sup> ENHRI, Third Party Interventions Before the European Court of Human Rights. Guide for National Human Rights Institutions, (ENHRI, octubre 2020) <<https://ennhri.org/wp-content/uploads/2020/10/Third-Party-Interventions-Before-the-European-Court-of-Human-Rights-Guide-for-NHRIs.pdf>>

<sup>200</sup> Christine Nkonge, the Katiba Institute, the Public Interest Law and Policy Group and Equality Now, “Friend of the Court Participation in Regional Courts” en Christopher Kerkering and Christopher Mbazira (eds.), Friend of The Court & The 2010 Constitution: The Kenyan Experience and Comparative State Practice on Amicus Curiae (Judicial Training Institute, the National Council on the Administration of Justice, International Development Law Organisation, Public International Law & Policy Group, CIJ Kenya, Equality Now, Solidarity for African Women’s Rights Coalition, Kenyans for Peace with Truth and Justice and The Katiba Institute, 2017) <[www.idlo.int/publications/friend-court-2010-constitution-kenyan-experience-and-comparative-state-practice-amicus](http://www.idlo.int/publications/friend-court-2010-constitution-kenyan-experience-and-comparative-state-practice-amicus)>

<sup>201</sup> IJRC, Advocacy before the African Human Rights System: A Manual for Attorneys and Advocates. Preventing and Remediating Human Rights Violations through the International Framework, (International Justice Resource Center, Noviembre 2016) <<https://ijrcenter.org/wp-content/uploads/2016/11/Advocacy-before-the-African-Human-Rights-System.pdf>>

<sup>202</sup> Sofia Rajab-Leteipan y Mariam Kamunyu, Litigating Before The African Commission on Human and Peoples’ Rights Developed by Sofia Rajab-Leteipan Mariam Kamunyu A Practice Manual (Equality Now, Nairobi, Kenya, 2018) <[www.equalitynow.org/resource/litigating-before-the-african-commission-on-human-and-peoples-rights-a-practice-manual](http://www.equalitynow.org/resource/litigating-before-the-african-commission-on-human-and-peoples-rights-a-practice-manual)>

- La página sobre amicus curiae de la Corte IDH.<sup>203</sup>
- La tesis doctoral de Obonye Jonas: *“The participation of amici curiae in the African human rights system”*.<sup>204</sup>
- *“Amicus Curiae ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Una Guía práctica”* de Ivonei Souza Trindade.<sup>205</sup>
- El Manual *“Prevención y Reparación de Violaciones a Derechos Humanos en el Marco Internacional Defensa ante el Sistema Interamericano: Manual para Abogados y Defensores”* del IJRC.<sup>206</sup>
- *“Third Party Interventions before the ECTHR: A Rough Guide”* de Paul Harvey.<sup>207</sup>

## Comunicaciones individuales

La *ISHR Academy* cuenta con un módulo de aprendizaje sobre los Órganos de Tratados, el cual incluye una introducción a las CIs y las ITPs ante los OTs-ONU, así como ejemplos prácticos.<sup>208</sup>

La Guía de Comunicaciones Individuales del GI-ESCR contiene una serie de consejos sobre como presentar comunicaciones individuales ante el CECSCR.<sup>209</sup>

La Geneva Academy ha escrito un análisis detallado sobre el manejo procedimental de las comunicaciones individuales ante los OTs-ONU, con recomendaciones prácticas sobre cómo podría mejorarse ese proceso en el texto *“Treaty Bodies individual communications procedures: providing redress and reparation to victims of human rights violations”*.<sup>210</sup>

La publicación *“Exhaustion of Domestic Remedies in the United Nations System”* del IJRC vasta jurisprudencia sobre el agotamiento de recursos internos.<sup>211</sup>

203 Corte IDH, “Amicus Curiae” (2021) <[www.corteidh.or.cr/amicus\\_curiae.cfm](http://www.corteidh.or.cr/amicus_curiae.cfm)>

204 Jonas Obonye, “The participation of amici curiae in the African human rights system”, (Tesis de grado: Tesis doctoral para obtener el título de Doctor en Filosofía del Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad de Bristol 2018) 166 <<https://hdl.handle.net/1983/b94d9c48-0f99-42ee-8115-98798a5bf0a6>>

205 Ivonei Souza Trindade, *Amicus Curiae ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Una Guía práctica* (KDP-Amazon, Esteio, 2019) <[https://www.academia.edu/40041296/Amicus\\_Curiae\\_ante\\_la\\_Corte\\_Interamericana\\_de\\_Derechos\\_Humanos\\_Una\\_Gu%C3%ADa\\_Pr%C3%A1ctica](https://www.academia.edu/40041296/Amicus_Curiae_ante_la_Corte_Interamericana_de_Derechos_Humanos_Una_Gu%C3%ADa_Pr%C3%A1ctica)>

206 IJRC, *Prevención y Reparación de Violaciones a Derechos Humanos en el Marco Internacional Defensa ante el Sistema Interamericano: Manual para Abogados y Defensores*, (International Justice Resource Center, 2da ed, marzo 2014) <<https://ijrcenter.org/wp-content/uploads/2014/03/Manual-Defensa-ante-el-Sistema-Interamericano-2014.pdf>>

207 Paul Harvey, *Third Party Interventions before the ECTHR: A Rough Guide*, (Strasbourg Observers, 24 de febrero de 2015) <<https://strasbourgobservers.com/2015/02/24/third-party-interventions-before-the-ecthr-a-rough-guide/>>

208 ISHR, “Órganos de tratados” (ISHR Academy, 2021) <<https://academy.ishr.ch/learn/treaty-bodies>>

209 GI-ESCR, “Individual Communication Guide” (GI-ESCR, 2021) <<https://gi-escr.org/en/cescr/individual-communication-guide>>

210 Claire Callejon, Kamelia Kemileva y Felix Kirchmeier, *Treaty Bodies’ Individual Communication Procedures: Providing Redress And Reparation To Victims Of Human Rights Violations*, (Geneva Academy, mayo 2019) <[www.geneva-academy.ch/joomla-tools-files/docman-files/UN%20Treaty%20Bodies%20Individual%20Communications.pdf](http://www.geneva-academy.ch/joomla-tools-files/docman-files/UN%20Treaty%20Bodies%20Individual%20Communications.pdf)>

211 IJRC, *Exhaustion of Domestic Remedies in the United Nations System*, (International Justice Resource Center, 4 de agosto, 2017) <<https://ijrcenter.org/wp-content/uploads/2018/04/8.-Exhaustion-of-Domestic-Remedies-UN-Treaty-Bodies.pdf>>

Childs Rights Connect creó una página web sobre el Tercer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño que incluye un paquete de información e información práctica sobre como presentar una queja.<sup>212</sup>

El manual de la OMCT “Cómo hacer valorar los derechos de las víctimas de la tortura: Un manual sobre los procedimientos de presentación de denuncias individuales ante los Órganos de Tratados de las Naciones Unidas” provee información y consejos útiles y detallados sobre la presentación de Comunicaciones al CAT, Cté. DDHH y CEDAW.<sup>213</sup>

El texto “*Toolkit for Drafting Complaints to the United Nations Human Rights Committee and Committee Against Torture*” de la OSJI.<sup>214</sup>

El texto “*Navigating Human Rights Complaints Mechanisms*” de Equal Rights Trust y Ashurst contiene una sección dedicada a los OTs-ONU, que incluye información sobre la presentación de ITPs.<sup>215</sup>

## Litigio estratégico y OTs-ONU.

La “Guía de litigio estratégico de los Órganos de Tratados” de ILGA incluye un documento de orientación,, un compendio de casos de los OTs-ONU y una recopilación de casos LGBTI examinados por la Corte IDH y el TEDH, así como folletos regionales.<sup>216</sup>

OSJI ha elaborado una gama de excelentes, exhaustivos, minuciosos y bien documentados informes, estudios y guías sobre litigio en derechos humanos, incluido ante los OTs-ONU. Estos incluyen:

- “*Strategic Litigation Impacts: insights from global experience*” que incluye ejemplos prácticos de litigio efectivo, incluyendo con los OTs-ONU, y su impacto.<sup>217</sup>
- Sus reportes anuales sobre litigio en derechos humanos (“*Global human rights litigation report*”). El reporte de 2018 incluye un artículo sobre litigio ante el CAT en Asia Central.<sup>218</sup>
- Reportes de la serie “*Implementing human rights decisions*”. Estos contienen reflexiones útiles sobre la implementación de las decisiones de los OTs-ONU, algo que es crucial tener en cuenta a la hora de diseñar estrategias efectivas de litigio.<sup>219</sup>

212 Child Rights Connect, “Optional Protocol on a Communications Procedure”, (2021) <<https://opic.childrightsconnect.org/>>

213 Sarah Joseph et.al, Cómo hacer valorar los derechos de las víctimas de la tortura: Un manual sobre los procedimientos de presentación de denuncias individuales ante los Órganos de Tratados de las Naciones Unidas (OMCT, 2014) <[https://www.omct.org/files/2014/11/22956/v4\\_web\\_onusien\\_es\\_omc14.pdf](https://www.omct.org/files/2014/11/22956/v4_web_onusien_es_omc14.pdf)>

214 OSJI, Strategic Litigation Toolkit. Drafting Complaints to the United Nations Human Rights Committee and Committee Against Torture. Torture, Deaths in Custody, and Related Violations (Open Society Foundations, 2018) <[www.justiceinitiative.org/uploads/507acc52-2c91-4d0f-8410-62c31cb2f391/litigation-toolkit-torture-20180427.pdf](http://www.justiceinitiative.org/uploads/507acc52-2c91-4d0f-8410-62c31cb2f391/litigation-toolkit-torture-20180427.pdf)>

215 Equal Rights Trust y Ashurst, Navigating Human Rights Complaints Mechanisms. Rules, tools and resources (2018) <[www.ashurst.com/en/news-and-insights/legal-updates/navigating-human-rights-complaints-mechanisms-rules-tools-and-resources](http://www.ashurst.com/en/news-and-insights/legal-updates/navigating-human-rights-complaints-mechanisms-rules-tools-and-resources)>

216 International Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex Association: Kseniya Kirichenko, Guía de litigio estratégico de los Órganos de Tratados (ILGA-World, octubre 2019) <<https://ilga.org/es/Guia-litigio-estrategico-Organos-de-Tratados>>

217 OSJI, Strategic Litigation Impacts. Insights from Global Experience (Open Society Foundations, 2018) <[www.justiceinitiative.org/uploads/fd7809e2-bd2b-4f5b-964f-522c7c70e747/strategic-litigation-impacts-insights-20181023.pdf](http://www.justiceinitiative.org/uploads/fd7809e2-bd2b-4f5b-964f-522c7c70e747/strategic-litigation-impacts-insights-20181023.pdf)>

218 OSJI, 2023 Global Human Rights Litigation Report (Open Society Foundations, marzo 2023) <<https://www.justiceinitiative.org/publications/2023-global-human-rights-litigation-report>>

219 OSJI, Implementing Human Rights Decisions. Reflections, Successes, and New Directions (Open Society Foundations, julio 2021) <<https://www.justiceinitiative.org/publications/implementing-human-rights-decisions-reflections-successes-and-new-directions>>; OSJI, From Judgment to Justice Implementing International and Regional Human Rights Decisions (Open Society Foundations, noviembre 2010) <[www.justiceinitiative.org/publications/judgment-justice-implementing-international-and-regional-human-rights-decisions](http://www.justiceinitiative.org/publications/judgment-justice-implementing-international-and-regional-human-rights-decisions)>

## CESCR:

La guía de GI-ESCR también contiene referencias a otros recursos sobre comunicaciones individuales ante el CESCR, incluyendo:

- *“Between Sovereignty and Accountability: The Emerging Jurisprudence of the United Nations Committee on Economic, Social and Cultural Rights Under the Optional Protocol”* de Sandra Liebenberg.<sup>220</sup>
- *“The Optional Protocol to the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights: A Commentary”*.<sup>221</sup> de Malcolm Langford, Bruce Porter, Rebecca Brown y Julieta Rossi. Si bien la obra entera es útil, es particularmente relevante el capítulo sobre el procedimiento de comunicaciones individuales escrito por Christian Curtis y Julieta Rossi.<sup>222</sup>
- La edición especial de 2009 de la revista *“Nordic Journal of Human Rights”* (Volumen 27, no. 1) titulada *“Perspectives on a New Complaint and Inquiry Procedure: The Optional Protocol to the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights”*. Destacamos el artículo de Malcolm Langford titulado *“Closing the Gap? An Introduction to the Optional Protocol to the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights”*, pues lidia con los escritos *amicus curiae*.<sup>223</sup>

## Grupos de litigantes:

Varios grupos de litigantes han publicado guías útiles:

- La Red-DESC tiene un Grupo de Trabajo de Litigio Estratégico, que cuenta con recursos de apoyo al litigio estratégico e implementación de resoluciones, así como con una base de datos de jurisprudencia.<sup>224</sup>
- La coalición de ONGs VUKA!, con Civicus como anfitrión, tiene un *“Equipo de Acción de Litigio”* dedicado al litigio estratégico, incluyendo ante los OT-ONU.<sup>225</sup>
- El CCPR Centre reúne anualmente un grupo informal de litigantes de los OTs-ONU, junto con TB-net, OSJI y ISHR, para discutir jurisprudencia reciente y desarrollos procedimentales de los OTs-ONU.<sup>226</sup>

<sup>220</sup> Sandra Liebenberg, *“Between Sovereignty and Accountability: The Emerging Jurisprudence of the United Nations Committee on Economic, Social and Cultural Rights Under the Optional Protocol”* (2020) vol. 42/no. 1 *Human Rights Quarterly* 48-84 <<https://muse.jhu.edu/article/747391>>62

<sup>221</sup> Malcolm Langford et. al. (eds), *The Optional Protocol to the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights: A Commentary* (Pretoria University Law Press, 2016) <<https://www.pulp.up.ac.za/component/edocman/the-optional-protocol-to-the-international-covenant-on-economic-social-and-cultural-rights-a-commentary>>

<sup>222</sup> Christian Curtis y Julieta Rossi, *“Individual Complaints Procedure”* en Malcolm Langford et. al. (eds), *The Optional Protocol to the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights: A Commentary* (Pretoria University Law Press, 2016) capítulo 3 <<https://www.pulp.up.ac.za/component/edocman/the-optional-protocol-to-the-international-covenant-on-economic-social-and-cultural-rights-a-commentary>>

<sup>223</sup> Malcolm Langford, *“Perspectives on a New Complaint and Inquiry Procedure: The Optional Protocol to the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights”* (2009) vol. 27/no. 1 *Special Issue of Nordisk Tidsskrift for Menneskerettigheter. Nordic Journal of Human Rights* <[www.jus.uio.no/ior/english/people/aca/malcolm/NTMR109-1.pdf](http://www.jus.uio.no/ior/english/people/aca/malcolm/NTMR109-1.pdf)>

<sup>224</sup> Red-DESC, *“Litigio Estratégico”* (2023) <<https://www.escri-net.org/es/litigioestrategico>>

<sup>225</sup> VUKA! Coalition for Civic Action, *“What we do”* (2023) <[www.vukacoalition.org/what-we-do/](http://www.vukacoalition.org/what-we-do/)>

<sup>226</sup> CCPR, *“NGOs meet in Geneva to discuss strengthening of UN Treaty Bodies”* (2019) <<https://ccprcentre.org/ccprpages/ngos-meet-at-geneva-to-discuss-strengthening-of-un-treaty-bodies>>



 **International Service  
for Human Rights**

Para más información sobre nuestro trabajo, o sobre los asuntos cubiertos en esta publicación, por favor visite nuestro sitio web: [www.ishr.ch](http://www.ishr.ch) o contáctenos: [information@ishr.ch](mailto:information@ishr.ch)



[www.facebook.com/  
ISHRGlobal](http://www.facebook.com/ISHRGlobal)



[www.twitter.com/  
ISHRGlobal](http://www.twitter.com/ISHRGlobal)



[www.youtube.com/  
ISHRGlobal](http://www.youtube.com/ISHRGlobal)

**OFICINA EN GINEBRA**

Rue de Varembe 1, Piso 5, P.O. Box 16,  
CH-1211 Ginebra 20 CIC, Suiza

**OFICINA EN NUEVA YORK**

777 UN Plaza, Piso 7, Nueva York,  
NY 10017, Estados Unidos de América